

57  
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

LA CREACION DE LA COORDINACION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULO, SUS VENTAJAS Y LOS PROBLEMAS QUE HA TENIDO EN LA PRACTICA.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CEBALLOS RAMIREZ ANA MARIA

ENEP



ARAGON

ASESOR: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

ESTADO DE MEXICO

2000



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1999





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ¡NO DESISTAS!

CUANDO VAYAN MAL LAS COSAS ,  
COMO A VECES SUELE IR,  
CUANDO OFREZCA TU CAMINO,  
SOLO CUESTAS POR SUBIR,  
CUANDO TENGAS POCO HABER,  
PERO MUCHO QUE PAGAR Y  
PRECISES SONREIR,  
AUN TENIENDO QUE LLORAR  
CUANDO YA EL DOLOR TE AGOBIE Y  
NO PUEDAS YA SUFRIR,  
DESCANSAR ACASO DEBES  
¡PERO NUNCA DESISTIR!

TRAS LAS SOMBRAS DE LA DUDA,  
YA PLATEADAS, YA SOMBRIAS,  
PUEDA BIEN SURGIR EL TRIUNFO,  
NO EL FRACASO QUE TEMIAS  
Y NO ES DABLE A TU IGNORANCIA,  
FIGURARTE CUAN CERCANO,  
PUEDA ESTAR EL BIEN QUE ANHELAS Y  
QUE JUZGAS TAN LEJANO.  
LUCHA PUES POR MAS QUE TENGAS  
EN LA BREGA QUE SUFRIR,  
CUANDO TODO ESTE PEOR  
¡MAS DEBEMOS INSISTIR!

ESTE TRABAJO ESTA DEDICADO A:

A DIOS:

POR QUE ME HA PERMITIDO LLEGAR, A CULMINAR UN SUEÑO QUE AHORA , SE CONVIERTE EN UNA REALIDAD, Y ESTA REALIDAD LA PUEDA DISFRUTAR CON MIS SERES QUERIDOS.

A MIS PADRES:

SRA. MARIA RAMIREZ BARRERA, CON TODO MI AMOR PARA TI MAMA, POR QUE SIEMPRE HAS ESTADO A MI LADO.

SR. ADULFO CEBALLOS ANDRADE, CON CARÍÑO Y AMOR PARA TI PAPÁ. POR QUE SIEMPRE ME HAS DEMOSTRADO TU FORTALEZA ANTE LA ADVERSIDAD, TU RESPONSABILIDAD AL TRABAJO Y TU DEDICACION A LA FAMILIA.

A MIS ABUELITOS.

EFIGENIA ANDRADE CHAVEZ Y  
GUMESINDO CEBALLOS GUERRERO (+)

RAFAELA BARRERA MORALES (+) Y  
GUADALUPE RAMIREZ AGUILAR (+)

A MIS TIAS:

LUPITA Y OFELIA CEBALLOS ANDRADE, POR QUE HUBO MOMENTOS DIFICILES EN MI VIDA, Y EN VEZ DE RECIBIR UN REGAÑO, RECIBI SUS CONSEJOS, SU CARÍÑO Y SU COMPRENSION

A MI HERMANITA:

MARTHA ANGELICA CEBALLOS RAMIREZ CON CARIÑO, POR QUE SIEMPRE HEMOS ESTADO UNIDAS Y HEMOS CONVIVIDO EN LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS DE LA VIDA.

A MI CUÑADO ADRIAN COLIN GARCIA, GRACIAS POR EL APOYO ECONOMICO Y MORAL.

A MIS SOBRINOS:

MARGARITA, ADRIANCITO Y ALEJANDRO, CON CARIÑO Y AMOR, POR QUE DESEO QUE USTEDES TAMBIEN SE SUPEREN EN LA VIDA, NO ES FACIL LLEGAR A UNA META, PERO SI SE LO PROPONEN LOGRARAN SUS OBJETIVOS.

" LA PERSISTENCIA Y LA DETERMINACIÓN LO PUEDE TODO. EL TEMA "SIGUE ADELANTE" SIEMPRE HA RESUELTO Y SIEMPRE RESOLVERA LOS PROBLEMAS DE LA RAZA HUMANA".

CALVIN COOLIDGE

A MI MADRINA ELENA SAULES, POR SUS CONSEJOS Y APOYO MORAL QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO

A MI TIO FRANCISCO RAMIREZ BARRERA Y SU ESPOSA GUADALUPE SANCHEZ

A MI TIO RICARDO CEBALLOS Y FAMILIA

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, POR SER UNA PERSONA SENCILLA Y ACCESIBLE,  
GRACIAS POR SUS OBSERVACIONES Y POR HABER ASESORADO ESTE TRABAJO.

A LA LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ, GRACIAS POR SUS OBSERVACIONES.

AL H. JURADO EL CUAL ESTA INTEGRADO POR LOS LICENCIADO:

LIC. JOSE RICARDO LIMON PEREZ

LIC. IGNACIO CASTELLANOS GONZALEZ

LIC. RUBEN LOPEZ CORTES

LIC. GLORIA CLEMENTINA ZARATE DIAZ

GRACIAS POR SUS OBSERVACIONES Y CONSEJOS RECIBIDOS, EN RELACION AL  
PRESENTE TRABAJO.

A LA U.N.A.M

GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN ESPECIAL A LA  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON**, SIENDO UN SEGUNDO  
HOGAR EN MI VIDA.

A LA LIC. ROSA MARIA RIOS CONTRERAS, GRACIAS POR SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL, Y POR QUE HA SIDO UNA GRAN PERSONA QUE ME HA DEMOSTRADO QUE SE TIENE QUE SER PERSEVERANTE, EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIDA. GRACIAS.

"QUE EN TODO LOGRO EXTRAORDINARIO, LA PERSEVERANCIA ES UN INGREDIENTE NECESARIO. EL QUE PERSEVERA ALCANZA."

A SU ESPOSO BONIFACIO GARCIA, A MIGUEL ANGEL Y NORMITA GRACIAS POR SUS ATENCIONES Y AMISTAD.

CON CARIÑO A LA DOCTORA ESMERALDA DELGADO GAYOSO Y FAMILIA, POR SER UNA GRAN PERSONA Y POR QUE ME HA BRINDADO SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL, EN EL MOMENTO MAS OPORTUNO. GRACIAS

CON ADMIRACION Y RESPETO AL LIC. JORGE LUIS SILVA BANDA, JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL D.J. POR QUE NOS HA MOTIVADO A QUE SEAMOS MEJORES CADA DIA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA GRACIAS POR SUS CONSEJOS.

"POR QUE PERDER ES DOLOROSO, PERO ES MAS PENOSO CUANDO TE DAS CUENTA QUE NO HICISTE TU MAXIMO ESFUERZO".

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL D.F, CON ADMIRACION Y RESPETO POR QUE FORMAN UN GRAN EQUIPO DE TRABAJO, ALMA, ROSY, CESAR, ALFREDO, CUCA, JESUS, ANAYELI, ENRIQUE, BELEM, ABEL, LOYDA, VERONICA, BARBI, NADIA, JULIO CESAR, ARACELI, ALEJANDRA, JUAN MIGUEL, ADRIANA, ANGELICA, ROSY, MARIA, ERICKA, ERICKIA, RAQUEL, JESUS, NORMA, RAQUEL, ALEJANDRO.

" LA CREACION ES JUSTA. LO QUE SEMBRAMOS, ESO ES LO QUE COSECHAMOS."

A MIS QUERIDAS AMIGAS :

LIC. ROCIO BELEM ROJO CHAVEZ

LIC. MARIA ROSARIO VARGAS CORONA

LIC. MARICELA ARCOS HURTADO

GRACIAS POR SU AMISTAD, CONSEJOS, REGAÑOS, LA CONFIANZA QUE ME HAN BRINDADO Y POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE HE RECIBIDO DE USTEDES.

"TU ERES PARTE DEL UNIVERSO, COMO LAS ESTRELLAS Y LOS ARBOLES; TIENES DERECHO DE ESTAR AQUÍ, AUNQUE LO PERSIVAS O NO, EL UNIVERSO SE DESPLIEGA COMO DEBE DESPLEGARSE .."

DESIDERATA

AL LICENCIADO FRANCISCO RUBEN SANCHEZ, EVITA FARRERA Y FAMILIA.

A LA LIC DOLORES PICASSO POR SER UNA GRAN PERSONA EN TODOS LOS ASPECTOS. GRACIAS POR SU AMISTAD

A MIS AMIGOS YOLANDA REYES RAMIREZ. Y FRANCISCO ESPINOZA DE LOS  
MONTEROS. GRACIAS POR SU AMISTAD Y CONSEJOS

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION

A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE  
REALICE MI SERVICIO SOCIAL.

EN ESPECIAL AL PERSONAL DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DECIMO  
TERCERA Y DECIMO QUINTA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, EN SUS TRES  
TURNOS.

A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. GREGORIO MONTAÑO MARTINEZ      LIC ALEJANDRO MENDOZA LOPEZ

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA      LIC. JOSE LUIS PANTOJA

LIC MIREYA SUSANA GOMEZ

PERSONAS QUE ME APOYARON, CUANDO REALICE MI SERVICIO SOCIAL

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALCUNA U OTRA FORMA ME AYUDARON A  
CONCLUIR ESTE TRABAJO GRACIAS

# LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS, SUS VENTAJAS Y LOS PROBLEMAS QUE HA TENIDO EN LA PRACTICA

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MÉXICO

	Pag.
1.1 EL Ministerio Público en el derecho precortesiano .....	1
1.2 El Ministerio Público en la época colonial .....	5
1.3 El Ministerio Público en el México independiente .....	7
1.4 El Ministerio Público actualmente .....	11
1.5 Codificación Mexicana .....	15
1.6 Averiguación Previa .....	20

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y AUTOPARTES COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 367, 373,374, 381 FRACCIÓN XI Y 381 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 Elementos del tipo penal del delito de robo .....	24
2.2 Violencia física y moral .....	28
2.3 Vehículo .....	30
2.3.1 Automotor .....	35
2.3.2 Autopartes .....	36
2.3.3 Accesorios .....	38
2.4 Reformas del Código Penal en el Distrito Federal de fecha 13 de Mayo de 1995 .....	39

## **CAPITULO TERCERO**

### **ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>3.1 La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal . . . . .</b>	<b>48</b>
<b>3.2 Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal . . . . .</b>	<b>56</b>
<b>3.3 Acuerdo A/003/96 de fecha 18 de julio de 1996 . . . . .</b>	<b>61</b>
<b>3.4 La Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículo. . . . .</b>	<b>65</b>
<b>3.4.1 Objetivos . . . . .</b>	<b>66</b>
<b>3.4.2 Función . . . . .</b>	<b>74</b>
<b>3.4.3 Ubicación de la Coordinación . . . . .</b>	<b>81</b>
<b>3.5 Relación que tiene con otras Instituciones . . . . .</b>	<b>82</b>
<b>3.5.1 La Procuraduría General de la República . . . . .</b>	<b>85</b>
<b>3.5.2 Policía Federal de Caminos . . . . .</b>	<b>89</b>
<b>3.5.3 Procuradurías de los Estados de la República . . . . .</b>	<b>92</b>
<b>3.5.4 Seguridad Pública . . . . .</b>	<b>93</b>
<b>3.5.5 Aseguradoras . . . . .</b>	<b>104</b>

## **CAPITULO CUARTO**

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO EN EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>4.1 Procedimiento para Iniciar una averiguación previa por el delito de Robo de Vehículo en Agencia Investigadora . . . . .</b>	<b>108</b>
<b>4.2 Encuestas realizadas a denunciantes (Muestreo) . . . . .</b>	<b>113</b>
<b>4.3 Objetivos que ha cumplido la Coordinación para prevenir el delito de Robo de Vehículos . . . . .</b>	<b>122</b>
<b>4.4 Vehículos encontrados en otros Estados de la República y su Procedimiento para la Recuperación de la Unidad . . . . .</b>	<b>124</b>

<b>4.5</b>	<b>Tramite que tiene que realizar el denunciante para recuperar su unidad en la Coordinación .....</b>	<b>126</b>
<b>4.6</b>	<b>Vehículos que se encuentran abandonados y autoridades que tienen competencia para ver este tipo de situaciones .....</b>	<b>129</b>
<b>4.7</b>	<b>Opinión Personal .....</b>	<b>134</b>
	<b>Reformas en el articulo 16 y 19 constitucional, articulo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reformas al Código Penal Federal, Código Penal para el Distrito Federal y reformas del acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .....</b>	<b>140</b>
	<b>ANEXOS</b>	
	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>148</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>150</b>

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo haremos mención de la función que desempeña el Agente del Ministerio Público en Agencia Investigadora en el Distrito Federal; en este caso en el delito de Robo de Vehículo (Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos).

Ahora bien, en el Primer Capítulo del presente trabajo, se tomo en cuenta los antecedentes del Ministerio Público en México, desde la época precortesiana, en donde esta figura no existía, pero no hay que olvidar que el estado es el encargado de mantener el orden y la seguridad de sus ciudadanos, en esa época los pueblos que se habían desarrollado plenamente, se encontraban organizados, los cuales cuidaban y procuraban mantener el orden dentro de la sociedad, aplicando penas acordes con las conductas que consideraban sancionables, a las buenas costumbres.

Por otra parte, después de la conquista de los españoles, el Ministerio Público surge en el territorio mexicano, dando origen a que los pueblos gobernados se vean obligados a adoptar esta figura, así como al nuevo sistema procesal y dando origen a los nuevos tribunales que crearon los españoles. En 1917, el Ministerio Público tiene un cambio radical, cuando Venustiano Carranza, le da impulso y señala la importancia que tiene esta figura estableciéndolo a nivel constitucional. Por otra parte, se mencionarán los antecedentes que existen en relación al robo de vehículo, en los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 en el Distrito Federal, vigentes en sus momento, así como los conceptos en relación a la averiguación previa y los principios que rigen esta etapa.

En el Capítulo Segundo, se hará referencia a los elementos del tipo penal del delito de robo y que se encuentra fundamentado en el artículo 367 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, asimismo se mencionarán los conceptos de violencia física y moral, vehículo, automotor, autopartes y accesorios, así como las reformas de fecha 13 de mayo de 1998 en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia de

delito de robo de vehículo en el artículo 377, que hace mención de aquellas personas que se encuentran involucradas en el desmantelamiento, en la venta de piezas juntas o separadamente de vehículos robados, así como aquellos que se dedican al tráfico de vehículos, posean, altere documentación relacionada con los vehículo, traslade vehículos robados a otras entidades federativas o al extranjero.

En el Capítulo Tercero se hará un estudio de las funciones y cambio que ha tenido la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Ley Orgánica, Reglamento y el acuerdo A/003/96), esto en relación con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el cual surgieron las reformas que modificaron la estructura de dicha Institución; creándose nuevas coordinaciones, direcciones y organismos desconcentrados en esta institución. Surgiendo de esta forma la **Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos**, donde se describe la función, ubicación y su relación con otras institución.

Finalmente en el Capítulo Cuarto se observara un planteamiento practico, considerando el inicio de una averiguación previa, y las diligencias que pueden realizar el Ministerio Público en el delito de robo de vehículos, así como las indicaciones para la recuperación de el vehiculos en el corralón, y los objetivos que ha alcanzado esta coordinación con su creación

## 1.1 EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO PRECORTESIANO

Con referencia a la formación histórica del Ministerio Público en México, mencionaremos a tres de sus pueblos principales los cuales son: el Maya, el Tarasco y el Azteca, dichos pueblos preservaron, el orden social y la libertad a través de una legislación cada vez más justa, aunque con ella, aun no aparecía la figura del Ministerio Público. Dichos pueblos aun que tenían diversas formas de juzgar, de castigar o de aplicar la Ley, tenían una misma finalidad que era la de lograr un orden social y obtener Justicia castigando toda conducta que lesionara las buenas costumbres.

### PUEBLO TARASCO

En este pueblo su legislación penal, era demasiado rígida dice el Lic. Tena: Los bataves o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, la segunda para los ladrones. Si el autor de un robo era un señor principal se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente".<sup>1</sup>

Con este toma el Lic. Guillermo Colín Sánchez, cita a Juan de Dios Pérez Galas que indica "La jurisdicción de los bataves comprendía el territorio de su cacicazgo, y la

<sup>1</sup> Tena, N. (1997). *El Tarasco: su cultura y su derecho*. (2da. edición). Editorial porfirio. México, D.F. 1997. p. 107.

del Ahau todo lo del estado. "La Justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre PO PILVA". "Los juicios se ventilaban en una sola instancia no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario". Con relación a las pruebas es probable que hubiese usado las siguientes: La confesional en los casos de peligro de muerte "confesaban sus pecados", hechos que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones; la testimonial ya que hemos visto el uso de los testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos, y la presuncional pues echaban maldiciones al que suponían mentiroso.<sup>2</sup>

No existía la figura del Ministerio Público como órgano persecutor de los delitos, era el cacique quien tenía facultades jurisdiccionales así como la facultad de perseguir a los que cometían una conducta contraria a sus buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

## EL PUEBLO TARASCÓ

En este pueblo se tiene noticias sobre la crueldad de la pena, el adulterio con la mujer del soberano o calzontzi se castigaba con la muerte del adúltero: dice Tena: "Los bienes del culpable eran confiscados, cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se lapidaba. A quien robaba por primera vez Generalmente se le perdonaba pero si reincidía, se le hacia despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

Tampoco se conoció alguna Institución realizara funciones del Ministerio Público.

## EL PUEBLO AZTECA

El Lic. Colín Sánchez menciona "Que de los estudios realizados por autores tan prestigiados como Koller, Manuel M. Moreno y Salvador Toscano, se desprende que la fuente de las instituciones jurídicas en México, la más importante es la organización jurídica de los Aztecas".

"Entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales. El derecho no era escrito, sino mas bien de carácter tradicional y consuetudinario, en todos se ajustaba el regimen absolutista, adoptado en el pueblo azteca

El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales, y en materia de Justicia, el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación". "El Cihuacoatl desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaban al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte presidía el Tribunal de Apelación; además era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en alguna actividad, como la preservación del orden social y militar. Otro funcionario de gran relevancia, fue el tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades, reviste importancia: acusar y perseguir a los delincuentes, aunque, Generalmente, la delegaba en los jueces, mismos que auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios aprehendían a los delincuentes. "Alonso de Zurita, oidor de la Real Audiencia de México en relación con las facultades del tlatoani, señala: éste, en su carácter de Suprema Autoridad en materia de Justicia, en una especie de interpelación al monarca, cuando terminaba la ceremonia de la coronación, decía ". . . Habéis de tener gran cuidado de las cosas de la guerra, y habéis de velar y procurar de castigar los delincuentes, así señores como los demás, y corregir y enmendar los inobedientes."<sup>3</sup>

La investigación del delito estaba en manos de los jueces, por delegación del tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran judiciales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público si bien, el delito era investigado, esto se encomendaba a los jueces

## 1.2 EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ÉPOCA COLONIAL

Las instituciones del derecho azteca, sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y, poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de la Nueva España.

El choque natural que se produjo al realizarse la conquista trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y particulares y también de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de sus investidura para cometer atropellos.

En la investigación del delito imperaba una absoluta anarquía; autoridades civiles, militares y religiosa invadían "jurisdicciones ", fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho tal estado de cosas, se pretendió remediar con la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Indias y otros ordenamientos jurídicos, medida importante fue la obligación de respetar las normas de los "indios" su gobierno, policía, uso y costumbres, siempre y cuando no contravinieran al derecho hispano.

La investigación del delito no se encomendó a un funcionario en particular; el virrey, los gobernadores, los capitanes Generales, los corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello. Como en la vida jurídica, en todas las esferas de la administración pública estaba a cargo de personas designadas por los Reyes de España o por los virreyes, corregidores etc, los nombramientos, siempre recaían en sujetos que los obtenían mediante compra o influencia política, no dándose ninguna injerencia a los "indios" para actuar en ese ramo.

El 9 de octubre de 1549 a través de una Cédula Real, se ordeno hacer una selección para que los "indios" desempeñaran los puestos de Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos y Ministros de Justicia; especificándose que la Justicia se administrara de acuerdo con usos y costumbre que habían regido. De acuerdo con lo anterior, al designarse "alcaldes indios", éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con la pena de muerte, por se facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.<sup>4</sup> Factores religiosos, económicos, sociales y políticos, fueron la causa determinantes de la creación de la Real Audiencia, del Tribunal de la Acordada y otros Tribunales especiales, a cuyo personal incumbía la investigación de los delitos.

a) Los fiscales antes de proclamarse la Independencia.- En las funciones de Justicia, destaca el fiscal, funcionarios procedente también del derecho español, quien se encargaba de promover la Justicia y perseguir a los delincuentes aunque en tales funciones, representaba " a la sociedad ofendida por los delitos", sin embargo el Ministerio Público no existía con los fines y caracteres conocidos en la actualiaao.

El fiscal, en el año de 1527, formo parte de la Real Audiencia, la cual se integró entre otros funcionarios, por dos fiscales uno para lo civil y otro para lo criminal, y por oidores, cuyas funciones eran, realizar las investigaciones desde su inicio hasta la sentencia.

En lo concerniente al promotor fiscal, éste llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaba la Inquisición, siendo el conducto entre ese Tribunal y el Virrey a quien entrevistaba para comunicarle las resoluciones del Tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe asimismo, denunciaba y perseguían a los herejes y enemigos de la fe.

### 1.3 EL MINISTERIO PUBLICO EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al surgir el movimiento de Independencia, y una vez que esta fue proclamada, en el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se reconoció la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de Justicia: uno para el ramo civil y otro para el criminal y su designación, estaría a cargo del Poder Legislativo, a propuesta del ejecutivo durando en su cargo cuatro años.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de Octubre de 1824, el Fiscal era un funcionarios integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En las "Leyes Constitucionales de 1836" además de ser considerado como en la Constitución anterior, se estableció su inamovilidad

En las Bases de Organización Pública de la República Mexicana, de junio 13 de 1843 a su vez, quedó reproducido el contenido de las anteriores.

En las "Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución", elaboradas por Lucas Alamán y publicadas el 22 de abril de 1853, durante la dictadura de Santa Anna se estableció:

"Para que los intereses Nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuando convenga a la Hacienda Pública y que se procedan en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrara un Procurador General de la Nación, con sueldo de 4 mil pesos, honores y condecoraciones de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y, además despachara todos los informes en derecho que se le pidan, por el gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios (art.9).

Durante el gobierno del presidente Comonfort, se dicto la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se dio injerencia a los fiscales para que interviniera en los asuntos Federales.

En la Constitución Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legitima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810, y consumada el 27 de septiembre de 1821 y en la del 12 de febrero de 1857, continuaron los fiscales aunque ahora con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el proyecto de esta última constitucion se mencionaba al Ministerio Público, para que en representacion de la sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar por que se considero que el particular ofendido por el delito no debía ser sustituido por que ese derecho correspondía a los ciudadanos, además independizar al Ministerio Público del Poder Judicial significaba retardar la accion de la Justicia, porque los encargados de administrarla estarían condicionados a que el Agente del Ministerio Público ejercitara la acción penal

Como de la discusión entablada por los integrantes de la asamblea de la Constitución no se llegó a un acuerdo favorable, la idea se rechazó y en cambio, fueron instituidos los fiscales, en el orden Federal.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expedida el 29 de julio de 1862, por el presidente de la República licenciado Benito Juárez, estableció que, el fiscal adscrito a la Suprema Corte, fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de Ley, siempre que el lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno.

Se alude a un Procurador General, que sería oído por la Corte para aquellos problemas en los que resultara afectada la hacienda pública, ya sea porque se cometiera un delito en contra de los intereses de ésta o resultaran afectados, por algún otro concepto, los fondos de los establecimientos públicos.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida en 1869 previno que se estableciera tres promotores o Procuradores fiscales, Agentes del Ministerio Público, independientes entre sí, y no constituía una organización. Sus funciones, eran acusatorias ante el jurado, aunque desvinculada del agravo de la parte civil, simplemente, acusaban en nombre de la sociedad por el daño causado por el delincuente.<sup>5</sup>

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1880 y 1894, se concibió al Ministerio Público como una magistratura, instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de Justicia, en nombre de la sociedad y para defender, ante los Tribunales, los intereses de ésta.<sup>6</sup> También se menciona a la policía judicial, para avocarse a la investigación del delito y a la obtención de las pruebas.

En la reforma a la Constitución política de la República mexicana, quedó establecido: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionara en Tribunal Pleno o en Salas, de la manera que establezca la Ley (art.91). La Ley establecerá y organizara los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación, los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, será nombrado por el ejecutivo"(art.96).

## 1.4 EL MINISTERIO PUBLICO ACTUALMENTE

El Ministerio Público ha tenido cambios, los cuales consideramos de gran importancia desde que se elevó a nivel Federal. Y podemos considerar que se comprende desde las aportaciones del Constituyente de 1917 al mundo jurídico, que fue la especial estructura que dio a tal organismo.

Hasta antes de 1910, los Jueces tenían la facultad no solo de imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar estos. Así el Juez de instrucción también realizaba funciones de Jefe de la policía judicial, pues intervenía directamente en investigación de los hechos delictuosos.

En esa época se podían presentar las denuncias directamente al Juez, quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el Ministerio Público le hiciera petición alguna. En tales condiciones aquél ejercía un poder casi limitado, ya que tenía en sus manos la facultad de investigar, acumular pruebas, de procesar y juzgar a los acusados. Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 21, se estableció lo siguiente: *"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel..."*

Don Venustiano Carranza, en la exposición de motivos, presentada en la apertura del Congreso Constituyente, el Primero de Diciembre de 1916, y con relación al artículo 21 refiere las causas que motivaron a los integrantes del Congreso Constituyente de Querétaro para adoptar y reglamentar el Ministerio Público, en virtud de todas las anomalías mencionadas anteriormente.<sup>7</sup>

La Institución del Ministerio Público polémicamente ha ido adquiriendo las características que hoy la anima y que en términos Generales son las siguientes:

1.- *Constituye un cuerpo orgánico.*- La Institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en el Código de Procedimientos Penales de 1880 y se señala con precisión en la Ley Orgánica del Ministerio Público en 1903.

2.- *Actúa bajo una dirección.*- A partir de la Ley Orgánica de 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

3.- *Depende del Ejecutivo.*- El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento de Procurador de Justicia (Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903).

4.- *Representa a la Sociedad.*- El Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los Tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida (Ley Orgánica del Ministerio Público en 1903).

5.- *El Ministerio Público, aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones,* en cuanto que toda ellas emanan de una sola parte: La sociedad. Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hechos exija cumplimiento de formalidades (Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903).

6.- *Es parte en los procesos.*- El Ministerio Público, en cuanto representante de la sociedad, desde de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903 dejó de ser un simple auxiliar de la administración de Justicia, para convertirse en partes.

7.- *Tiene a sus ordenes a la Policía Judicial.*- A partir de la Constitución de 1917 el Ministerio Público deja de ser un miembro de la Policía Judicial y, desde ese momento, es la Institución a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Judicial.

8.- *Tiene el monopolio de la acción procesal penal.*- Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos, es inconcuso que dicha Institución tiene el monopolio de la acción procesal penal, característica que obliga a concluir que la intervención del Ministerio Público, como señala Julio Acero, es imprescindible para la existencia de los procesos, y

9.- *Es una Institución Federal.*- Por estar prevista la Institución del Ministerio Público en la Constitución (1917), están obligados todos los estados de la federación a establecer dicha Institución.

Actualmente el Ministerio Público del Distrito Federal cuenta con el personal que registra el artículo 2° del Nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de dicha Institución, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de julio de 1996.

El artículo 2° del reglamento aludido manifiesta que la Procuraduría, cuyo titular será el Procurador para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia...”<sup>8</sup>

La designación del Procurador del Distrito Federal con las reformas de 1996, corresponde actualmente al Jefe del Departamento del Distrito Federal ya que se

<sup>8</sup> Véase Nueva Norma 7 del Procedimiento Penal 20ª Edición editorial (México D.F., 1997) Pág. 111 y 112.

encuentra reglamentada en el artículo 122º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, base segunda fracción II, inciso d), en relación con el Estatuto de Gobierno.<sup>9</sup>

El fundamento del Ministerio Público se encuentra establecido en la Constitución, Leyes, y reglamentos que a continuación se mencionaran.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 14º, 16º, 19º y 21º.

2.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 2º, 3º fracción I, II, III, 4º, 37º, 122º, 124º, 94º al 131º, 262º al 286º bis.

3.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 60º, 61º, 62º, 63º, 91º, 92º, 93º, 100º, 101º, 102º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 199º bis, 263º, 274º, 276º, 289º, 360º, 365º bis, 399º bis.

4.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. 14º, 16º, 17º, 18º, 23º.

5 - El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal artículo 1º, 2º, 4º, 14º, 17º, 43º.

<sup>9</sup> COUIN, Sánchez-Balboa, Página 129

## 1.5 CODIFICACIÓN MEXICANA

El breve estudio que a continuación se va a realizar, es con el objeto de conocer los antecedentes del delito de robo de vehículo, autopartes y accesorios, y en que forma se encontraban contemplados en los Códigos Penales de 1871, 1921 y 1931 en el Distrito Federal.

### CÓDIGO PENAL DE 1871

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, el delito de robo, se encontraba contemplado en el Libro Tercero y se llamaba **Delitos Contra la Propiedad**, abarcando los siguientes delitos: Robo (Capítulo I, artículos 368-375); Robo sin Violencia (Capítulo II artículos 376-397); Robo con Violencia (Capítulo III artículos 398-404).<sup>10</sup>

Artículo 368º.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

En este Código se encuentra establecido la figura de delito de robo en forma General, y solamente en el artículo 383º manifiesta algo acerca de los **autos civiles**.

Artículo 383º.- El robo de unos autos civiles, ó de algún documento de protocolo oficina o archivo publico, o que contenga obligación, liberación o transmisión de derecho; se castigara con la pena de dos años de prisión. El robo de una causa criminal, se castigara con la pena de cuatro.

---

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES "Leyes Penales Mexicanas", tomo I, talleres gráficos de la Nación México D.F. 1969, página 210



Artículo 1,112°.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Artículo 1,130°.- El robo de unos autos civiles o de algún documento de protocolo oficina o archivo público o que sostenga obligación, liberación o transmisión de derecho, se sancionará con segregación de dos a seis años, según el perjuicio causado o que pueda causarse a terceros y las circunstancias del caso. El robo de una causa criminal se sancionará de la misma manera, según la importancia del delito que se trate de averiguar y la causa, los medios que se hubieren empleado y las demás circunstancias del caso y del autor del delito.

Artículo. 1,131°- La violencia en las personas se distingue en física y moral, se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Donde nos damos cuenta que el delito de robo de vehículo, tampoco tiene mayor trascendencia, ya que se sigue el mismo lineamiento, como en el Código Penal de 1871

## CÓDIGO PENAL DE 1931

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, el delito de robo se encontraba establecido en el Título Vigésimo Segundo en **Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio**, el cual comprendía un Capítulo, Robo, y el cual estaba integrado del artículo 367 al 381 bis. Siendo el de nuestro interés aquellos que se encuentran relacionados con el robo de vehículo.<sup>12</sup>

Artículo 367°.- Comete el delito de robo: El que se apodera de una cosa mueble ajena sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Artículo 371°- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco el objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable el dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar valor, se aplicará prisión de 3 días hasta 5 años.

Artículo 373°.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hacia a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Artículo 374°- Para la imposición de la sanción se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I.- Cuando esta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella.

II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

Artículo 381° bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370° y 371° deben imponerse se aplicarán de tres días a diez años de prisión, al que robe en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación sólo los que están fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionara al que **se apodere de un vehículo estacionado en la vía pública y no ocupado por alguna persona**; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y 371 se impondrá hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.

En mil novecientos noventa y seis, se reformo el Código Penal en el Distrito Federal en relación al delito de robo de vehículos, agregándose el artículo 377° el cual se analizara más adelante.

## 1.6 AVERIGUACIÓN PREVIA

**AVERIGUACIÓN PREVIA.-** Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del delito penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.<sup>13</sup>

**AVERIGUACIÓN PREVIA.-** Etapa procedimental en la que el estado, por conducto del Procurador y de los Agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.<sup>14</sup>

El artículo 21 Constitucional establece que la “persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel”

<sup>13</sup> OSORPIO y Nieto, César. *Manual de la Averiguación Previa*. 11ª edición. Prolegemex. México D.F., 1996. P.14.

<sup>14</sup> COVARRUBIAS, Sánchez. *Reforma Procesal*, 11.

**FUNCIÓN PERSECUTORIA.-** Como su nombre lo indica consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas.<sup>15</sup>

La función persecutoria impone dos clases de actividades a saber:

**a) Actividad investigadora**

**b) Ejercicio de la Acción Penal**

**a) La Actividad Investigadora.-** Entraña una labor de auténtica averiguación; de búsqueda constante de las pruebas que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan.

Esta conformada por tres principios:

- 1.- Principio de requisito de iniciación
- 2.- Principio de oficiosidad
- 3.- Principio de legalidad

**b) Ejercicio de la Acción Penal.-** Es un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial, con la finalidad de que este, a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso <sup>16</sup>

<sup>15</sup> RIVERA MORALES, O. (2010). *El Ministerio Público*.  
México: Porrúa.

<sup>16</sup> Ibid. (2010). *El Ministerio Público*.

**Los Requisitos de Procedibilidad.-** Son condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal. Y estos son los siguientes: La denuncia, acusación y querrela.

En el artículo 16 Constitucional se encuentra el fundamento de la denuncia, acusación y querrela; las voces acusación y querrela son sinónimas, ambas a título de requisitos de procedibilidad.

La palabra **Denuncia** o el verbo **denunciar**, desde el punto de vista gramatical significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

**DENUNCIA.-** Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.

El fundamento se encuentra establecido en el artículo 16 de la Carta magna así como en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos penales.

**QUERRELLA.-** Es una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

El fundamento se encuentra establecido en los artículos 115 del Código Federal de Procedimientos Penales y en artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las personas que pueden presentar querrela son las siguientes.

- a) El ofendido
- b) Su representante
- c) El apoderado, que tenga Poder General para Pleitos y Cobranzas, con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, ni poder especial para el caso concreto.<sup>17</sup>

## **CAPITULO SEGUNDO**

**ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y**

**AUTOPARTES COMO LO ESTABLECE LOS**

**ARTÍCULOS 367, 373,374, 381 FRACCIÓN XI Y 381**

**BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

## 2.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ROBO

En el Código Penal para el Distrito Federal, se encuentra el fundamento correspondiente al delito de Robo en el aspecto General; ahora bien en relación a este tema, se hará mención del robo de vehículos y robo de auto partes, mencionando en que artículos se encuentran contemplados.

Asimismo en relación a lo que se encuentra establecido en el *acuerdo A/003/96, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en el cual nos señala la competencia que puede tener dicha coordinación en relación a este tipo de ilícitos; y por ser innecesarios la repeticiones, haremos alusión a los artículos del Código Penal del Distrito Federal, siendo los siguientes: artículos 367º en el cual menciona el delito de robo en General, artículos 373º y 374º describe la violencia física y moral, artículo 381º fracción XI partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar a su guarda o reparación y artículo 381º bis, vehículos que se encuentran estacionado en la vía pública.

Por otra parte, se hará mención de las reformas del 13 de mayo de 1996, en donde el legislador en su exposición de motivos, señaló las reformas que existen en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en relación al robo y desmantelamientos de vehiculos, robo de auto partes falsificación de documentos en relación a los vehículo; Y que también se considerado como un delito grave como lo establece el artículo 268º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al hacer un análisis del delito de robo empezaremos con los elementos del tipo penal y que se encuentran fundamentados en el artículo 122º del Código de

Procedimientos Penales para el Distrito Federal (igual redacción contiene el artículo 168° del Código Federal de Procedimientos Penales), este artículo es muy importante para el Ministerio Público investigador ya que es la base fundamental para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad.

Artículo 122°.- El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Dichos elementos son los siguientes:

- I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión, o en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II.- La forma de intervención de los sujetos activos; y
- III.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Así mismo se acreditarán, si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y pasivo
- b) El resultado y su atribución a la acción u omisión,
- c) El objeto material,
- d) Los medios utilizados;
- e) Las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión,
- f) Los elementos normativos, los elementos subjetivos específicos y
- h) Las demás circunstancias que la Ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado la autoridad deberá constatar sino existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la Ley.

Los elementos del tipo penal del delito de Robo se encuentran contemplados en el artículo 367º del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 367º.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Desglosando de la siguiente manera tal artículo:

- a).- Apoderamiento;
- b).- Cosa,
- c).- Ajena,
- d).- Mueble,
- e).- Sin derecho,
- f).- Y sin consentimiento,
- g).- De la persona que pueda disponer de ello con arreglo a la Ley

a) **APODERAMIENTO**.- Es la aprehensión de la cosa, por la que se encuentra en su posesión o sea que se "ejerce sobre ella un poder de hecho", puede ser directa cuando el ladrón utiliza sus propios medios desviados para ingresarla a su poder, como empleo de terceros, instrumentos de aprehensión etc.

b) **UNA COSA**.- Por cosa se entiende " un objeto corporal susceptible de tener un valor, el cual no debe ser necesariamente económico, pudiendo ser documental o meramente

moral o afectivo”, por ejemplo la carta que tiene un valor estimativo y sentimental como autógrafo o que puede probar un hecho ante los Tribunales. Las cosas pueden ser sólidas, líquidas o gaseosas. Sobre el fluido eléctrico, entendido como cosa susceptible de apropiación.

c) **AJENA.-** Es ajena la cosa que no pertenece al agente y si pertenece a alguien: aspectos negativos y positivo del concepto d alienada de la cosa. Al derecho Penal interesa el aspecto positivo: el robo es la lesión al patrimonio de otro.

d) **MUEBLE.-** Los muebles son elementos normativos de valoración jurídica. Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley.

e) **SIN DERECHO.-** Elemento normativo del injusto. Comprende el derecho mismo y la capacidad para ejercitarlo. No es ilegítimo el apoderamiento si se efectúa en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber legal

f) **Y SIN CONSENTIMIENTO.-** No es ilegítimo el apoderamiento si se hace mediando el consentimiento del propietario o de quien legítimamente puede otorgarlo. El consentimiento puede concederse expresa o tácitamente

g) **DE LA PERSONA QUE PUEDA DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY.-** Objeto jurídico del delito: el patrimonio económico de las personas. Delito de lesión doloso, constitutivo del dolo específico del delito, consiste en la voluntad y conciencia del agente de perpetrar el apoderamiento con la intención de ejercer sobre la cosa los derechos que corresponde al propietario” gozando y disponiendo de ella.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CARRANCA Y Trujillo Raul, Carranca Rivas, Raul. "Codigo Penal Anotado" 11ª edición, editorial porra, México 1994. Pagina: 69, 74 y 77

## 2.2 VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL

**EL CONCEPTO DE VIOLENCIA.-** Es la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.

En los artículos 373º y 374º del Código penal para el Distrito Federal nos establece la violencia física y moral.

Artículo 373º.- La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo

En el Código Penal anotado de Carranca y Trujillo nos dice lo siguiente: La violencia física en las personas consiste en la fuerza o vías de hecho que ilegítimamente se ejerce sobre ella, ya que se trate de los pasivos del delito o de terceros. Ha de ejercer la violencia con el fin de perpetrar el delito, es decir, como un medio auxiliar y adecuado para su perpetración y oportunamente decidido. Por extensión el uso de medios hipnóticos o narcóticos es constitutivo de violencia física.

Refiriéndose al segundo párrafo de la violencia moral manifiesta lo siguientes, la gravedad, la actualidad o la inmediación, notese que son independientes entre sí- del mal con el que se amenazan y su idoneidad para intimidar al pasivo, son valorables por el juez en uso de su prudente arbitrio y en atención al caso y sus circunstancias, incluyendo las personales.

Tanto la violencia física como la moral deben ser concomitantes con el apoderamiento y no independientes de él sino para que pueda tener lugar.

La violencia física y moral son agravantes del delito de robo.

Artículo 374º.- Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo hecho con violencia:

I.- Cuando esta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella; y

II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

En el artículo anterior se refiere a la aplicación de la penalidad habiendo violencia. manifestando Carranca y Trujillo lo siguiente: y en relación a la fracción primera. La violencia física o moral que así mismo recae en el pasivo como calificativa.

Y en relación a la fracción segunda dice: La lógica más elemental indica, a mi juicio, que se debe de tratar, en la especie, de la violencia en el robo; no fuera de él ni al margen de él. En estas condiciones me parece que si el ladrón ejercita la violencia “ después de consumado el robo”, aunque sea para proporcionarse la fuga o defender lo robado, ya está más allá del momento llamado consumativo.” Es decir, en un espacio muy distinto al del inter críminis. A mi no me convence aquí la idea de la violencia ficta.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ob. cit. Página 709

## 2.3 VEHÍCULO

La palabra vehículo, en nuestro vocabulario es muy amplia su definición, a continuación se darán varios conceptos, para tener otro criterio sobre este concepto.

**VEHÍCULO.-** " Es un medio cualquiera que nos permite trasladarlos de un lugar a otro, un móvil que nos auxilie a desplazarnos hacia los distintos puntos a los que deseamos llegar".<sup>20</sup>

**VEHÍCULO.-** Artefacto, como carruaje, embarcación, que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra, en la definición académica, muy anterior sin duda a los automóviles, aviones y astronaves.<sup>21</sup>

**CONCEPTO LEGAL DE VEHÍCULO.-** El código especial de la circulación entiende por vehículo todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas. Se enumera como tales, con las correspondientes definiciones, varias reproducidas en los vocablos pertinentes, los carros, los coches, ómnibus, tranvías, trolebús, automóviles, automóviles de turismo, autobuses, camiones, tractores, remolques, vehículos articulados, motociclos o motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos comerciales.<sup>22</sup>

La palabra vehículo de motor también es muy común en nuestro vocablo así encontramos otro concepto que dice lo siguiente:

**INSTRUMENTUM SCALERIS:** Significado del término vehículo de motor, existen dos interpretaciones una restrictiva y una extensiva.

---

<sup>20</sup> FLORES Cervantes, Gilberto " Los Accidentes de Tránsito" Prologo Rafael Moreno G 4ª Edición editorial porrua México D.F 1991 página 5

<sup>21</sup> OSORIO, Manuel " Diccionario de Ciencia Jurídica y Sociales" Prologo Guillermo Cabanellas, editorial helasta Buenos Aires, Argentina. Página 797

<sup>22</sup> CABANELLAS, Guillermo "Diccionario Enciclopédico de derecho usual" Volumen VII T-Z 21ª Edición helasta Buenos Aires - Argentina. Página 324

La interpretación restrictiva parte de la equivalencia entre vehículo de motor y vehículo automóvil. En base a datos jurisprudenciales y prácticos, Quintano Ripollés considera que vehículo de motor es únicamente automóvil, con exclusión, entre otros, de toda clase de vehículos de motor que circulan por carriles, apoyándose en el Convenio de Ginebra (art. 4) que considera vehículo de motor a los << que no discurren sobre raíles o conectados a conductos eléctricos>>. Para mantener esta interpretación se apoyan en el artículo 279 bis del Código Penal.

Vehículo de motor es equivalente a vehículo automóvil, para los que mantienen un significado extensivo de éste se considera como tales en líneas Generales:

Los automóviles de turismo, camiones, autobuses y autocares, coches inválidos, maquinaria agrícola y de obra pública.

En resumen para estos autores, vehículo de motor será aquel que emplee una fuente de energía exógena y mecánica excluyéndose los accionados por energía animal o humana, siempre y cuando sea necesaria o un permiso de conducción para su manejo sin comprender en éste otra clase de licencias o autorizaciones administrativas.

Elementos que forman el concepto de vehículo de motor

- 1.- Que la fuente de energía sea mecánica
- 2 - Que sea preciso un permiso para conducir.
- 3.- Que circulen por vía pública.<sup>23</sup>

En el Nuevo Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal de 1998, el artículo 3º solamente menciona la clasificación. De los vehículos, no señalando concepto de vehículo.

---

<sup>23</sup> GOMEZ, Davon, Pilar " El Delito de Conduccion Bajo la influencia de Bebida , Alcohólica, , Drogas, Tóxicas o Estupefacientes," Protocolo Doctor Luc, Rodríguez, editorial Bosch enca S.A. España, 1985 Pagina 12-21

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento, los vehículos se clasifican, por su peso, en los tipos siguientes:

I.- Ligeros aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas

- a) bicicletas, triciclos y bicitaxis;
- b) bicamotos, triciclos automotores y tetramotos
- c) motonetas y motocicletas
- d) automóviles
- e) camionetas y vagonetas, y remolques

II.- Pesados, aquéllos con un peso bruto vehicular mayor de 4.5 toneladas

- a) Minibuses
- b) Autobuses
- c) camiones de dos o más ejes
- d) tractores
- e) semirremolques
- f) remolques
- g) trolebuses
- h) vehículos agrícolas
- i) trenes ligeros
- j) equipo especial movible
- k) camionetas y
- l) vehículos con grúa

Los vehículos de carga ligeros de servicio particular o público, cuyas características de fabricación sean modificadas para aumentar su capacidad de carga, rebasen con ello las 3.5 toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Existe otro sinónimo a la palabra vehículo de motor que en este caso es el automóvil, dando a continuación un concepto.

**AUTOMÓVIL.-** Lo que se mueve por sí mismo. No obstante esa Generalidad acorde con la etimología- y que lo cuadra también al hombre el vocablo se reserva de manera exclusiva no para los seres animados de movimiento inmanente (el hombre y los animales), sino para los vehículos equipados con motor, de tres o más ruedas (Generalmente cuatro), que circulan por caminos o terrenos fáciles, sin necesidad de carril ni cables exteriores.

El vehículo de motor o automóvil ha tenido acceso a nuestra sociedad así como en el derecho como se vera en los siguientes puntos.

**ACCESO AL DERECHO.-** Pocos inventos del hombre han tenido mayor trascendencia jurídica que el automóvil, cual muestra este sumario de su penetración en la enciclopedia jurídica:

a).- *EN LA LEGISLACIÓN GENERAL*, por la publicación de numerosas Leyes y códigos de la circulación por carretera y para regular el tránsito urbano.

b) *EN LO JURISPRUDENCIAL* por cuanto a los frecuentes y gravísimos accidentes automovilísticos han ensanchado y agilizado la responsabilidad civil, para reforzar la seguridad de los peatones y estimular la prudencia de los conductores.

c).- *EN LO ADMINISTRATIVO*, por la matricula y registro de los automóviles exámenes y permisos para los conductores, reglas de apartamiento o estacionamientos e incluso un pasaporte internacional para franquear las fronteras

d).- *EN LO MERCANTIL* por los sistemas para facilitar la adquisición a plazo y la reventa de unidades usadas, así como las instalaciones de infinidad de comercio de repuesto, la aparición de un nuevo arrendamiento (el de los cocheros) y el suministro esparcido por todas las vías del país de combustible, lubricantes, neumáticos y accesorios.

e) *EN LO FISCAL* por el pago de patentes anuales, por constituir un signo de solvencia impositiva y por el importante ingreso que significan las multas por contravenciones del tránsito.

f).- *EN LO INDUSTRIAL* por haber creado una actividad fabril que suele ser más, poderosa del tiempo de paz en los países adelantados.

g):- *EN LO LABORAL* por haber dado lugar a una nueva profesión, la de chofer particular, en declinación progresiva por lo oneroso.

h).- *EN LO PENAL* por las numerosas faltas y delitos que con los automóviles se comete, sobre todo por imprudencia grave, al lanzarlos a velocidad excesiva o por no observar las precauciones en cruces y adelantamiento; a más de haberse convertido el robo de automóviles en actividad dolosa para su reventa y como medio para preparar asaltos a establecimientos importantes, sobre todo bancario, y contar con rápida huida, así como para perpetuar secuestros.<sup>24</sup>

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Volumen I A B 21ª Edición editorial Beltrán • Buenos Aires, Argentina • Página 42

### 2.3.1 AUTOMOTOR

**AUTOMOTOR.-** Aparato o máquina de funcionamiento o más o menos automático, vehículo de tracción mecánica. Lo relativo o perteneciente a coches equipados con motor. Tiene la consideración de automotores, los automóviles, camiones tractores para semiremolques, camionetas Jeeps, furgones de reparto autobús y otros vehículos de transporte público urbano o interurbano (v. Automóvil, hurto y matricula de automotores, motor, vehículo automotor).<sup>25</sup>

**VEHÍCULO AUTOMOTOR.-** En el convenio de Ginebra de 1949, sobre circulación por carretera, el definido por estar provisto de un dispositivo, mecánico de autopropulsión, utilizando normalmente para el transporte de personas o mercancías por carretera, y que no marche sobre raíles o conectado a un conductor eléctrico. Se excluye expresamente de esta definición las bicicletas con motor (veh. Artic.).<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ibidem Página 427

<sup>26</sup> Ibidem Página 374

## 2.3.2 AUTOPARTES

En la legislación mexicana, no señala un concepto de autopartes, por este motivo lo señalaremos de la siguiente forma:

La palabra auto parte se divide en dos vocablos

**AUTO.-** m. prefijo que significa por sí mismo, propio. m. Familiar automóvil.

**PARTE .-** Porción de un todo, sitio, lugar.

Las partes del vehículo pueden ser las siguientes:-Toldo, Cofre, cajuela, puertas, llantas, espejo retrovisor, volante, espejo lateral, suspensión (resorte y amortiguador) faros traseros, frenos de tambor, tanque de gasolina, suspensión, frenos de disco, flecha de transmisión, embrague y cajas de velocidades, motor, distribuidor, ventilador, radiador, alternador, luz direccional, parrilla, faro, batería, bobina, carburador, sistema de dirección, palanca de velocidades, llantas, asientos etc.<sup>27</sup>

En el Código Penal del Distrito Federal solamente esta contemplado el robo de partes de vehículo como lo establece el artículo 381 fracción XI, lo que a su letra dice:

Artículo 381º.- Además de las penas que le correspondan conforme a los artículos 370º y 371º, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, en los casos siguientes:

**Fracción XI.-** Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación.

En las reformas de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el artículo 377º, se hace mención del desmantelamiento de vehículos robados así como de partes de vehículos, dando pauta a que se integren con más tecnicismo los delitos que nos enumera este artículo, ya que el alto índice delictivo en este tipo de delito se ha incrementado, por que se ha considerado uno de los mayores negocios para la delincuencia organizada, aparte de el narcotráfico:

Artículo 377º.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multas al que a sabiendas y con independencia, de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

**Fracción I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes.**

En el Código Penal con comentario el Licenciado Marco Antonio Díaz de León hace el siguiente comentario en relación a las partes del vehículo (autopartes), son los accesorios y objetos que constituyen el vehículo, v.gr, los "rines", las "parrillas", las "calaveras", segmentos del motor etc.

### 2.3.3 ACCESORIOS

La palabra accesorios no se encuentra contemplada en la legislación mexicana pero daremos el siguiente concepto, esto es con el fin de diferenciar los términos, ya que cuando roban objetos que pertenecen a un vehículo el denunciante no puede determinar si fue un accesorio o una autoparte.

Esta situación no es problemática por que al presentar su denuncia el Ministerio Público o sus auxiliares podrán asesorar al denunciante, en relación a este tipo de situaciones.

**ACCESORIO.-** Que depende de lo principal o que se le une accidentalmente, secundario, por contraposición a principal.

Un accesorio en el vehículo serían los objetos que no requiere para una utilidad indispensable, se consideraría como objetos de lujo, por ejemplo: estéreo, bocinas de lujos, tapones, cubre polvo, ventilador, televisión, cornetas musicales, porta-placas luminosa etc.<sup>28</sup>

Como se ha venido analizando, en los Códigos Penales que nos ha regido, no se ha encontrado establecidos los conceptos antes señalados, el legislador no le ha dado la importancia que debería de tener, incrementándose, el robo de accesorios y autopartes; ahora bien, en las reformas de 1996, hacen mención de este tipo de actividades, pero nunca se tuvo el cuidado de sancionar a los que se dedicaron a este tipo de hechos ilícitos antes de las reformas.

## **2.4 REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 13 DE MAYO DE 1996.**

En la capital de la República, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de organización y actuación son cada vez más sofisticadas y violentas. Esta situación, que atenta sin lugar a dudas en contra del orden social, preocupa de sobremanera a todos los estratos de nuestra comunidad.

La Procuración de Justicia debe satisfacer la exigencia de perseguir los delitos con eficacia y apego irrestricto al orden jurídico y a los derechos humanos. Para alcanzar este propósito es indispensable estimular entre los servidores públicos encargados de la Procuración de Justicia una cultura de cumplimiento estricto de la Ley, así como contar con un marco legal adecuado que se acompañe de las reformas a las normas penales sustantivas y adjetivas que demandan la complejidad y dinamismo de nuestra realidad social.

Se ha generado una delincuencia cada vez más organizada y sofisticada que motiva el incremento de conductas delictivas como tráfico de armas, los asaltos bancarios, robos a repartidores de mercancía, los secuestros, el robo de vehículos y de casa habitación, en la comisión de estos delitos se percibe un aumento dramático del uso de la violencia.

En virtud de las consideraciones anteriores, resulta prioritario actualizar la legislación penal y procesal penal, a través de reformas que garanticen a las sociedad la imposición del castigo que los delincuentes merecen y a las víctimas y ofendidos por los delitos la reparación de los daños y perjuicios que la comisión de estos los hubiere causado; todo ello, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos. La iniciativa

que hoy someto a la consideración de esta honorable soberanía contempla la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto de adecuar sus normas para combatir el sensible incremento de conductas delictivas en la capital de la República.<sup>29</sup>

El incremento desproporcionado del robo de vehículos refleja que esta conducta ilícita constituye una de las principales actividades y fuentes de ingresos de organizaciones criminales; por ello, se amplían los supuestos para combatir el aspecto económico del delito, a través de la tipificación de conductas relativas al desmantelamiento y comercialización conjunta o separada de las autopartes; enajenación o tráfico de vehículos robados, así como se detentación, posesión, custodia, o alteración de los documentos que acrediten su propiedad o identificación; el traslado a otras entidades federativas o al extranjero; y la aportación de recursos de cualquier especie para la realización de las actividades descritas.

Así en el artículo 377° actualmente derogado, se propone la incorporación de los supuestos anteriores, para los cuales se establece una pena de prisión de uno a diez años y hasta mil días multas.

Al que apoye la realización de las actividades sancionadas por este artículo será considerados como copartícipe del delito. Ello inhibirá el crecimiento de dichas organizaciones criminales.

Cabe destacar que además de las penas previstas para las conductas señaladas, en su comisión participa algún servidor público que tenga a su cargo

<sup>29</sup> Ley de Iniciativa de Reforma del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2006.

funciones de prevención, persecución o sanción de los delitos, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

En efecto, la procedencia ilícita de objetos robados Generalmente se justifica mediante la falsificación de los documentos que amparan su propiedad. Esta situación se detecta especialmente en el robo de vehículos y la falsificación de las facturas respectivas.

Artículo 377º.- Se sancionará con pena de uno a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendá y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I.- Desmantele alguno o varios vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II. - Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III. - Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V. - Utilice a el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quién aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito, o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitara para desempeñar cualquier empleo, cargo o comision públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta

En el Código Penal Federal con Comentario, el licenciado Marco Antonio Díaz de León, hace las siguientes observaciones en relación al decreto de fecha 29 de abril de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo del mismo año; en relación a las reformas existentes con el robo de vehículo manifestando lo siguiente:

" Que en el precepto establece diversas conductas en sus cinco fracciones de que se compone.

Las conductas típicas consisten en desmantelar o comercializar vehículos robados (fracción I), enajenar o traficar con vehículos robados (fracción II), detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar los documentos de vehículos robados (fracción III), trasladar vehículos robados en la forma establecida en el tipo (fracción IV), utilizar dichos vehículos robados como lo señala el tipo (fracción V). Por último existe otra conducta en el penúltimo párrafo consistente en aportar recursos económicos o de cualquiera índole, como se señalan en esta parte del artículo en comento.

*Desmantelar* es *desamueblar* una cosa, *desarmarla* y en el sentido que la utiliza aquí el legislador corresponde a la *quita o sustracción de partes de vehículos robados*. *comercializar* es *traficar* con las mismas partes producto del desmantelamiento. El elemento normativo "... *vehículos robados*...", alude a automóviles, camiones o cualquiera otro semoviente con máquina para transportarse, como, v.gr., coche, carruaje, taxi, autobús, camión, tractor etcétera, con motor, que haya sido objeto material de un robo; el elemento normativo "... *comercializa conjuntamente o separadamente sus partes*...", alude al tráfico que realice el agente con las partes, también llamadas autopartes, que hayan sido materia del desmantelamiento, de vehículo o vehículos robados, lo cual como se señala en este elemento, puede ser en su totalidad o bien una a una, aunque rigiendo que tal conducta se haga de manera comercializada, esto es como venta, permuta etcétera.

**Enajenar** quiere decir *ceder, vender o transferir* de cualquier forma *vehículos robados*, y **traficar** implica comercializar con los mismos objetos materiales del delito de robo antes descritos.

**Detentar** es *retener* uno lo que no le pertenece, a manera de usurpación o ilegalmente. **Poseer** es *tener algo en su poder* y, en el caso precisamente los documentos acreditantes de a propiedad o identidad de un vehículo robado; **alterar o modificar** equivale a *falsificar o adulterar* dichos documentos.

**Trasladar** significa aquí *mudar de lugar o hacer cambio de éste* los vehículos robados, de un Estado a otro, dentro de la República Mexicana o, bien, al extranjero. La conducta de trasladar será típica si se hace utilizándola fuerza motriz del propio vehículo robado, o bien si se hace por un medio de transporte, como, v, gr., ferrocarril, barco, etc.

**Utilizar** aquí es *emplear los vehículos robados*; el elemento normativo". . *en la comisión de otros delitos ..."* , alude al único destino permitido por el tipo, para que la conducta sea delictiva, esto es la utilización de vehículos robados, y solo será punible si la misma se realiza en la perpetración de otro hecho delictivo

**Aportar recursos económicos** es *dar dinero* o cualquier otra cosa o cuestión de valor de esa naturaleza económica, o bien de cualquier otra índole, que sirva para ejecutar alguna de las conductas antes mencionadas en las cinco fracciones de este artículo en comento.

Analizando las conductas que describe el artículo ya señalado, nos damos cuenta que las reformas en relación a este tipo de ilícitos tratan de ser mas precisas en este tipo de conductas

Por otra parte, en relación a este tipo de conductas y con las reformas que hubo en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, retomaremos lo establecido en el artículo 16 constitucional, donde dice lo siguiente la detención de un delincuente puede darse por "caso urgente", siempre que se trate de un delito grave, que exista riesgo fundado de que el sujeto pueda sustraerse a la acción de la Justicia y que no se pueda ocurrir a la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia. En estos casos el Ministerio Público bajo su responsabilidad ordenará la detención, fundando y expresando los motivos de su proceder.

La presente iniciativa propone una modificación al artículo 268 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, a fin de que se determine expresamente en la legislación secundaria que el riesgo fundado de sustraerse a la acción de la Justicia, existirá no sólo cuando el indicado sea sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que conoce del hecho delictivo, sino también en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse o, en General, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que pueda fácilmente evadir su detención.

Cabe destacar que los casos de robo cometido por dos o más sujetos, mediante la violencia, asechanza u otras circunstancias que disminuyan la posibilidad de defensa de la víctima será considerado como delito grave. *Así mismo se considerara como delito grave los casos en que se desmantele, traslade, custodie, enajene, detente o posea vehículos robados, o de cualquier manera se altere la documentación con la que se acredite su propiedad o identificación, lo cual permitirá al Ministerio Público combatir de manera eficaz los mercados secundarios que surgen alrededor del robo de vehículos y autopartes.*

Artículo 268º. - Habrá caso urgente cuando:

- I. - Se trate de delito grave así calificado por la Ley.
- II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la Justicia, y
- III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho o, en General, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la Justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la policía judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se clasifican como delitos graves los siguientes: Homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60º párrafo tercero; terrorismo previsto en el artículo 140º párrafo primero; evasión de presos previsto en los artículos 150º y 152º; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 168º y 170º; corrupción de menores previsto en el artículo 201º, trata de personas previsto en el

artículo 205° segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208°; violación previsto en los artículos 265°, 266°, 266° bis; asalto previsto en los artículos 286° párrafo segundo y 287°; homicidio previsto en los artículos 302° con relación al 307°, 313°, 315° bis, 320° y 323°; secuestro previsto en el artículo 366° exceptuando los párrafos antepenúltimos y penúltimo; robo calificado previsto en los artículos 367° en relación con el 370°, párrafo segundo y tercero, cuando además se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos **371°, párrafos tercero y cuarto, 372°, 377°, 381° fracciones VIII, IX, y X, y 381° bis**; extorsión previsto en el artículo 390°, y despojo previsto en el artículo 395° último párrafo; todos del Código penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. También lo será el delito de tortura, previsto en los artículos 3° y 5°, de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.

Los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior, en grado de tentativa punible, también se calificarán como delitos graves.

Con las reformas ya señaladas no damos cuenta, que se a incrementado el delito de robo de vehículos y autopartes, y que el legislador esta siendo mas consciente y preciso en este tipo de conductas delictivas.

Ahora bien es necesario aclarar que en el momento que se llevo a cabo el registro del tema de tesis, se denominaban *elementos del tipo penal*, con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se reforma el artículos 16 constitucional, quedando de la siguiente forma.

**"Artículo 16.- . . .**

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. . . . "

Destituyendo *elementos del tipo penal* por *cuerpo del delito*, como se encontraba antes de las reformas de 1993.

### 3.1. LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha 30 de abril de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establece una nueva estructura, basada en los principios de profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, policía judicial y servicio periciales, con miras a establecer en la Institución una investigación especializada de los delitos, la participación efectiva de la comunidad, la coordinación con otras instituciones y el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer más eficiente la investigación y persecución de los delitos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tiene como antecedentes las Leyes Orgánicas anteriores, así como lo que establece el Capítulo segundo del plan nacional de desarrollo 1995-2000, *“Por un Estado de Derecho y un País de Leyes”*, establece la necesidad de definir estrategias y líneas de acción para crear las condiciones legales, institucionales y de comportamiento ético, para que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad, y lograr que los órganos responsables de la Procuración de Justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos, para lo cual es imprescindible que la procuraduría tenga un funcionamiento ágil y eficiente bajo los principios de una constante profesionalización del Ministerio Público y de sus auxiliares y de un estricto apego a las normas jurídicas y, por ello, entre las acciones que contemplan este instrumento de planeación tiene singular importancia la revisión de las normas de organización y competencia de la procuraduría

Es importante hacer mención del plan nacional de desarrollo 1995-2000, ya que al realizarse se trato de hacer a conciencia tomando en cuenta los diferentes puntos de vista de los mexicanos.

**EL PLAN.-** Es un documento preparado por el ejecutivo Federal para normar obligatoriamente sus programas institucionales y sectoriales, así como para guiar la concentración de sus tareas con los otros poderes de la unión y con las órdenes estatal y municipal de gobierno.

Además éste documento debe ser la base para inducir la participación corresponsal del sector social y de los particulares Teniendo por objeto ver los problemas que existen en la sociedad llevando una consulta nacional popular y democrática en donde todos los mexicanos participaron por medio de foros, el plan nacional recogió las aspiraciones, demandas y propuestas de la población en general, destacando problemas rezago e insuficiencias.

En este Plan propusieron cinco objetivos siendo los siguientes:

- 1.- Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional
- 2.- *Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la Ley sea aplicada a todos por igual y la Justicia sea la vía para la solución de los conflictos.*
- 3.- Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de certidumbre de confianza para una vida política pacífica y una intensa participación ciudadana.
- 4.- Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y Justicia.
- 5.- Promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio a los mexicanos.

Determinando solamente lo que se relaciona con la ley y la justicia; ahora bien con el objeto de consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho y edificar un país de Leyes, el plan se apoya en las reformas constitucionales realizadas en diciembre de 1994, para ratificar la necesidad de una profunda transformación a nuestro sistema de Justicia.

El plan comprende estrategias específicas para el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública con propósitos precisos de calidad, de impulso a una carrera policial profesional digna y respetada así como para la adecuada coordinación de los ordenes de gobierno en la materia. El plan nacional asume que la corrupción es un motivo de desaliento colectivo y de encono social. Por eso propone actualizar el marco jurídico para detectar y sancionar conductas indebidas y actos ilegales en el desempeño del servicio público; propone una reforma profunda de los órganos de control interno y externo de la gestión gubernamental y la conformación de este último en una auténtica y moderna entidad superior de fiscalización, profesional y autónoma.<sup>30</sup>

Con base en los contenidos del Plan Nacional, el programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000, propone al establecimiento de un sistema de especialización para una mejor y más eficaz persecución de los delitos, lo cual conlleva la necesidad de contar con un marco legal adecuado que comprenda reglas precisas y claras de distribución de competencia entre las distintas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría.

Reafirmando los objetivos que trata de cumplir la procuraduría de Justicia del Distrito Federal de acuerdo al plan nacional de desarrollo de 1995-2000.

- 1.- Comportamiento ético de los servidores públicos.
- 2.- Combatir la delincuencia organizada.
- 3.- Control de la legalidad.
- 4.- Efectiva investigación de los delitos.

---

<sup>30</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000" Editorial talleres graficos de Mexico Mexico D.F. 1995 Páginas 19 y la 33

- 5.- Acceso a la Justicia.
- 6.- prevención a la corrupción.
- 7.- Acceso a los indígenas a la Justicia.
- 8.- Reestructuración del sistema de seguridad pública.<sup>31</sup>

Después de hacer mención de los cambios que originaron la creación de la nueva Ley Orgánica, se hará una breve descripción de las funciones de esta Ley.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se divide en seis Capítulos y se llaman de la siguiente manera: Capítulos Primero las Atribuciones, Capítulo Segundo de la Base de la Organización, Capítulo Tercero del Instituto de Formación Profesional, Capítulo Cuarto del Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría, Capítulo Quinto del Consejo Interno del Ministerio Público, Capítulo Sexto Disposiciones Generales y Artículos Transitorios.

En el Capítulo Primero hacen alusión a las Atribuciones y se encuentra fundamentado en los artículos 1º y 2º, los cuales señalan la organización de la Procuraduría y de sus Atribuciones que ejerce el Procurador por medio de sus titulares y auxiliares, haciendo hincapié en los siguientes puntos: Perseguir delitos en el orden común cometidos en el Distrito Federal, velar por la legalidad e impunidad de Justicia, proteger derechos de menores e incapaces, ausentes y ancianos, ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tenga objetos, participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, proporcionar atención a víctimas y ofendidos, promover la participación de la comunidad, auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de

<sup>31</sup> Op. Cit. Página 40

competencia. En el artículo 3º hace mención de las atribuciones en relación a la fracción I del artículo 2º de esta Ley respecto a la averiguación previa los cuales comprenden el recibir denuncias o querrelas, investigar delitos del orden común con ayuda de los auxiliares y otras autoridades Federales, como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración; practicar diligencias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, ordenar detención, y en su caso retención de los presuntos responsables en la comisión del delito o delitos cometidos, en los términos previstos por el artículo 16 Constitucional, apoyar al denunciante, víctima u ofendido a la restitución de sus goces de derecho, así como representar a menores e incapaces, o ausentes, otorgar la libertad provisional a los indiciados conforme a la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 20 Constitucional.

En el artículo 4º menciona las Atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, ejerce la acción penal, ordenes de cateo, medidas precautorias de arraigo, y otras que fueren procedentes, para poner a disposición a los presuntos responsables o solicitar el aseguramiento bienes o para los efectos de reparación de daños y perjuicios, aportar pruebas y promover diligencias para la debida integración de los elementos del tipo penal, formular conclusiones, impugnar las resoluciones judiciales.

En el artículo 5º manifiesta la vigilancia de la legalidad y de Procuración de Justicia así como auxiliar al Ministerio Público Federal así como de las entidades federativas conforme a los convenios de colaboración así mismo como lo establece el artículo 119 párrafo segundo de la Constitución. Hacer del conocimiento a otras autoridades judiciales, formular quejas, informar a los particulares sobre el procedimiento que seguirán las quejas, inspección y vigilancias a todas las unidades de la propia Institución, aplicando o iniciado procedimientos legales en contra de servidores

públicos por quejas o demoras, excesos y faltas de esto mismos. En el artículo 6° señala las atribuciones en materia de Derechos Humanos; artículo 7° señala atribuciones en Asuntos del Orden Familiar, Civil, Mercantil y Concursal; artículo 8° señala la protección de menores e incapaces, ausentes y ancianos cuando se puedan encontrar en una situación de daño o peligro; artículo 9° realizaran y aplicaran los estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal tomando en cuenta los siguientes puntos: analizar información de la incidencia delictiva, reformas jurídicas, investigar y determinar las causas que dan origen al delito, lugares, conocer el impacto social y su costo de los delitos que tiene mayor incidencia, promover la formación profesional así como el mejoramiento de instrumentos y tecnología, medidas de política criminal en el interior de la República así como del extranjero, participar en los diseños del Plan Nacional así como en los programas de Procuración de Justicia, artículo 10° prevenir los delitos, fomentando la cultura preventiva a los ciudadanos, implementando programas y coordinarse con otras entidades, artículo 11° señala la atención que brinda la procuraduría a la víctima o al ofendido, proporcionándoles asesoría jurídica, garantizar la reparación del daño; artículo 12° señala los Servicios a la Comunidad; artículo 13° señala que el Ministerio Público podrá realizar visitas a reclusorios o centros de ejecución de pena, en caso de que tuviera conocimiento de un hecho delictivo podrán iniciar averiguación.

Los artículos 14 y 15 mencionan que la procuraduría podrá pedir información, documentos y opiniones a las dependencias y entidades administrativas sean estas Federales, Estatales ó municipales, asimismo de particulares para los mismos fines, y que podrá realizar convenios bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría Federal así como con las procuradurías Estatales, también podrá concertar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así

como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la Procuración de Justicia.

En el Capítulo segundo hace mención de las Bases de Organización y comprenden los artículos 16º, 17º y 18º los cuales señalan que el encargado de la Institución será el Procurador, quien ejercerá autoridad sobre todo el personal; contando con personal de diferentes jerarquías para el ejercicio de sus funciones. En el reglamento establece el número de unidades administrativas y sus atribuciones de cada una de estas. Y que la Institución contara con **Delegaciones** que tendrán el carácter de **Organos Desconcentrados** por territorio, con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados al Procurador. En el artículo 19º menciona los requisitos para ser Procurador; artículo 20º el Procurador tiene la Facultad de expedir **Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y Manuales de Organización**; artículo 21º establece las facultades que puede delegar el Procurador; artículo 22º menciona los requisitos para ser Subprocurador, del artículo 23º al 27º hace mención de los auxiliares del Ministerio Público.

En el Capítulo Tercero se señala la integración del Instituto de Formación Profesional; del artículo 28º al 30º, que es un órgano desconcentrado, de sus atribuciones, y que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, y que además contará con un Consejo Consultivo.

En el Capítulo Cuarto señala del Servicio Civil de carrera en la Procuraduría y que comprende de los artículos 32º al 48º, describen el ingreso, promoción, especialización, reconocimiento, prestaciones y sanciones de los servidores públicos, señalando los requisitos para ser Agente del Ministerio Público, Policía Judicial y Perito.

En el Capítulo Quinto se refiere al Consejo Interno del Ministerio Público, que comprende del artículo 49° al 52° donde señala que será un cuerpo colegiado integrado por el Procurador y los servidores públicos que tendrán las siguientes funciones: proponer criterios, asesorar al Procurador, proponer reformas etc.

En el Capítulo Sexto señala las Disposiciones Generales, del artículo 53° al 55° menciona las obligaciones que tiene el personal de la procuraduría como servidores públicos, los cuales no pueden realizar otra actividad diferente a la que están desempeñando, a excepción de las de carácter de docencia, artículo 56° señala que se podrán expedir copias certificadas cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, artículo 57° manifiesta que la *desobediencia o resistencia a las ordenes legalmente fundadas del Ministerio Público* dará lugar al empleo de medidas de apremios o a la imposición de correcciones disciplinarias, los artículo 58° y 59° señalan que la contraloría interna impondrá las sanciones al personal de la Institución. Y en caso de que se presente denuncia contra el Procurador se iniciará procedimiento, artículo 60° hace referencia sobre los artículos que van a regir su situación laboral. Transitorios.

### **3.2 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

El reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala su integración así como del personal de las unidades administrativas, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despachos de los asuntos que competen al Procurador de la Institución.

Este reglamento contiene catorce Capítulos y son los siguientes:

- a) Capítulo Primero de la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos del 1º al 6º;
- b) Capítulo segundo de las Atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, artículos 7º y 8º;
- b) Capítulo Tercero de las Atribuciones de los Subprocuradores, artículo 9º;
- c) Capítulo Cuarto de las Atribuciones del Oficial Mayor, artículo 10º;
- d) Capítulo Quinto de la Contraloría Interna, artículo 11º,
- e) Capítulo Sexto de la Visitadora General, artículo 12º;
- f) Capítulo Séptimo de la Coordinación de Agente del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, artículo 13º;
- g) **Capítulo Octavo de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS, artículo 14º;**
- h) Capítulo Noveno de la Supervisión General de Derechos Humanos, artículo 15º;
- i) Capítulo Décimo de las Direcciones Generales, artículos 16º al 36.
- j) Capítulo Décimo Primero de la Unidad de Comunicación Social, artículo 37º;
- k) Capítulo Décimo Segundo de los Organos Desconcentrados, artículos del 38º al 45º,
- l) Capítulo Decimotercero del Consejo Interno del Ministerio Público, artículos 48º y 49º;

II) Capítulo Decimocuarto de la Suplencia de los Servidores Públicos de la Procuraduría del artículo 50° al 54° y Transitorios.

El contenido del reglamento establece la función de cada unidad administrativa en estas instituciones

Ahora bien en este punto quiero aclarar que el nombre correcto de esta coordinación es la que menciona el Reglamento interno de la Procuraduría, ya que por una mala interpretación se le agrego Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículo, siendo el nombre correcto **COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO**. Es importante hacer esta observación ya que a continuación se hará mención de la coordinación y nos daremos cuenta que el nombre no es correcto.

En el Capítulo Primero de la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en el artículo 1° hacen mención de las Atribuciones que tiene la Institución, tomando como bases legales la Constitución y la propia Ley Orgánica de la Institución, en los artículos 2° 3° y 5° del reglamento manifiesta la integración de la procuraduría.

En el artículo 2° la procuraduría, cuyo titular será el Procurador con el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrara con las siguientes unidades administrativas:

- Subprocuraduría "A", "B" y "C" de Procedimientos Penales.
- Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Oficialía Mayor.
- Contraloría Interna
- Visitaduría General
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador
- **Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.**
- Supervisión General de Derechos Humanos, Dirección General "A", "B" y "C" de Consignaciones
- Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal

- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- Dirección General de Atención a Víctimas de delito.
- Dirección General de Control de Procesos Penales.
- Dirección General de Investigación de Delito Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor.
- Responsabilidad Profesional Relacionado con los Servidores Públicos.
- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.
- Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.
- Dirección General de Investigación de Homicidios.
- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.
- Dirección General de Investigación de Robo a Negocio y Prestadores de servicio.
- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.
- Dirección General Jurídico Consultiva.
- Dirección General del Ministerio Público en lo civil.
- Dirección General del Ministerios Público en lo familiar.
- Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.
- Dirección General de la Policía Judicial.
- Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- Dirección General de Prevención del Delito.
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- Dirección General de Servicios Periciales.
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.
- Unidad de Comunicación Social.
- Órganos Desconcentrado.
- Albergue Temporal.
- Delegaciones.
- Instituto de Formación Profesional.

En el artículo 3º dependiendo del presupuesto que se le asigne, contará asimismo con las unidades subalternas que se señalen en el manual General de Organización de la dependencia. En el artículo 4º señala que serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales el Procurador subprocuradores, el contralor interno, el visitador General etc.

En el artículo 5º la *procuraduría* planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

En el artículo 6º Señala que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos el Procurador se auxiliara de las unidades administrativas de la procuraduría. Del artículo 7º al artículo 15º señala la función que realizará el personal de la Institución, como ya se había mencionado antes, del artículo 16º al 36º menciona de las funciones que tiene que realizar cada una de las direcciones, asimismo del artículo 37º al artículo 54º también señala la función de la unidad de comunicación social, de los organos desconcentrados, de las delegaciones, del instituto de formación profesional del consejo interno del Ministerio Público, de la suplencia de los servidores públicos de la procuraduría. Asimismo de los artículos transitorios donde menciona que se abroga el reglamento anterior de fecha el 9 de marzo de 1995.

El Licenciado Colin Sánchez critica la estructura actual diciendo lo siguiente " No cabe duda que esta organización y función obedece a un criterio Tecnócrata Son tantas las dependencias y las disposiciones dictadas para organismos concentrados y

desconcentrados, que el que quiera enterarse de la organización y funciones del Ministerio Público se vera inmerso en un laberinto aterrador.

En este reglamento absurdamente se atribuyen facultades a las unidades administrativas, sin aclarar, en precepto alguno, que corresponde a los titulares de las mismas y no a dichas unidades, por que al carecer de personalidad jurídica no puede ser sujeto de derechos y obligaciones, atribuciones, facultades y deberes. Asimismo adviértase que este reglamento tiene como antecedentes directos el primer Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de febrero de 1984, en aquel entonces complementaria en la Ley Orgánica de esa dependencia que, hasta antes de esa fecha era el único que contenía disposiciones sobre la organización y atribuciones pormenorizadas del Ministerio Público.

En el texto de este nuevo reglamento se advierten repeticiones innecesarias, se prevé que el Procurador dicte acuerdos y circulares, lo cual ha incrementado las innumerables disposiciones que simplemente quedan a la memoria de los librereros o de aquellos que los han dictado. Si la Organización mencionada fuera objeto de un solo cuerpo de normas, como había venido ocurriendo hasta antes de las actuales reformas, se facilitaría un conocimiento ágil, ordenado, sistematizado y muy concreto de la esfera competencia del personal, ya que ahora será indispensable consultar el contenido de la Ley Orgánica, después enterarse de lo dispuesto en el reglamento, enseguida leer todas las circulares y acuerdos, para así tener conocimiento de aquellos que se prenda.

En efecto, únicamente las personas pueden tener facultades ya sean físicas o morales, siendo estos últimos las enumeradas en el artículo 25º del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, no quedando comprendidas las unidades de la administración pública.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> COLIN, Sánchez Ibidem Páginas 130-132

### 3.3 ACUERDO A/003/96 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1996\*

En este acuerdo se explica, el procedimiento que tiene que realizar, cada una de las direcciones, coordinaciones y los demás organismos sean estos centralizados o desconcentrado, pero solamente señalaremos lo relacionado a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo y sus diferentes modalidades en este tipo de conductas ilícitas, señalando a continuación lo mas importante de este acuerdo A/003/96.

*El acuerdo número A/003/96, Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se adscriben Orgánicamente Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las Reglas de Distribución de Competencia entre las diversas áreas Centrales y las desconcentradas de la Dependencia.*

Objetivos del acuerdo, de fecha 17 de julio de 1996, el cual se publico en el diario oficial de la federación, con el objeto de que tuviera un mejor desempeño el personal de la Institución, en las unidades administrativas especializadas de acuerdo a los diversos tipos de delitos previstos en la legislación penal, garantizando un mejor resultado en la investigación e integración de las averiguaciones previas, así como en el ejercicio de la acción penal y evita la dispersión de esfuerzos, lo que fortalece el combate efectivo a la delincuencia

Al señalar los motivos que tuvieron para crear un acuerdo el cual funcionó solamente por un año y medio, nos damos cuenta que en realidad todos los cambios que realiza la Institución, tienen que realizarse con más conciencia, para que esto no afecte a los particulares

Tratan de dar una mejor imagen a la procuraduría, por la capacidad que podría tener cada dirección o coordinación y en lo teorico el acuerdo se ve que la estructura

es fácil de manejar, pero en la práctica ha tenido problemas, uno de ellos como ya lo mencionamos agilizar el trámite, a no ser que con el tiempo vaya adquiriendo, mayor agilización, pero por lo que se ha visto, en la práctica ha sido lento el procedimiento.

**Ya que en fecha 31 de diciembre de 1997, se crea el Acuerdo A/013/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se abroga el acuerdo número A/003/96 de fecha 17 de julio de 1996, para que se adscriban Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establezcan las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas Centrales y las Desconcentradas de la Dependencia.**

Tomaremos en consideración los puntos más importantes de este acuerdo y la forma de establecer los lineamientos al momento de seguir las investigaciones del Ministerio Público, haciendo una breve reseña de los considerandos.

1.- Simplificar la integración de la averiguación previa, la eficiencia de los Agentes del Ministerio Público y policía judicial, a través de las unidades administrativas, conforme a los diversos tipos de delitos, buscando abatir la delincuencia organizada y su vinculación ilícita con los servidores públicos. Con el objeto de que los gobernados tengan acceso a una Procuración de Justicia expedita, que garantice la efectividad de sus derechos inherentes a su dignidad humana, base de la convivencia social pacífica y armónica.

2.- Para el logro de los fines anteriores son necesarias en la Procuraduría, acciones eficaces que racionalicen y reagrupen en su organización y para la mayor eficacia en el combate a la delincuencia e impunidad, mejorando crecientemente la atención debida a la población por parte de los servidores públicos distribuyendo eficientemente las cargas de trabajo. Entre sus delegaciones y áreas centralizadas, así como de las

subprocuradurías, atendiendo a criterio de responsabilidad, con acceso fácil para la ciudadanía con los servicios de funcionalidad y agilidad.

De los siete artículos que comprende el acuerdo A/013/97 haremos mención de lo más importante en relación al tema que se está tratando, siendo este el Capítulo de la coordinación de robo de vehículo.

El objeto del acuerdo es el siguiente: Adscribir Orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, consolidar y fortalecer la competencia de delegaciones, en el artículo tercero se hace mención de la adscripción de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 17º del reglamento interno de la siguiente manera.

" A la subprocuraduría "A" Procedimientos penales le corresponde:

**La Coordinación de Investigación de Robo de vehículo".**

En el artículo Sexto, señala lo siguiente "Las delegaciones de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, serán competentes para recibir denuncias y tramitar las averiguaciones previas que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, salvo lo dispuesto en los artículos 14 y 21 del Reglamento en los referente a Robo de Vehículo. Serán tramitados por la Dirección General correspondiente.

También se hará mención del acuerdo que al inicio se hizo alusión en relación a la Coordinación y que dice lo siguiente:

1.- Adscribir Orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.- Distribuyendo entre las diversas áreas centrales y delegaciones de la Procuraduría. “ los ámbitos de competencia para el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal, en materia de investigación y persecución de los delitos”.

Artículo Décimo. - La coordinación de Investigación de Robo de Vehículo conocerá, en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:

- *Robo de Vehículo automotor terrestre con violencia, previsto en los artículos 371º, párrafo tercero y 372º a 374º;*
- *Robo de vehículo automotor terrestre estacionado, previsto en el artículo 381º bis;*
- *Robo de autopartes, previsto en el artículo 381º, fracción XI;*
- *Robo de autopartes con violencia, previsto en los artículos 371º, párrafo tercero y 372º a 374º;*
- *Actividades relacionadas con el robo de vehículo, previsto en el artículo 377º, y*
- *Falsificación de documentos, previsto en los artículos 243 a 246, cuando esté relacionado con vehículos robados.*

En el acuerdo A/003/96, señalan las facultades y lineamientos que tiene que seguir el Ministerio Público de la coordinación, en el delito de robo de vehículo en sus diferentes modalidades; surgiendo problemas que más adelante se señalarán, y no controlando dicha situación buscan de la mejor forma adaptar el trabajo que existe dentro de cada delegación.

### **3. 4 LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULO**

Como se ha visto en puntos anteriores, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se modificó su Ley Orgánica así como su reglamento, tratando de mejorar su estructura creando otras direcciones y coordinaciones así como organismos desconcentrados, con el objeto de tener un mayor campo de especialidades en los diversos delitos que existen.

En este caso el alto índice delictivo de robo de vehículo en el Distrito Federal, en sus diversas formas ilícitas, dio pauta a que la Institución creara una Coordinación de Investigación de robo de vehículo. La coordinación funciona como se encuentra establecido en el Reglamento y el acuerdo ya antes señalado, la Procuraduría en su Ley Orgánica establece que podrán realizar convenios con otras instituciones sean públicas o privadas, asimismo lo establece el reglamento de dicha Institución.

En los artículos 14º y 15º de la Ley Orgánica de la misma Institución, establece lo siguiente: “ que se podrá requerir: informes, documentos de las dependencias, y en donde la misma Institución podrá realizar ”**convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las procuradurías Generales de las demás entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios de la República, así como con las personas físicas o morales de los sectores sociales y privado**”.

“Igualmente, y con las debidas intervenciones de las autoridades competentes, podrá concertar programas de cooperación con instituciones y

entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la Procuración de Justicia”.

La procuraduría requiere el apoyo de otras instituciones Federales como privado, ya que es necesario, que se vayan fortaleciendo y traten de prevenir la delincuencia organizada, y más en este tipo de delito que ha cobrado auge a través del tiempo, ya que se ha visto que en vez de disminuir día a día se incrementa más. La procuraduría ha realizado convenios, acuerdos, base de apoyo con otras instituciones en este caso con el Departamento del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad pública, con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General y la Procuraduría del Estado de México, base de colaboración con la Procuraduría General de la República, convenios para prevenir los robos de vehículos y acuerdos para la recuperación de vehículos y que en los siguientes puntos se hará mención de estos.

### 3.4.1 OBJETIVOS

Se puede hablar de dos tipos de objetivos, los primeros que le interesan a la Institución y que serían Generales y que comprenden para toda las Direcciones, coordinaciones y los organismos desconcentrados etc., pero en este momento solo trataremos de ubicar aquellos que le conciernen a la Coordinación, y que en determinado momento pueden ser repetitivos de los objetivos Generales de la propia Institución.

Los objetivos de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, son los siguientes:

- 1.- Atención al público al recibir denuncia y querrela con relación al robo de vehículo y que a su vez se desprenda otro ilícito de esta situación, investigar los delitos con auxilio de Policía Judicial y Servicios Periciales
- 2.- Prevenir el delito de robo de vehículo así como el desmantelamiento y robo de autopartes.
- 3.- Recuperar vehículos y entregarlos, lo más pronto posible a su propietario;
- 4.- Ubicar los lugares donde se cometen más robo de vehículos y autopartes por medio de las estadísticas de la procuraduría, para determinar e investigar el modus vivendi de los sujetos que se dedican a este hecho delictivo si roban por su cuenta o están relacionados con la Delincuencia Organizada
- 5.- Estar en coordinación con otras Instituciones publicas y privadas en este caso las aseguradoras, y otras instituciones como más adelante se señalaran, la coordinación también se encuentra vinculada con la agencia 41a. Del Ministerio Público especializada en vehículos Robados Recuperados
- 6.- Así también existen dos depósitos de vehículos, dentro del Distrito Federal, y donde el Agente del Ministerio Público va a enviar los vehiculos recuperados al deposito número 1.

Es importante dar a conocer el acuerdo en donde va a marca el lineamiento que tiene que seguir la agencia antes mencionada en la devolución de vehículos, ya que en este acuerdo tratan de agilizar los tramites a los denunciante para que recuperen su vehículo, y serian los puntos que más les interese a la Institución así como al denunciante

**ACUERDO A/09/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los Lineamientos en Materia de Recuperación y Devolución de Vehículos Robados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1995.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la obligación de velar por la legalidad en la esfera de su competencia y atender a la seguridad y respecto a los derechos de los ciudadanos, tanto en lo relativo a su persona como a sus bienes. El robo de vehículo en sus diversas modalidades, constituye un fenómeno delictivo recurrente en la estadística criminal del Distrito Federal, debido al beneficio económico que representa, para sus autores, lo que justifica la adopción de medidas preventivas para abatir la comisión de éste ilícito y la instrumentación de las de carácter administrativo para hacer más ágil y transparente el proceso de devolución de los vehículos que sean recuperados.

La devolución de vehículos robados a sus legítimos propietarios o poseedores, debe hacerse en términos que no afecten los derechos de los particulares y que a la vez permitan la realización de las investigaciones que deben llevar a cabo el Ministerio Público. Con base en lo antes mencionado se dictó el siguiente:

**ACUERDO**

- 1.- Los vehículos reportados como robados que hayan sido recuperados, se deberán remitir al Deposito No. 1 de vehículos robados y recuperados y ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la agencia 41, ambos ubicados en la calle de Enrique Contel esquina con Guelatao, Colonia Tepalcates en la Delegación Iztapalapa, "Cabeza de Juárez".
- 2.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia 41, serán los únicos facultados para recibir en custodia y determinar la devolución de los vehículos robados que hayan sido recuperados.

3.- Deberán recibir las denuncias por el delito de robo de vehículo, que se presente ante ellos, pero en ningún caso podrán recibir la puesta a disposición de unidades automotrices recuperadas, ni decretar su devolución.

4.- Los Agentes de la policía judicial que localicen o recuperen un vehículo reportado como robado procederán de inmediato a realizar las siguientes acciones:

a.- *Reportarlo al centro de Información sobre automóviles robados de la Policía Judicial (Base 4), a la que proporcionara los datos de Identificación del vehículo, tales como marca, tipo, modelo, color, número de placa, número de serie, número de motor, así como los necesarios para precisar el lugar de su ubicación.*

b.- Adoptar las medidas necesarias para asegurar el estado físico del vehículo recuperado, procediendo de inmediato a colocar fajillas selladas en el cofre, puertas, ventanilla, cajuela, y demás lugares de acceso del vehículo.

c.- En caso de que se aprecien indicios de la probable comisión de algún otro ilícito, deberán notificarlo de inmediato al titular de la agencia investigadora del Ministerio Público correspondiente.

d.- Llamar a la subdirección de vehículos para solicitar el servicio de grúa a fin de que el auto sea trasladado al depósito No. 1 de vehículos robados y recuperados; y

e - Ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público titular de la agencia 41a.

5.- El Agente del Ministerio Público titular de la agencia 41, una vez recibido un vehículo, puesto a su disposición por la policía judicial, realizará de inmediato las siguientes acciones:

5.1.- Practicar la inspección ministerial del vehículo.

5.2.- Levantar el inventario en los términos del artículo sexto del presente acuerdo y ordenar la toma de impresiones fotográficas del vehículo.

5.3.- Comunicar al centro de información sobre automóviles robados de la policía judicial (Base 4), que el vehículo con las características que emanan de la Inspección ministerial practicadas, se encuentra en el depósito No. 1 de vehículos robados recuperados.

5.4.- Informar a la agencia investigadora en la que se inició la averiguación previa, que el vehículo recuperado ha sido puesto a disposición de su propietario, poseedor o representante legal de éstos.

5.5.- Cancelar el reporte de robo del vehículo recuperado ante la dirección General de policía judicial, la secretaria de seguridad pública del Distrito Federal y la policía Federal de caminos, así como otras corporaciones policiales a las que se hubiere transmitido dicho reporte.

5.6.- Informar al propietario, poseedor o representante legal de éstos, por la vía más rápida, incluyendo teléfono, fax, telegrama o cualquier otro medio que estime conveniente, que el vehículo se encuentra a su disposición en la agencia 41a. Del Ministerio Público y pedirle que acuda a la misma, de inmediato, con los siguientes documentos.

a) Original y copia fotostática de una identificación oficial, y

b) Original y copia de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, o su calidad de poseedor o de representante legal, a menos que se hubiere acreditado en la presentación de la denuncia

5.7.- Realizada la identificación del vehículo y una vez acreditada su legítima propiedad o posesión e los términos de la fracción que antecede, deberá girar el oficio de liberación del vehículo y entregarle copia del mismo a la persona legitimada. Hecho lo anterior, ordenará que se entregue inmediatamente el vehículo y los documentos de liberación a quien haya acreditado su derecho a recibirlo

6.- En caso de que el asunto de que se trate sea competencia de otra autoridad y el vehículo no pueda ser devuelto en los términos del presente acuerdo a su legítimo propietario, poseedor o representante legal de éstos, la averiguación previa se remitirá a la autoridad competente y el vehículo quedará a su disposición en el deposito no.1 de vehículos robados - recuperados de esta procuraduría previa inspección ministerial, práctica de inventario y aseguramiento del vehículo, mediante la colocación de fajillas, observándose, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo séptimo del presente acuerdo.

7.- Para los efectos del presente acuerdo, el inventario se levantara en los formatos que expida a la procuraduría describiendo de manera pormenorizada suficiente y adecuada el estado exterior e interior del vehículo, el total de equipo que lo integra, la clase de herramienta que contiene y todos los datos necesarios para su debida y pronta identificación incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el número de motor y de serie del vehículo las placas de circulación del mismo.

Para resguardar debidamente el vehículo, el Agente del Ministerio Público de la agencia 41a , Ordenar la colocación de fajillas selladas con los datos de la averiguación previa en el cofre, ventanilla, cajuela y demás lugares de acceso

8.- En aquellos casos en que se detecte la sustracción de autopartes de algún vehículo ingresado al departamento no 1 de vehículos robados - recuperados, el Agente del Ministerio Público de la 41a agencia, procedara a confrontar su estado fisico con el inventario realizado al momento de su ingreso y dará vista a la contraloría interna para la instauración del procedimiento administrativo correspondiente sin perjuicio de la responsabilidad laboral o penal que resultare

9.- Cuando para la debida integración de la averiguación previa por robo de vehículo sea necesaria la comparecencia del denunciante, propietario o poseedor del vehículo robado, o bien, del representante legal de cualquiera de aquellos, el citatorio correspondiente se cumplimentará por conducto del personal de la subdelegación de servicios a la comunidad y a través del teléfono, fax, telegrama, o cualquier otro medio que se considere conveniente para lograr su comparecencia

10.- Los Agentes del Ministerio Público *tienen estrictamente prohibido proporcionar a terceros el nombre, domicilio y teléfono del denunciante, víctima, propietario o poseedor del vehículo robado, así como del representante legal de aquellos.* Cuando en el ámbito de la investigación sea necesaria la entrevista con las personas, señaladas o con testigos, ésta se realizará en presencia del Agente del Ministerio Público que integre la averiguación previa.

11.- Para fortalecer las acciones en el rubro de recuperación de vehículo robados, el centro de información de autos robados de la policía judicial (base 4), agilizará el reporte a las unidades de la policía judicial, y proporcionara los siguientes datos: marca, modelo, color, número de placa, número de serie, número de motor, tipo del vehículo

12.- Los vehículos reportados como robados que hayan sido recuperados por ningún motivo serán resguardados en las oficinas o lugares adyacentes de las delegaciones, agencias del Ministerio Público, de la policía judicial o cualquier otra instalación que no corresponda al depósito No 1 de vehículo robado recuperado.

13.- Los servidores públicos que teniendo obligación de custodiar vigilar o proteger los vehículos a que se refiere el presente acuerdo, incumpliendo un deber en cualquier forma, propicien o permitan el deterioro menoscabo, robo de autopartes o robo total de los vehículos, serán responsables en los terminos que fijen las Leyes aplicables

14.- Al servidor público de la procuraduría responsable de la inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, se le sancionara con apego a lo previsto en la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, sin perjuicio de la responsabilidad laboral o penal que resulte.

15.- La contraloría interna y la de visitadora General vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento del presente acuerdo y en su caso, iniciarán los procedimientos correspondientes a fin de imponer las sanciones que procedan.

En el acuerdo antes mencionado señalado los servicios que presta la coordinación de robo de vehículo así como el Deposito número uno, donde se van a remitir los vehículos que hayan sido recuperados, en este punto es importante señalar que también existe el deposito número dos, el cual se va a encargar de los vehículos que se encuentren relacionados con otros hechos ilícitos, por ejemplo robo y homicidio, robo a sucursales bancarias , robo de casa-habitación y vehiculo, etc.

Asimismo, explica que las actividades que realiza el personal son y deben de ser *gratuitas*, y que los servidores públicos pueden incurrir en un delito al pedir dinero a los particulares. Ya que es su función atender y apoyar a toda persona que ha sido víctima de delito Todo este tipo de actividades, es con el objeto de mejorar la imagen de la Institución, en este tipo de actividades, ya que antes de su creación existían demasiada desorganización.

### 3.4.2 FUNCIÓN

Antes de señalar la función de la coordinación es importante hacer mención de la reunión de los Procuradores en donde trataron temas importantes en relación al delito de robo de vehículo; donde se planteó la situación de aplicar el sistema de cómputo denominado CONAURO, y teniendo como objetivo que las entidades federativas que participaron adopten este sistema, teniendo como finalidad, la integración de manera rápida y precisa de las denuncias originadas por el delito de robo de vehículo, logrando así un mayor control en la información y vehículos que se recuperen.

En fecha 29 de abril de 1996, en la Ciudad de México, se llevó a cabo la primera de las Conferencias de Procuración de Justicia, en la cual se trataron diversos temas; haciendo énfasis solamente a lo relacionado con el delito de **ROBO DE VEHÍCULOS Y SUS DIVERSAS MODALIDADES**. Esta conferencia estuvo integrada por los Procuradores del Distrito Federal, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Morelos y Veracruz.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Chihuahua y del Distrito Federal, ha trabajado activamente en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes y de Turismo, para el establecimiento del Registro Nacional de Vehículos. Asimismo, se ha propuesto que el Consejo Nacional de Seguridad Pública recomiende la necesidad de que las legislaturas estatales califiquen como delito grave el robo de vehículos.

Ahora bien, se acordó que el sistema de cómputo "CONAURO", que se utiliza en la Procuraduría del Distrito Federal para la devolución de vehículos robados, sea remitido a todas las procuradurías, a fin de que éstas puedan evaluar la posibilidad de incorporarlo o adecuarlo a sus necesidades en la materia, en esta reunión la

Procuraduría del Distrito Federal, realizó una presentación del Sistema "CONAURO" y del Convenio de colaboración suscrito con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C., de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados y las 38 instituciones de Seguros que operan en el ramo de vehículos, con objeto de abatir el delito de robo de vehículos y el acto de corrupción que se generan durante los trámites de recuperación y devolución, principalmente a través de las dádivas a los Agentes de la policía judicial.

En la segunda conferencia, celebrada los días 24, 25 y 26 de Octubre en Boca el Río Veracruz. También se contemplo el mismo problema en relación al delito de robo de vehículo, ya que constituye un fenómeno recurrente en la estadística criminal nacional, debido al beneficio económico que representa para la delincuencia organizada; por otra parte a partir de mayo de 1995, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, puso en marcha el **Control de Automotores Robados (CONAURO)**, este sistema está programado para levantar denuncias de hechos, en las que se registren los datos del vehículo, el denunciante, lugar, fecha y hora en que ocurrieron los hechos; también incorporan los datos de identificación y media filiación del probable responsable, así como la descripción de los eventos ocurridos, a partir de la cual, se integra el modus operandi.

**CONAURO**, expide al denunciante un número de identificación personal, mediante el cual, solicita información al subsistema (consultel) sobre si ha sido recuperado o no, su vehículo y, en su caso, en qué deposito se encuentra, así como los documentos necesarios para la devolución del mismo. El sistema ha logrado incrementar, en más de un 100 %, la recuperación de vehículo robados. Por su alta eficacia, esta conferencia recomienda que cada Procuraduría analice la posibilidad de instalar el Sistema CONAURO.

En la conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México, celebrada el 8 de diciembre de 1995, fue presentado el proyecto para la realización de un Registro Nacional de Vehículos (RENAVE), el cual, ésta siendo impulsado por una comisión intersecretarial, presidida por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y en la cual, participan, además, la Secretaria de Gobernación, de Turismo, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la del Estado de Chihuahua.

Para esta Segunda Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el estado de Chihuahua presenta un documento que explica los avances en el diseño e instrumentación de dicho registro. El mismo, tiene como objeto, otorgar certidumbre jurídica a las transacciones de compraventa de automóviles que se realicen a lo largo del territorio nacional. El banco de información contará con capacidad para intercambiar información con los sistemas de registro vigente en Estados Unidos y Canadá.

Para continuar avanzando en el proyecto, se informó que será diseñado un proyecto de Ley, que regulará la organización y funcionamiento del "RENADE". Se tiene contemplado presentar el instrumento jurídico al H. Congreso de la Unión, a más tardar en marzo de 1997, con el propósito de que inicie operaciones en el segundo semestre del mismo año. Los miembros de la conferencia signaron un acuerdo General de colaboración con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, Asociación Civil; la oficina coordinadora de Riesgos Asegurados S.A y las 38 aseguradoras que operan en el ramo de vehículos, con el objeto de apoyarse de manera recíproca, a efecto de lograr las medidas necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, para abatir el índice delictivo respecto de robo de vehículos, en sus diversas modalidades, protegiendo el interés público, social y privado.

En esta misma conferencia se realizó un cuestionario, para abatir el índice del delito de robo de vehículo, donde se acordaron los siguientes puntos: *Unir lazos de colaboración, crear bancos de datos, formar sistemas uniformes de recepción de denuncias así como investigación y persecución de delitos, establecer sistemas uniformes en mecanismos de devolución de automóviles a las víctimas, para que sean mucho más ágiles; esto tiene como objeto el de manejar un sistema computarizado de comunicación altamente sofisticado*, ya que se ha comprobado que los robos de vehículos que se cometen en el Distrito Federal, se los llevan a diferentes estados de la República, no logrando recuperar dichos vehículos; para que permitan instrumentar medidas similares en todo el país, sobre todo, en entidades federativas donde el índice delictivo también es alto; ahora bien al analizar las conferencias ya antes mencionadas nos damos cuenta que existe coordinación en este tipo de proyectos.

Ahora bien, en relación a lo antes mencionado es importante dar a conocer el origen del sistema conauro, ya que este sistema se aplica en todas las Agencias del Ministerio Público, teniendo un control sobre las denuncias iniciadas en el Distrito Federal.

Por otra parte, en el reglamento interno de dicha Institución Capítulo VIII, en el artículo 14º, se encuentra establecido la **función** que va a realizar la coordinación de investigación de robo de vehículo, señalando las personas que van a estar a cargo de dicha coordinación; Ahora bien, en el acuerdo A/003/93 también menciona la función que va a realizar, limitando su área de trabajo, en el sentido de determinar los tipos penales de los cuales son atribuibles a su especialización.

"Artículo 14º.- Al frente de la coordinación de investigación de robo de vehículo habrá un coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres y aquellos otros delitos que se señalen en los acuerdos que al efecto expida el Procurador.

II.- Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la policía judicial, los servicios periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados.

III.- Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de su derecho, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que le competa, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución.

V.- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional.

VI.- Poner en conocimiento de la dirección General de consignaciones que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas, en los términos del artículo 16 Constitucional.

VII - Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 Constitucional.

VIII - Solicitar, a través de la dirección General de control de procesos penales, las medidas precautorias

De arraigo y las ordenes de cateo que sean necesarias.

IX - Instruir a los Agentes de la policía judicial y a los peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre

## **ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA**

otras acciones de investigaciones que fueren necesaria para la integración del tipo penal del delito de que se trate y para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

X.- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor.

XI.- Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública Federal y del distrito Federal, así como de los estados y municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.

XII.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119º de Constitucional, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías

XIII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones

XV.- Devolver, en coordinación con la unidad competente de la oficialia mayor, los vehículos recuperados y demás objetos, instrumentos y productos del delito a sus legítimos propietarios o, en su caso, entregarlos en depósito, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables

XVI.- Establecer y mantener actualizado, en coordinación con la dirección General de política y estadística criminal, un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, bandas organizadas y modo de operar en el robo de

vehículos, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezcan la normatividad interna de la procuraduría.

XVII.- Coordinarse con la dirección General jurídico consultiva en la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los *servidores públicos adscritos a la coordinación*, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse.

XVIII.- Remitir a la dirección General de asuntos de menores e incapaces copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño peligro o conflicto, a efecto de que se *determine lo que corresponda*.

XIX.- Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

XX.- Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.

XXI - Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores sociales y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos.

XXII.- Las demás que le señale las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.

Como se ha visto, las funciones que se encuentran establecidas, en este artículo, al compararlas con otros artículos que hacen mención de las funciones de otras coordinaciones, nos damos cuenta de que existen muchas repeticiones innecesarias; ya que el agente del Ministerio Público es el encargado de la función persecutoria como se encuentra establecido en el artículo 21 constitucional.

### 3.4.3 UBICACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Ahora bien señalaremos la ubicación de esta coordinación, ya que lo consideramos de gran importancia.

La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo, se encuentra ubicada en la Avenida Coyoacán número 1635, de la colonia del Valle, C.P. 01130. Delegación Coyoacán. Distrito Federal.

Asimismo existe dos agencia especializada en la recuperación de vehículos robados, y dos depósitos de vehículos para el resguardo de los vehículos robados - recuperados, y los cuales se encuentran ubicados en las siguientes direcciones

#### **41a. Agencia especializada en recuperación de vehículos robados**

Metro Guelatao, Calle 3 s/n Cabeza de Juárez, Col. Tepalcates  
Delegación Iztapalapa C:P 09210.

#### **56a. Agencia especializada en recuperación de vehículos robados.**

Metro Guelatao, calle 3 s/n Cabeza de Juárez Colonia Tepalcates. Delegación Iztapalapa C P 09210

#### **DEPÓSITO 1**

Calle 3 s/n, Col. Tepalcates Cabeza de Juárez, Delegación. Iztapalapa. C P. 09210, (junto a la Agencia 41a. del Ministerio Público)

En este deposito ingresan los vehículos reportados como robados y no tienen ninguna alteración en sus registros

## DEPOSITO 2

Morelos s/n, Col. Santa Marta Acatilla, Delegación Iztapalapa. C.P. 09210

(atrás de la Penitenciaría de Santa Marta Acatilla)

En el deposito número dos ingresan aquellos vehículos que se encuentran sujetos a investigación por que fueron utilizados en otros hechos ilícitos, o en otro caso que sean irregulares.

Estos depósitos pertenecen a la Dirección de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Procuraduría presta el siguiente servicio de CONSULTEL, número telefónicos 6-28-90-11, 6-25-90-83 y 6-25-70-00.

Con el objeto de prestar servicios a la comunidad, y que son los siguientes:

- 1.- Recepción de pre - denuncias telefónicas.
- 2.- Orientación sobre los trámites a seguir y documentación necesaria
- 3.- Información continua sobre la recuperacion de vehículos robados

### 3.5 RELACIÓN QUE TIENE CON OTRAS INSTITUCIONES

La Coordinación tiene relación con otras instituciones para auxiliarse, estas instituciones pueden ser publicas o privadas; encontrando su fundamento en la Constitución Política; así como en las Leyes, reglamentos y acuerdos internos de dicha Institución.

Uno de sus fundamento primordiales se encuentra en el artículo 109 constitucional, el cual se analizara mas adelante, asimismo en estos momentos se

mencionaran lo que establece el artículo 14 del reglamento interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus fracciones XI, XII, XIII y XXI donde dice lo siguiente:

**“ Fracción XI.- Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública Federal y del Distrito Federal, así como de los estados y municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas.**

**“Fracción XII.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119º de Constitucional, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías.**

**Fracción XIII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.**

**XXI.- Proponer al Procurador la celebración de bases y convenios de colaboración con otras autoridades, así como instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores social y privado tendientes al abatimiento y prevención del robo de vehículos.**

Las instituciones que están al servicio del estado, así como aquellas que de una forma u otra tienen relación con los vehículos, sea en materia penal, mercantil, administrativas, fiscales etc. Son las que pueden aportar información o auxiliar a la coordinación de investigación de robo de vehículo, cuando requiera ayuda, mencionando a las siguientes

1. La Procuraduría General de la República

2. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la cual se desprende la Dirección General de la Policía Federal de Caminos.
3. Las Procuradurías de los Estados de la República.
4. La Secretaría de Seguridad Pública.
5. La Secretaría de Gobernación.
6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
8. La Secretaría de Turismo
9. Tribunales de Fuero común y Federal.

Estas instituciones son importantes, pero solamente se hará mención de algunas de ellas que hayan tenido mas relación con la coordinación de robo de vehículo. Siendo de nuestro mayor interés mencionar las cuatro primeras instituciones; retomando este punto en el sentido de que en las reuniones de los Procuradores, mencionaron a estas instituciones, por que se quiere implementar nuevamente el **REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS**; teniendo también como objetivo que disminuya este hecho ilícito con este registro, a nivel nacional.

Las instituciones privadas que se encuentran relacionadas con dicha coordinación son las compañías aseguradoras, las empresas armadoras de vehículos, compañías de seguridad privada estas últimas en la relación a la venta de alarmas para los vehículos automotores.

### 3.5.1 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Es el organismo dependiente del ejecutivo Federal que tiene como funciones esenciales la representación de la federación y la asesoría jurídica del gobierno Federal.<sup>33</sup>

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 2º, en sus fracciones VII, IX y X establece lo siguiente:

Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

Fracción VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Fracción IX.- Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Fracción X.- Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias de ámbito de su competencia;

También en su Ley Orgánica se encuentra establecido el auxilio que debe proporcionar a las demás procuradurías de las entidades federativas.

Asimismo en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra fundamentado en su artículo 5º fracción I, donde señala lo siguientes:

---

<sup>33</sup> OSORIO, Manuel Ob. Cit. Página 520

Artículo 5º.- La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de Justicia comprende:

1.- Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebre, en los términos del artículo 119, párrafo segundo Constitucional.

Es de señalarse a continuación el artículo 119 Constitucional, en donde establece su segundo párrafo lo siguiente:

"Cada estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera, estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los estados y el Distrito federal, podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuara a través de la Procuraduría General de la República"

Ahora bien, también señalaremos el convenio que realizó la Procuraduría General de la República con la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, así como con las demás procuradurías de las entidades federativas

**Bases de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para fortalecer el combate a la Delincuencia y abatir la impunidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril de 1995.**

1.- En el Marco de la Conferencia Nacional de Procuraduría General de Justicia de México, celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el día 25 de Septiembre de 1993, las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 y un estados integrantes de la Federación, la del Distrito Federal y la General de la República, suscribieron un convenio de colaboración con base en el artículo 119 Constitucional mismo que fue publicado en el diario oficial de la federación del 03 de diciembre de dicho año definiéndose entre otros aspectos, el compromiso de colaborar recíprocamente en la investigación de delitos e intercambios de información para hacer más efectivo el combate a la delincuencia, particularmente en lo que se refiere al apoyo recíproco para iniciar averiguación previa y la cooperación para cumplimentar órdenes de aprehensión.

2.- De acuerdo con los índices estadísticos disponibles, un gran número de delitos del orden común se encuentran asociados con delitos del orden Federal, principalmente con los delitos contra la salud en todas sus modalidades, el tráfico de armas, el contrabando, los delitos bancarios, el lavado de dinero, y otros que imponen la participación activa y coordinada de las autoridades del Distrito Federal y las del fuero Federal, siendo sus bases las siguientes:

1.- La procuraduría General de la Republica y procuraduría General Justicia del Distrito Federal, se comprometo a colaborar conforme al marco de sus respectivas competencias en :

- a) investigación de los delitos;
- b) intercambio de información;
- c) cooperacion para el cumplimiento mandato judicial;
- d) profesionalizacion de los Agentes del Ministerio Público, policia judicial y servicio periciales y
- e) las demas que mediante programas especificos acuerden las partes

2.- El Ministerio Público Federal o del fuero común, en cada caso, con sus órganos auxiliares, podrá iniciar cualquier tipo de averiguación que con motivo de alguna denuncia, acusación o querrela tengan conocimiento, en cuyo caso se procederá con la inmediatez necesaria para que el órgano competente haga suya las acusaciones ministeriales practicados en los términos del artículos 145 del código Federal de procedimientos penales.

3.- Para el cumplimiento de órdenes de aprehensión y reaprehensión, las partes se presentarán el apoyo y la colaboración, dentro del marco legal, para su ejecución, ambas procuradurías de común acuerdo dispondrán los términos de los traslados.

4.- Las partes se comprometen a mantener un constante intercambio de información sobre personas relacionadas en al comisión de delitos de competencia local o Federal y sobre la existencia de mandamientos judiciales. Para el efecto, ambas partes compartirán y pondrán a disposición recíprocas los archivos y sistemas de computo que hayan desarrollado en relación con la información criminal y de identifican policiaca, en el marco de los programas específicos que al efecto acuerden.

5.- La Procuraduría General de la República podrá a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los programas de profesionalización para Agentes del Ministerio Público, policía judicial y peritos. Igualmente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podrá utilizar las instalaciones del Instituto de capacitación de aquellas en el marco de los programas específicos que se acuerden.

En este artículo señala la obligación para los estados de entregar a los presuntos delinquentes que se hallen en su territorio, cuando sean requeridos por las autoridades competentes de otros estados de la federación, o del extranjero, establece la

extradición para reos del orden común, de acuerdo con la Ley de extradición y los tratados respectivos.

La regla obedece a un importante principio del sistema Federal; los estados administran la Justicia dentro de su jurisdicción, pero a la vez integran un todo, el estado mexicano, por lo que están obligados a facilitar que el resto de entidades federativas cumpla adecuadamente sus funciones judiciales.<sup>34</sup>

### 3.5.2 POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS

Antes de iniciar el punto antes señalado se dará un concepto de la policía y un concepto de policía administrativa para tener un mejor punto de vista, con respecto a la policía Federal de caminos.

**CONCEPTO DE POLICÍA.-** Policía proviene del latín Polita y del griego Politeia, en términos Generales, es el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las Leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.<sup>35</sup>

**POLICÍA ADMINISTRATIVA.-** Es la facultad del estado o de la administración Pública, para realizar determinados actos directamente encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad en el estado.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> RABASA, Emilio, O., Caballero Glona "Constitución Política" Editorial Miguel Porrúa grupo editorial México D.F., 1997  
Página 20

<sup>35</sup> ACOSTA, Romero, Miguel "Segundo Curso de Derecho Administrativo". 2ª Edición, editorial Porrúa México 1993 Páginas 810  
815

<sup>36</sup> Ob. Cit. Página 816

La policía en este aspecto será por ejemplo: policía fiscal, encargada de reventar toda infracción y todo delito en materia fiscal, policía forestal en el mismo sentido, respecto de los bosques; policía sanitaria en materia sanitaria, policía preventiva, policía Federal de caminos etc., Todo este conjunto depende del poder ejecutivo, por lo tanto *forma parte de la administración pública.*

La Policía Federal de caminos depende de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte y se encuentra fundamentado en la Ley Orgánica de la administración pública Federal en el artículo 36 de la fracción X. donde dice lo siguientes: realizar la vigilancia en General y el servicio de policía en las carreteras Federales.

Así también se encuentra fundamentado en el reglamento Interior de la secretaria de comunicaciones y transporte:

Artículo 20º.- Corresponde a la Dirección General de la Policía Federal de Caminos:

I.- Vigilar, mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prestar el servicio de policía en los caminos de jurisdicción Federal.

II.- Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículo en los caminos de jurisdicción Federal.

III.- Levantar el parte de los accidentes que ocurran en los caminos de jurisdicción Federal y proporcionar auxilio a los usuarios.

IV - Participar en el ámbito de su competencia, con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en las investigación de los delitos.

V.- Formular las infracciones que correspondan por violaciones a las disposiciones legales relativas al aprovechamiento, explotación y uso de los caminos de jurisdicción Federal.

- VI.- Organizar dispositivos y llevar a cabo las acciones que tienda a incrementar la seguridad en el tránsito de vehículo, en los caminos de jurisdicción Federal.
- VII.- Proporcionar informes, orientación y auxilio a los usuarios de los caminos.
- VIII.- Informar a las autoridades superiores de la Secretaría las novedades que se susciten en los caminos de jurisdicción Federal, además de las de corporación.
- IX.- *Proporcionar la capacidad técnico profesional a los elementos de la corporación y a los aspirantes a esta.*
- X.- Elaborar y aplicar en coordinación con las direcciones Generales de autotransporte Federal de tarifa, transporte ferroviario y multimodal, los programas de vigilancia, supervisión y seguimiento de acuerdo con las Leyes y reglamentos en la materia; y
- XI.- Prestar servicio de seguridad y vigilancia previo acuerdo del titular de la *secretaría* en las vías Generales de comunicación distinta de los caminos de jurisdicción Federal.

Como nos hemos dado cuenta en la relación que tiene esta coordinación con la Policía Federal de caminos, subrayando los puntos mas importantes de su función, el en delito de robo de vehículos. También es importante mencionar la relación que tiene con la Coordinación de Robo de Vehículos ya que entra dentro del programa de *simplificación administrativa*, a partir del 15 de julio de 1997, la Procuraduría da aviso del Robo de Vehículo a las autoridades de la Dirección General de la Policía Federal de Caminos, a través del sistema informático CONAURO que entró en operación en esa fecha.

Anteriormente se tenía que levantar una acta de robo de vehículo en las oficinas de la policía Federal de caminos, actualmente y como lo manifiesta en el *comunicado*, la información la envía por el sistema de Conauro, que esta implementado en las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal.

### 3.5.3 PROCURADURÍAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

**LAS PROCURADURÍAS DE LOS ESTADOS (CONCEPTO).**- Son los organismos establecidos en las entidades federativas que tiene encomendada la función esencial del Ministerio Público.<sup>37</sup>Las citadas procuradurías se han establecido tomando como modelo esencial a la legislación del Distrito Federal, y en forma menos directa también las Leyes que regulan al Ministerio Público Federal.

Su función es la siguiente: En su mayor parte de los ordenamientos locales atribuyen al Ministerio Público las funciones esenciales tomados de la Ley Distrital, sobre persecución de los delitos, en los términos del artículo 21 Constitucional, comprende todas las actividades relacionadas con la investigación previa, ejercicio de la acción penal, y la acusación en el proceso penal, así como las atribuciones relativas a la representación del interés social en los asuntos relativos a la familia, menores, incapacitados y ausentes; vigilancia de la exacta observancia de las Leyes, y la promoción necesaria para la pronta y recta administración de Justicia.

Para no repetir nuevamente el acuerdo que realizaron la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con las Procuradurías de los Estados de la República, solamente se hará mención que siguen los mismos lineamientos para apoyarse mutuamente, como se encuentra establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de la procuraduría del Distrito Federal, así como en el convenio realizado por estas instituciones.

<sup>37</sup> Ob. Cit. Página 826

### 3.5.4 SEGURIDAD PUBLICA

Antes de hablar de la relación que tiene la secretaria de seguridad pública y la coordinación de robo de vehículo, se mencionarán diversos conceptos

**SEGURIDAD.-** Sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas honradas, garantía que el poder público ofrece a los ciudadanos de su jurisdicción de no ser ofendidos impunemente y de ser atendido en sus reclamaciones legales.<sup>38</sup>

**PUBLICO.-** Manifiesto patente, notorio, visto o sabido por todos. Se aplica a la jurisdicción, potestad y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto privado, que pertenece al pueblo.<sup>39</sup>

**SEGURIDAD PUBLICA.-** Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo nacional o extranjero.<sup>40</sup>

En la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal, señala un concepto de Seguridad Pública

Artículo 2º.-La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al estado y que tiene por objeto:

I - Mantener el orden público

II - Proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes

<sup>38</sup> PALOMAR, De Miquel Joan. Diccionario para todos los. Edición México, México, 1991. Páginas 12

<sup>39</sup> Ob. Cit. Páginas 98

<sup>40</sup> Ob. Cit. Páginas 108

III.- Prevenir la comisión de delito e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

IV.- Colaborar con la investigación y persecución de los delitos y

V.- auxiliar a la población en caso de siniestro y desastres.

Es importante mencionar los siguientes artículos ya que se encuentran relacionados con otros términos del programa de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Departamento: departamento del Distrito Federal y por Jefe del Departamento al titular del mismo;

II.- Delegación a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

III.- Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procurador al titular de dicha dependencia.

IV.- Secretaria: a la Secretaria General de Protección y vialidad del Departamento del Distrito Federal y Secretario al titular de dicha dependencia.

V.- Programa: al programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

VI.- Policía del Distrito Federal: a la policía preventiva y la policía complementaria del Distrito Federal;

VII.- Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal.

VIII.- Cuerpo de Seguridad Pública a las corporaciones a que se refiere las fracciones VI y VIII de este artículo.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que tenga cada uno de los cuerpos de Seguridad Pública establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última la que investiga y la cual esta integrada por el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar

coordinadamente el servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.

*Artículo 5º.- La policía del Distrito Federal esta integrada por:*

I.- La policía preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean su reglamento; y

II.- la policía complementaria, que estará integrada por la policía auxiliar, la bancaria e industrial y las demás que determinan el reglamento correspondiente.

*Artículo 7º.- Corresponde al presidente Constitucional de los estados Unidos Mexicanos el mando supremo de los cuerpos de Seguridad Pública.*

*Artículo 11º.- El programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los cuerpos de Seguridad Pública en el corto mediano y largo plazo. Dicho programa tendrá el carácter prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidades presupuestales anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicte los órganos competentes.*

*Artículo 12º.- Corresponde al Departamento y a la Procuraduría en sus respectivos ámbitos de competencia, la elaboración e implementación del programa.*

*Artículo 13º.- El programa debe guardar congruencia con el Plan Nacional de desarrollo, se sujetara a las previsiones contenidas en el mismo y contendrá, entre otras, los siguientes puntos:*

I - El diagnostico de la situación que presenta la Seguridad Pública en el Distrito Federal.

II.- Los objetivos específicos a alcanzar.

III.- Las líneas de estrategia para el logro e sus objetivos.

IV.- Los subprogramas específicos, incluidas las delegaciones, así como las acciones y metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objetivos de coordinación con dependencia y organismos de la administración pública Federal o con los gobiernos de los estados y aquellos que requieran de connotación con los grupos sociales.

V.- Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En la que formalicen el programa, el departamento y la procuraduría llevarán a cabo conjuntamente los foros de consulta previstos en la Ley de planeación y atenderá los lineamientos generales que establezcan la asamblea de representante del Distrito Federal. Se consideraron también las opiniones de los comités delegacionales de seguridad pública y organizaciones vecinales o sociales en General.

Una de las principales demanda que ha expresado la población en todo el país se refiere a la necesidad de contar con un mejor y mas efectivo servicio de Seguridad Pública. Los grandes centros urbanos son especialmente sensibles a este fenómeno.

En México con el Plan de desarrollo 1995-2000, se planteó en el Capítulo segundo de dicho plan estrategias para mejorar la seguridad pública así como la impartición de Justicia a todas las personas, así como combatir la delincuencia organizada. En cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el plan nacional de desarrollo propone emprender una estrategia de fondo para proteger los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público.

Se establecieron base para crear el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo se reglamentara el registro Nacional de Servicios Policiales, para un mejor servicio a la sociedad, se creara el Centro Nacional de Formación Policial. Así también se establecerá o reforzaran convenios entre el gobierno Federal y los estados y municipios, que prevean programas de capacitación, definición de procedimientos y metodología para la ejecución de acciones conjuntas en la prevención de las conductas antisociales.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública realizó convenios, estos convenios no pueden ser independientes entre si, ya que se encuentre involucradas otras entidades federativas en este caso con el gobierno del estado de México como a continuación se señala.

**Bases de colaboración que celebra el Departamento del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para fortalecer la Seguridad Pública combatir la delincuencia abatir la impunidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. De Junio de 1995**

Donde se hace mención del siguiente convenio señalando los puntos mas importantes:

- I.- Que las particulares circunstancias de la zona metropolitana del Valle de México exigen la colaboración y coordinación permanente de los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México
- II.- Es prioritario resolver el problema de la Seguridad Pública, combatir a delincuencia y abatir la impunidad para responder a las justas demandas de la sociedad.
- III.- Que debido al desarrollo de la delincuencia, a la creciente incidencia delictiva y a la evolución de los medios de comunicación, se impone como obligación prioritaria de los órganos encargados de la Procuración de Justicia y de la prevención del delito tomar las medidas conducentes para atacar las conductas, antisociales y sus efectos.

mediante sistemas de colaboración, coordinación y apoyo mutuo, encaminados principalmente a enfrentar a la delincuencia organizada y a los delitos de alto impacto social. Tomando en consideración las siguientes bases:

1.- Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a colaborar en las siguientes acciones:

- a) Prevención e investigación de los delitos.
- b) Intercambio permanente de información.
- c) Cooperación en el cumplimiento de mandatos judiciales.
- d) Profesionalización de los servidores públicos relacionados con la seguridad pública y la Procuración de Justicia.
- e) Y las demás que se establezcan en programas específicos.

2.- Las partes organizarán campañas conjuntas de orientación a la sociedad civil en materia de prevención al delito.

3.- Las partes establecerán mecanismos para prevenir y perseguir los delitos acelerar las tramitaciones de denuncias y la substanciación de averiguaciones previas en las que estén relacionadas las jurisdicciones del Distrito Federal y del Estado de México.

4.- Las partes mantendrán un permanente intercambio de información sobre personas y circunstancias relacionadas con la comisión de ilícitos. Para el efecto por los conductos que los titulares autoricen, compartirán y pondrán a disposición reciproca, los archivos y sistemas de computo que hayan desarrollado en relación con la información criminal y de identificación policiaca, de conformidad con los programas específicos que al efecto se establezcan.

5.- Las partes se comprometen a planear y ejecutar acciones conjuntas de combates a la delincuencia.

6.- Estas bases darán lugar a acuerdos específicos en materia especiales como homicidio, secuestro, robo de infantes y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTORES**, entre otros.

El convenio que a continuación se señala es en relación a la prevención del delito de robo de vehículo a la recuperación y devolución de los mismo a sus propietarios, por parte del gobierno del Distrito Federal y el Estado de México.

*Convenio específico de colaboración para prevenir y combatir, el robo de vehículos y de autopartes, propiciar la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios, que celebran el Departamento del Distrito Federal a través de su Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Publicada en el Diario Oficial de la federación el día 2 de junio de 1995.*

1.- En la zona colindante del Estado de México y el Distrito Federal, desde hace décadas se ha desarrollado una amplia zona de asentamiento humano, cuyos problemas derivados de su crecimiento urbano compete resolver, en los límites de su respectiva competencia territorial, a ambas entidades.

2.- En los últimos años se ha venido agudizando el problema del robo de vehículos y autopartes, que día a día, afecta severamente la seguridad patrimonial y personal de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México.

3.- Las magnitudes estadísticas de la comisión del delito de robo de vehículos y de autocares se ha convertido en una verdadera industria, pues la delincuencia, por este concepto, resulta ilegítimamente beneficiada con los cuantiosos recursos obtenidos del comercio de los objetos robados para lograr niveles de organización y de operación que apoyadas con la disponibilidad de armamento moderno, con talleres equipados con avanzada tecnología para la alteración de las características externas de los vehículos y la falsificación de su registro, así como una basta red de comercialización, aumenta su peligrosidad en perjuicio de la seguridad patrimonial y personal de los habitantes .

4.- Esta delincuencia organizada y ocasional, constituye uno de los más grandes problemas los que enfrenta la ciudadanía, motivo por el cual, es prioridad de atención, urgente el combate al delito y la persecución de las organizaciones delictivas por las autoridades del Distrito Federal y las del Gobierno del Estado de México.

Señalaremos las siguientes cláusulas por las cuales se comprometieron dichas instituciones.

1.- El objeto del presente convenio es instrumentar las acciones necesarias en la zona metropolitana del Valle de México para prevenir el robo de vehículos y autopartes, su comercialización, la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios a través de los procedimientos legales que establecen las Leyes vigentes en el Distrito Federal y en el Estado de México. Así mismo velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías Constitucionales de todo aquellos que se vean involucrados en las indagatorias relacionadas con estos ilícitos.

2.- Para los efectos de este instrumento, se establece como criterio que, con el auxilio de los peritos en la materia, los vehículos que se detecten como robados en el Estado de México, sean puestos a disposición del Ministerio Público del fuero común de esta

entidad federativa y los vehículos que de la misma manera se detecten como robados en el Distrito Federal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de esta entidad.

3.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y al Procuraduría General de Justicia del Estado de México se comprometen en este acto a colaborar en los siguientes términos :

a).- Asignar los Agentes del Ministerio Público necesarios para realizar las diligencias conducentes a fin de integrar correctamente y de manera expedita las averiguaciones previas iniciadas en ambas entidades.

b).- Las direcciones Generales de policía judicial en el Distrito Federal y en el Estado de México, proporcionarán el número suficiente elementos para la revisión de los vehículos y para los casos expresos en donde sea necesaria salvaguardar la integridad física del personal que participe en los operativos.

c).- Las direcciones de servicios periciales de ambas instituciones proporcionaran los peritos necesarios para la emisión de los dictámenes que correspondan así mismo realizarán los trámites administrativos necesarios a fin de habilitar como peritos de esta Institución, a los dictaminadores de la procuraduría fiscal y a los técnicos aduanales de la secretaria de hacienda y crédito público a fin de llevar a cabo la revisión de vehículos de procedencia extranjera.

d).- Propiciar los listados de los vehículos reportados como robados, indistintamente dentro del territorio de Estado de México y del Distrito Federal, así como el número de averiguaciones previas correspondientes, e instrumentar un centro de información computarizada en cada una de las Procuradurías que contenga información permanente y actualizada sobre todos los vehiculos denunciados como robados, así

como los vehículos recuperados, con la finalidad de intercambiar de manera rápida y eficaz la información necesaria.

e).- Establecer una red telefónica especial para registrar el robo de vehículo inclusive antes de presentar la denuncia respectiva, con el objeto de obtener la capacidad para realizar la búsqueda y localización inmediata de los mismos.

4.- La secretaria de seguridad pública del departamento del Distrito Federal y la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México se comprometen, en el ámbito de su competencia, a colaborar en los siguientes términos.

a).- Proporcionar, para la revisión de los vehículos los policías preventivos necesarios.

b).- Proporcionar el número suficiente de elementos para los casos expresos en que se requieran salvaguardar la seguridad del personal que participan en los operativos.

c).- Participar en operativos específicos acordados por las partes .

d).- Instrumentar planes emergentes de patrullajes específicos en zonas de alta incidencia delictiva.

e).- Establecer sistemas de información sobre vehículos robados y personas involucradas con este tipo de delito.

5.- Las partes podrán realizar operativos específicos conjuntos con el objeto de desactivar bandas organizadas que tengan como áreas de operaciones la zona metropolitana del Valle de México, para localizar vehículos robados detectar la venta irregular de autopartes y realizar investigaciones en los llamados "deshuesaderos" localizados en el territorio de ambas entidades.

6.- Las partes propondrán, diseñarán y ejecutarán campañas especiales de prevención del delito, instrumentarán programas de capacitación dirigidas a la ciudadanía e

invitarán a organizaciones de servicios a la comunidad en ambas entidades con el fin de disminuir la comisión del delito de robo de vehículos.

7.- Se establecerán procedimientos que agilicen la devolución de los vehículos recuperados a sus legítimos propietarios, se mejorarán los procedimientos de puestas a disposición del Ministerio Público y se ampliarán los canales de comunicación con las diversas compañías aseguradoras con el objeto de evitar la demora y la corrupción en la entrega de los vehículos recuperados.

Después del acuerdo señalado es importante hacer mención que en el Estado de México existen coordinaciones especializadas en el delito de robo de vehículo hasta el momento las que funcionan se encuentran ubicadas en los siguientes municipios Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Ciudad Nezahualcoyotl y Texcoco, las cuales también tienen como objeto la especialización del delito de robo de vehículos.

También en Querétaro y Morelos empiezan a funcionar este tipo de coordinaciones para especializar a su personal en la investigación de robo de vehículo y autopartes.

Se ve de esta forma que las entidades federativas siguen los mismos pasos que realiza la procuraduría del Distrito Federal, como se planteo en las reuniones de los Procuradores, en donde les exhortaban a implementar este tipo de coordinaciones, así como aplicar el sistema de computo denominado CONAURO, para un mejor servicio a la comunidad.

### 3.5.5 ASEGURADORAS

**SEGURO.-** (Del latín SECURUS, cierto, firme, verdadero) en los términos del artículo primero de la L.C.S “por el contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”

La legislación Mexicana es de las pocas que conservan el seguro como contrato consensual, pues “ se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta”, si bien tal consensualidad resulta grandemente contrarrestada por la circunstancia de que fuera de la póliza, ninguna otra prueba salvo la confesional es admisible para probar su existencia. Sus elementos son:

1.- La empresa aseguradora; 2.- El tomador o contratante que, sin mencionarse de modo expreso en la definición legal, aparece implícitamente al hacerse referencia a la prima como necesaria contraprestación; 3.- La prima; 4.- La obligación de resarcir un daño o de pagar una suma de dinero; 5.- La eventualidad prevista en el contrato.

A tales elementos deben agregarse otros tres, indispensablemente también para la existencia del contrato:

6.- la persona o cosa asegurada,

7.- el riesgo

8.- en los seguros de daño el interés asegurable.<sup>41</sup>

La Procuraduría del Distrito Federal se encuentra en coordinación con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, y con la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados. S.C (OCRA), ya que tienen firmado un convenio de colaboración,

---

<sup>41</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS “Diccionario Jurídico Mexicano” 9ª edición editorial porru. México D.F., 1996  
Página 2998

suscrito el día 3 de octubre de 1996, con la participación de 37 compañías aseguradoras.(Como se ha venido señalando con anterioridad)

La Asociación Mexicana de instituciones de Seguros. A.C (AMIS) es una asociación civil que representa a todas las compañías de seguros del país. Ubicación de la asociación en Francisco I. Madero No. 21 Col. Tlacopac San Ángel. C.P 01040 México D.F.

La Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S. C(OCRA) es una agencia perteneciente a la AMIS, encargada de la prevención del robo, localización y recuperación de vehículos asegurados robados en la República Mexicana. Su ubicación en Obrero Mundial No. 903 2o. piso Col. Álamos C.P. 03400

Las 37 compañías aseguradoras son las siguientes:

- 1.- ABASEGUROS
- 2.- ALIANZA MÉXICO S.A
- 3.- ANA COMPAÑÍA SEGUROS
- 4.- ANGLO MEXICANA SEGUROS
- 5.- ASEMEX
- 6.- ATLAS
- 7.- BANPAIS
- 8.- C.B.I SEGUROS
- 9.- COMERCIAL AMÉRICA
- 10.- CUAUHEMOC
- 11.- DEL CENTRO
- 12.- EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 13.- EL POTOSÍ
- 14.- EQUITATIVA
- 15.- GENERAL DE SEGUROS
- 16.- GÉNESIS

- 17.- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL
- 18.- INBURSA
- 19.- INTERACIONES
- 20.- INTERAMERICANA
- 21.- INVERMEXICO
- 22.- LA LATINOAMERICANA
- 23.- LA PENINSULAR COMPAÑÍA GENERAL
- 24.- LA TERRITORIAL
- 25.- MARGEN
- 26.- METROPOLITANA CIA.
- 27.- MONTERREY AETNA
- 28.- OBRERA
- 29.- PROBURSA
- 30.- QUALITAS CIA. DE SEG.
- 31.- RENAMEX
- 32.- SERFIN
- 33 - SIGNA
- 34 - TEPEYAC
- 35 - ZURICH CHAPULTEPEC CIA
- 36.- OBRERA
- 37.- DEL CENTRO

Las principales prestaciones que ofrece este convenio son las siguientes

- 1 - El apoyo recíproco entre las partes para prevenir el robo de vehículo, en sus diversas modalidades
- 2 - El acceso a información privilegiada y la instalación de una terminal del sistema CONAURO en las oficinas de AMIS y OCRA

- 3.- El acuerdo por el que AMIS, OCRA y las ASEGURADORAS dejarán de estimular o recompensar a su personal recuperador de autos, en los casos en que dichas concesiones sean utilizadas para alentar de alguna manera, la corrupción sobre la materia.
- 4.- La prohibición de dar dinero, regalos o prebendas a los servidores públicos de la procuraduría, a cambio de información o malos manejos en los depósitos o lugares adyacentes.
- 5.- La obligación de las aseguradoras de retirar los vehículos recuperados, independientemente de su estado físico, con el fin de que la procuraduría evite la saturación de los depósitos de vehículos.
- 6.- La notificación a AMIS y OCRA, por parte de la procuraduría General de Justicia, a través del sistema CONAURO, de los automóviles recuperados que deberán liberarse.
- 7.- El reconocimiento del pago por uso de suelo y almacenaje, cuando los vehículos no sean retirados o no sean solicitadas su liberación, estando obligados a ellos.
- 8.- El derecho de preferencia para que la procuraduría informa a AMIS y a OCRA, dos semanas antes de cada evento, sobre los datos de los vehículos que vayan a ser sometidos al proceso de enajenación por subasta pública.
- 9.- El compromiso de AMIS, OCRA y las ASEGURADORAS, para apoyar la investigación del robo de vehículo, creando un fideicomiso administrado por ellas.

Para ampliar los beneficio a los asegurador, de dicho convenio, se están formalizando acuerdos, además con la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con las procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas. Es necesario aclarar que el Coordinador puede realizar convenios verbales con las compañías aseguradoras, asimismo con otras empresas privadas que se vean afectadas con el robo de vehículo.

#### **4.1 PROCEDIMIENTO PARA INICIAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO EN AGENCIA INVESTIGADORA.**

El procedimiento para iniciar una averiguación previa por el delito de robo de vehículo, puede iniciarse en cualquier agencia investigadora del Ministerio Público que se encuentren en el Distrito Federal, no importando el perímetro que cada agencia pueda abarcar, es una Institución una procuraduría y no puede limitar su área de trabajo, lamentablemente este tipo de información lo desconoce la mayor parte de personas; y cuando se ven involucradas en este tipo de situaciones, no sabe el procedimiento a seguir, es por este motivo que trataremos de señalar las diligencia que realiza el Ministerio Público en agencia, en la coordinación y en el corralón, esto dependiendo de las circunstancias en las que se encuentre el denunciante al momento de iniciar su denuncia.

En el acuerdo A/09/95, en su artículo tercero establece y limita la función del Ministerio Público de otras agencia investigadoras dentro del Distrito Federal en el momento de iniciar la averiguación previa por el delito de robo de vehículo, donde dice lo siguiente: "Los Agentes del Ministerio Público deberán recibir las denuncias por el delito de robo de vehículos se presenten ante ellos, pero en ningún caso podrán recibir la puesta a disposición de unidades automotrices recuperadas, ni decretar su devolución".

Queda claro que las agencias pueden iniciar denuncias del delito de robo de vehículos, pero en ningún momento pueden recibir puestas a disposición de vehículos automotores, ni decretar su devolución, por que solamente esta función la realiza la agencia 41 ó 56 especializadas.

Antes de iniciar la denuncia es conveniente que reporte con patrullas de policía preventiva, policía judicial, o reportarlo por vía telefónica a locatel, en donde podrá proporcionar datos de su vehículo, así como el lugar y hora de los hechos, nombre del denunciante, donde le van a indicar, que van a radiar su vehículo y que es necesario que inicie su denuncia.

Para iniciar la denuncia, lo puede realizar cualquier persona, sea propietario, trabajador, vecino, familiar o depositario, por que este delito se puede presentar de diferentes formas, robo de vehículo con violencia, robo de vehículo estacionado (sin violencia), robo de autopartes, robo de accesorios, o en determinado momento se roban el vehículo para cometer otros hechos ilícitos, como el robo a una sucursal bancaria, secuestros, robo de vehículo con mercancía etc. También se puede iniciar la averiguación previa de oficio.

Al llegar a la agencia tienen que informar al orientador de barandilla o al personal de la agencia de los hechos ocurridos, para que les den información del procedimiento que se va a realizar, teniendo a su vez los siguientes derechos:

- 1.- Recibir atención médica de urgencia si lo requiere;
- 2.- Anotarse en el libro de barandilla;
- 3.- Es necesario que lleve una credencial para que se identifique;
- 4.- Una vez ante el Agente del Ministerio Público o el personal que lo atienda se realiza lo siguiente:
  - a) Se tiene que identificar, presentando una credencial de elector, pasaporte u otra credencial, siendo esta oficial y que se encuentre vigente, si en esos momentos no se puede identificar por que le robaron sus documentos, quedará asentado en el acta, y se podrá identificar en la coordinación o en la mesa de tramite según sea el caso;

b) Al iniciar el acta de averiguación previa en el sistema de computo se puede iniciar en el sistema tradicional APECOM o el sistema CONAURO. Cuando se inicia en el sistema APECOM, es por que esta relacionado con otro hecho ilícito, por ejemplo: robo de vehículo con mercancía, robo de vehículo y lesiones, homicidio y robo de vehículo, etc.

Estas situaciones generan desgloses; este sistema APECOM permite ampliar las diligencias necesarias que requiera el Ministerio Público investigador. El sistema CONAURO, al iniciar la averiguación ingresa de inmediato los datos necesarios del robo de vehículo, este sistema esta adaptado exclusivamente al delito de robo de vehículo, ya que preguntan datos del denunciante, del vehículo, de los sujetos, de los medios que utilizaron, si puede proporcionar media filiación de los sujetos que le robaron, siendo esta situación muy limitativa ya que no permite que se realicen más diligencias, la declaración puede tardar solamente 15 minutos;

c) El denunciante tiene que narrar los hechos tal como lo recuerda, y el Ministerio Público tratara de orientarlo con su declaración, ubicándolo en las circunstancias de tiempo, modo y lugar(la fecha, hora, lugar de los hechos, calle, número, colonia, delegación), datos del vehículo, a quien pertenece, si es persona física o moral, si fue amagado con algún arma (describirla) que le manifestaron al robarle su vehículo, si el denunciante iba acompañado, o iba solo, si recuerda alguna seña en particular de estos sujetos, y si puede proporcionar la media filiación, las declaraciones y preguntas pueden variar de acuerdo como hayan sucedido los hechos, y a criterio del Ministerio Público.

d) La declaración quedará asentada por escrito, y deberá presentar los siguientes documentos: Factura, carta- factura, tarjeta de circulación, para proporcionar los siguientes datos: Marca del vehículo, tipo, modelo, color, número de placas, número de serie, número de motor, registro Federal vehicular, el valor aproximado del vehículo, si se encuentra asegurado, y proporcionar el nombre de su aseguradora.

e) Cuando estés declarando podrás leer tu declaración en la pantalla de la computadora, verificando si los datos que proporcionas sean correctos, e indicándole al Ministerio Público, si quieres que cambie algún dato mal proporcionado, al final nuevamente, te permitirán leer nuevamente tu declaración, si estas de acuerdo, la firmara, y podrás solicitar una copia de tu declaración (certificada), asimismo le entregarán un NIP que contiene el número telefónico de consultel y de la coordinación, el número de folio, y su número confidencial, para que habie por vía telefónica cada 8 horas, y pida informes si ha sido localizado su vehículo;

f) Para agilizar los trámite administrativos una vez que la víctima de robo de vehículo haya presentado su denuncia correspondiente, la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informara de inmediato a la policía Federal de caminos, a través de su sistema computarizado, señalado en la circular 002/97, demostrando con esto la estrecha coordinación que existe con la secretaria de comunicaciones y transportes, ya que anteriormente el denunciante se trasladaba a estas oficinas a informar y a levantar su acta, perdiendo tiempo en trasladares a ellas, y a su vez ocasionando molestias a los denunciantes.

Estas diligencias son las que se realiza en forma general, en las agencia donde se hayan iniciado su denuncia, después son enviadas a la coordinación de investigación de robo de vehículo

Las siguientes diligencias se pueden realizar como las requiriendo el Agente del Ministerio Público investigador, todo esto va a realizarse dependiendo la relevancia de la averiguación previa, y la carga de trabajo que tenga la coordinación, por que el Ministerio Público de agencia tiene que reportar a la coordinación cuando tengan una averiguación relacionada con un robo de vehículo y esta sea con detenido, preguntando si van a enviar las diligencias a la coordinación ó en esa agencia se realizaran las diligencias que estén pendientes, u otro de los casos que integren la averiguación con

pliego de consignación y que la envíen con el detenido para revisar el trabajo que realizaron.

5.- Inspección Ministerial del lugar de los hechos, en caso de que el vehículo se lo hayan robado del interior de un inmueble o se encuentre vehículos o auto partes relacionados con alguna averiguación.

6.- Cuando la realización de los hechos deje vestigio o huellas materiales se solicitara la intervención de peritos en criminalística de campo.

7.- Si existe testigo de los hechos y están presentes en la oficina se les tomara declaración, en caso de ausencia se les presentará con policía judicial

8.- Si se recuperan los objetos materiales del robo se practicará inspección ministerial de ellos y se dará fe. (Autopartes).

9.- Se solicitara intervención de peritos valuadores para que estimen el valor de los objetos robados (autopartes), así mismo que intervengan peritos mecánicos en caso de que el vehículo se haya encontrado se tiene que recabar y agregar a la averiguación previa el dictamen pericial.

10.- El Agente del Ministerios Público lo citara nuevamente para ratificar (confirmar) su primera declaración, o en su caso que el vehículo sea de otra persona se puede presentar el propietario para que pueda aportar más datos o pruebas. Y se deberá de presentar en la coordinación de investigación de robo de vehículos, ya que todas las averiguaciones que se inicie en agencia son enviadas a la coordinación de investigación de robo de vehículo, a excepción que se haya dejado algún desglose por otro hecho ilícito, y se haya enviado a mesa de tramite, a otra delegación, a la procuraduría General de la República etc.

11.- Se deben de presentar en la coordinación con documentos originales para que acrediten la propiedad de la unidad, y para que le den su número clave o número de NIP, este tramite se realiza cuando es un vehículo asegurado.

En caso que el vehículo sea recuperado se deberá de presentar en la agencia 41a. para solicitar la liberación de su vehículo.

13.- En el supuesto de que se encuentre detenido el indiciado se procederá de inmediato a tomar declaración.

14.- Si se integran los elementos del tipo penal y probable responsabilidad, se procederá a formular ponencia de consignación.<sup>42</sup>

Dejando todo esto a criterio de la coordinación ya que de ellos depende que se realicen esta diligencias en agencia o en la propia coordinación, como los establecen el artículo 14 del reglamento Interno de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo que establece los acuerdo A/09/95, A/013/97 y A/03/98 de la misma Institución.

## **4.2 ENCUESTAS REALIZADAS A DENUNCIANTES (MUESTREO)**

Para iniciar en este punto es necesario que demos un concepto de la palabra encuesta, donde tendremos una visión más amplia, y veremos el objeto de esta misma.

**ENCUESTA.-** Averiguación o pesquisa, acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio, referentes a estados de opinión, nivel económico o cualquier otro aspecto de actividad humana.

### **ENCUESTA**

La siguiente encuesta se realiza con el fin de obtener información de las personas que viven en el Distrito Federal, si se encuentran enterada de que existe la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículo y de los servicios que presta, y si en determinado momento, se han visto involucrados en este tipo de situaciones, si han

---

<sup>42</sup> OSORIO y Nieto César A. Ob. Cit. Página 189

acudido a una agencia del Ministerio Público a levantar una denuncia. Así también si conocen el funcionamiento, prestaciones y apoyo que ofrecen las aseguradoras, y su opinión sobre la Secretaria de Seguridad Pública y Seguridad Privada en forma Generalizada.

INSTRUCCIÓN.- Subrayar las respuestas y complemente las siguientes preguntas.

1.- ¿Sabía Usted que existe una Coordinación de Investigación de Robo de vehículo?

SÍ

NO

2.- ¿Cómo se entero?

a) En la Agencia del Ministerio Público

b) Medios de Comunicación

c) No se entero

3.- ¿Cómo fue la atención que recibió en Agencia? a) Rápida b) lenta

4.- ¿Le proporcionaron información de la Coordinación? SÍ NO

5.- ¿Existe algún problema al momento de iniciar su denuncia? SÍ NO

6.- ¿Cuál es?

a) Había demasiada gente para levantar su denuncia

b) El sistema de computación CONAURO, era lento

c) No tenía datos del vehículo

d) No podía localizar al propietario del vehículo para que le proporcionara datos del vehículo.

e) Los documentos originales iban en su vehículo, y no podía proporcionar información

7.- ¿Que opina de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos?

a) Funciona

b) No Funciona

8.- ¿ del servicio que presta?

a) Eficaz

b) Regular

c) Lenta

9.- ¿ Cree que ha tenido avance la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o sigue igual al crear esta Coordinación? SÍ NO





- a) La persona asegurada
- b) La persona asegurada y el afectado
- c) El afectado
- d) La aseguradora

Con la encuesta realizada, se obtuvo los siguientes resultados, dando un orden a la información ya obtenida, marcando el porcentaje siguientes:

1.- Un 70.21%, de personas si se encuentra enterada que hay una coordinación de investigación de robo de vehículo, y 29.28% de personas desconoce de su existencia.

2.- El 46.80% de la población se encuentra enterada por que acudió a un agencia del Ministerio Público a levantar una acta, el 46.80% se enteraron por los medios de comunicación, y un 6.38% desconocían la existencia de la coordinación.

3.- La atención que recibieron en agencia fue la siguiente un 44.68% manifestó que fue rápida, un 46.80% que fue lenta, y un 8.51% omitió su opinión.

4.- Al momento de proporcionarle información de la coordinación, un 72.34% manifestó que si le información, un 25.53% que no le dieron información, y un 2.12% omitió su opinión.

5.- Se les cuestiono si existe algún problema al momento de iniciar su denuncia y un 46.80% manifestó que si había problemas, un 46.80% manifestó que no había problemas, y un 6.38% omitió su opinión.

6.- Un 19.14% manifestó que había demasiada gente para levantar su denuncia, el 12.76% considero que el sistema de computación CONAURO, era lento, el 10.63% no tenía datos del vehículo, y un 6.38% no podían localizar al propietario del vehículo para

que le proporcionara datos del vehículo, Un 17.04% los documentos originales iban en su vehículo, y no podían proporcionar información y un 34.04% omitió su opinión.

7.- Sobre la función de la coordinación un 61.70% manifestó que si funciona y un 38.29% manifestó que no funciona.

8.- Del servicio que presta un 29.78% considera que es eficaz, un 44.68% opina que es regular, un 17.02% que es lenta y un 8.51% omitió dar su opinión.

9.- El avance que ha tenido la Procuraduría General de Justicia del Distrito al crear esta coordinación un 76.59%, opinó que si ha tenido avances, un 23.40% contestó que no había tenido avances.

10.- Se pidió la opinión de que si el vehículo que se recupere sea trasladado al corralón que se encuentra ubicado en Cabeza de Juárez y ahí se libere, considerando que un 27.65% manifestó, que esta muy lejos y causa gastos, el 57.44% considera que los desvalijan y cambian piezas; el 2.12% que encontró su vehículo, lo reportó y le indicaron que le enviarían una grúa para trasladar su vehículo, perdiendo tiempo, un 2.12% manifestó que su vehículo se encuentra relacionado con otro delito y no le devolvieron en ese momento su vehículo; el 10.63% de las personas considera que no le proporcionaron la información necesaria y tuvo que regresar a su domicilio, por que le faltaba algún documento.

11.- Se cuestiono si es rápido el procedimiento para recuperar su vehículo contestando el 21.27% que si, el 70.21% que no y el 8.51% omitió su opinión.

12.- Los documentos que les piden las aseguradora son los siguientes: Factura, averiguación previa, póliza, baja, tarjeta de circulación, identificación personal del propietario, tenencia.

13.- También se les cuestiono sobre la información que le habían proporcionado al comprar su vehículo y asegurarlo, donde el 36.17% manifestó que si, y el 59.57% manifestó que no recibió toda la información que requería, y un 4.25% omitió su opinión.

14.- Algo muy importante era saber que opinaban las persona que el corralón donde se depositan los vehículos robados se encuentra al oriente de la Ciudad de México y la Coordinación al sur de la Ciudad, un 2.12% que estaba bien, un 23.40% que deberían estar juntos, y un 55.31% que se concentraran en cada agencia para no ir de un lugar a otro, y un 19.14% omitió su comentario.

15.- Asimismo se les pregunto si les habían robado con anterioridad algún otro vehículo y un 34.04% manifestó que si, y un 65.95% manifestó que no; si lo recupero, un 25.53% manifestó que si, un 57.44% manifestó que no y 17.02% omitió su comentario.

16.- El procedimiento es más rápido, considerando que un 36.17% manifestó que si, y un 63.82% manifestó que no.

17.- Se pidió la opinión del servicio que presta la coordinación, y que harían para mejorarla, manifestando lo siguiente en forma Generalizada.

a) Mayor organización y coordinación.

b) Conjuntar todo lo que se refiere al robo de vehículos para agilizar tramites y tratar de evitar el desvalijamiento total del vehículo, al trasladarlos, a los corralones a veces por los policías judiciales o por parte del personal que ahí laboran;

c) Fijarles y asignarles objetivos por evolución del desempeño;

d) Que el personal que se desempeña en esa Institución sea mas profesional al desempeñar su trabajo, ya que existe corrupción

e) Mayor vigilancia en los corralones en relación al personal y a los vehículos.

f) Que se termine la corrupción que existe en este Institución, ya que consideran que hay una mafia.

18.- También se hará mención de las opiniones que tienen de las aseguradoras un 48.93% están de acuerdo que acuden pronto y facilitan los tramites, un 31.91% que ponen muchas trabas, exigiendo demasiados requisitos, un 10.63% que es deficiente el servicio que presta, y un 8.51% que es excelente el servicio que presta.

19.- Por otra parte se pidió la opinión de que si estas instituciones pierden dinero, cada vez que le roban un vehículo a cada cliente, manifestando lo siguiente el 36.17% dice que sí, y el 63.82% dice que no.

20.- Si no hay robo de vehículo cree Usted que les convenga realizar este tipo de contrato con el publico manifestaron un 76.59% que si, y un 23.40% que no.

Estas últimas preguntas se relacionan con la seguridad pública en relación al servicio que prestan, y con las compañías aseguradoras, las cuales se encuentran vinculadas en determinado momento con los vehículos.

21.- Que opinaban de la Seguridad Pública que brinda el Estado, siendo el siguiente resultado 4.25% es suficiente y el 95.74% es deficiente.

22.- Así tambien que opinaban de la Seguridad Privada el 4.25% es suficiente y el 95.74% es deficiente.

23.- Se pidió la opinión de las alarmas, bastones de seguridad, u otra alarma que se les implementa a los vehículo automotores, dando pauta a la siguiente información un 51.06% consideran que es otro gasto para el cuidado del vehículo, el 42.55% considera que no sería necesario, si hubiera más seguridad, y el 6.38% considera que lo implementarían todas las aseguradoras.

24 - Si creen, los encuestados que a este tipo de Instituciones les interese que exista más delitos de robos de vehículos, por que pueden requerir mas de sus servicios, el 29.78% manifestó que si, el 68.08% manifestó que no.

25.- Que si consideraban que existía el auto robo un 4 25% dijo que si, y un 95 74% dijo que no.

26.- Así también se pregunto que valor tiene la póliza de seguro contra robo de vehículo Generalizando la siguiente información que depende de la cobertura si es amplia o limitada, del modelo del vehículo y que puede variar los precios.

27.- Solamente se hará referencia del precio más bajo y este puede ser de \$1,900 mil novecientos pesos y el más alto hasta \$12,000 doce mil pesos.

28.- Si les conviene pagar el seguro de su vehículo el 76.59% dijo que si, y el 23.40% dijo que no; y por que el 4.25% no le interesa, el 25.53% no puede realizar ese gasto.

28 - El 17.02% de personas manifestó que su vehículo es de modelo muy atrasado, y 53 19% de personas omitió dar su opinión.

29.- Se les cuestiono sobre quien cree que sale beneficiado con este seguro el 27.65% opino que la persona asegurada, el 46.80% la persona asegurada y el afectado, el 10.63% el afectado y el 14.89% la aseguradora.

Concluyendo con esto el estudio realizado, nos damos cuenta que todavía existen anormalidades en el servicio que quiere prestar esta coordinación, ya que al analizar sus funciones y el proyecto que tiene la Procuraduría, consideramos que es un proyecto muy ambicioso y que puede funcionar

### 4.3 OBJETIVOS QUE HA CUMPLIDO LA COORDINACIÓN PARA PREVENIR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Los objetivos que ha cumplido la coordinación para evitar el delito de Robo de vehículos, robo de auto partes, robo de accesorios son los siguientes.

- 1.- Proporcionar mayor información al público en General, cuando traten de comprar un vehículo, hablando a Consultel para preguntar por el número de serie, número de motor, o en su caso llevar el vehículo a la coordinación para que le realicen un peritaje.
- 2.- Prevenir a las personas cuando compra los vehículos en los tianguis de vehículo.
- 3.- Estar en coordinación con las instituciones publicas como la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en específico la Policía Federal de Caminos, la Secretaria de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Procuradurías de las Entidades Federativas, así como instituciones privadas.
- 4.- Instalación del sistema de computo (CONAURO) Control de Vehiculos Robados, en las agencias del Ministerio Público que se encuentras en el perímetro del Distrito Federal.
- 5.- Realizar operativos constantemente en tianguis de vehículos y zonas donde realizan mayor robo de vehículos, accesorios y autopartes, en colaboración con otras autoridades, para evitar el incremento de estos delito, realizando estos operativos dentro del Distrito Federal y el Estado de México, ya que existe un acuerdo de colaboración con esta entidad federativa, por se la más cercana al Distrito Federal.

Aclarando que no es el único convenio que existe, ya que con anterioridad se hizo mención de otros convenios, así como lo que establece el artículo 119 constitucional, y volviendo a hacer mención de las reuniones de los Procuradores, en donde manifiestan el apoyo que se han de brindar, en relación al delito de robo de vehículo, ya que afecta el patrimonio de los ciudadanos en toda la República Mexicana.

6.- Toda la información que se obtiene, es confidencial y los únicos que tienen acceso a esta información, es el Ministerio Público, el denunciante y policía judicial signada a este trabajo, esta prohibido dar información a otras personas ajenas a la Institución, como el domicilio y teléfono del particular; asimismo se le proporciona un número confidencial al denunciante.

7.- En la reunión de Procuradores, invitaron a las demás procuradurías de las entidades federativas a que si implementara el sistema de computo denominado CONAURO, actualmente, el Estado de México, Querétaro y Morelos han implementado este sistema, tratando de dar un mejor servicio a la población.

#### **4.4 VEHÍCULOS ENCONTRADOS EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y SU PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD.**

Como ya se menciona anteriormente al realizarse el convenio de colaboración, con base al artículo 119 Constitucional, donde participarían las procuradurías de las Entidades Federativas así como la del Distrito Federal y la procuraduría General de la República y donde dichas instituciones se comprometen a colaborar para tratar de evitar la impunidad, se comprometieron a lo siguiente:

a) En materia de Investigación de hechos delictivos y aseguramiento de instrumentos vestigios, objetos y productos relacionados con los mismos intercambios de información, respetando sus fundamentos constitucionales.

1.- Se tendrá cuidado en el intercambio de información, cuando de las investigaciones se desprende que existen datos de la posible comisión de delitos perpetrados en otras entidades federativas, cuando sean relacionados entre si, tenga ramificaciones .

2.- Cuando sea necesario, las Procuradurías abrirán averiguaciones previas a solicitud de cualquiera de ellas hechas telefónicamente, por telex, fax o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el existo de las investigaciones.

3.- Las partes se entregarán sin demora las investigaciones, vestigios, objetos o productos del delito que sea necesario para integrar una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, aunque no medie requerimiento expreso.

4.- Los policías judiciales se podrán internar en las entidades federativas para realizar las investigaciones necesarias y deben de llevar un oficio de colaboración, y tienen el apoyo de las ordenes de aprehensión, las ordenes de aprehensión vigentes ser ejecutadas por cualquier Procurador.

Esto nos da pauta a que si en cualquier parte de las entidades federativas, encuentran un vehículo, pueden iniciar una averiguación previa, por que cualquier procuraduría tiene o tienen facultades de realizar la investigación correspondiente, y de apoyarse; ya que no pueden limitar sus actividades conforme a derecho. por ejemplo y siendo de la siguiente manera:

Si encuentran un vehículo en cualquier entidad de la República, la procuraduría inicia la averiguación previa correspondiente y solicita información a las procuraduría de las demás entidades federativas incluyendo a la del Distrito Federal, y si el vehículo fue robado en esta entidad, se envían actuaciones se localiza al denunciante informándole que su vehículo fue localizado y se le cita para acreditar la propiedad, y el denunciante se tiene que trasladar a la entidad federativa, donde se hayan localizado el vehículo.

Al regresar el denunciante al Distrito Federal, tiene que acudir a la Coordinación para cancelar el acta que inició, por que se cancela en la entidad federativa pero no en la Coordinación, son tramites independientes

No existiendo lineamiento específico para la recuperación del vehículo, se sigue el procedimiento que establece cada una de las Procuraduría en la entidad donde se haya encontrado el o los vehículos robados; pero en relación al robo de auto partes es más problemático el asunto, por que no existen un procedimiento específico, para la devolución de autopartes.

#### **4.5 TRAMITE QUE TIENE QUE REALIZAR EL DENUNCIANTE PARA RECUPERAR SU UNIDAD EN LA COORDINACIÓN.**

El trámite que tiene que realizar el denunciante para recuperar su vehículo, no corresponde a la coordinación, en realidad corresponde a la 41a. Agencia Especializada en Recuperación de Vehículos Robados, (corralón de cabeza de Juárez) ya que es en esta agencia donde se encuentran el depósitos de vehículo No. 1, en donde van a ser remitidos todo los vehículos que recuperen.

Haciendo una breve remembranza del acuerdo *número A/09/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos en materia de Recuperación y devolución de vehículos robados.-* Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 18 de octubre de 1995.

En este acuerdo se describe el procedimiento a seguir para la recuperación del los vehículos, aclarando que solamente haremos una breve síntesis de lo mas importante ya que este acuerdo se hizo mención en el Capítulo Tercero, y también nos abocaremos a las diligencia que realiza el Ministerio Público al momento de que le ponen a disposición, los vehículos recuperados.

Antes de continuar haremos mención que se presentan dos situaciones diferentes al recuperar un vehículo, la primera, cuando el vehículo es encontrado por elementos de la policía judicial o preventiva y dan parte a la autoridad correspondiente en el acuerdo antes mencionado hace referencia que cualquier vehículo que haya sido recuperado, deberán remitirlo al Depósito No. 1 de Vehículos Robados - Recuperados y ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público y de la Agencia 41.

El Ministerio Público de la agencia 41 serán los únicos facultados para recibir en custodia y determinar la devolución de los vehículo robados que hayan sido recuperados. En el artículo quinto dice los siguiente

“ una vez recibido un vehículo puesto a su disposición por la Policía Judicial, realizará de inmediato las siguientes acciones:

I.- Practicar la inspección ministerial del vehículo que se hará constar en el acta correspondiente.

II.- Con base en dicha inspección ministerial, levantar el inventario en los términos del artículo sexto del presente Acuerdo y ordenar la toma de impresiones fotográficas del vehículo.

III.- Comunicar al Centro de Información sobre Automóviles Robados de la Policía Judicial (base 4), que el vehículo, con las características que emanan de la inspección ministerial practicada, se encuentra en el deposito No. 1 de Vehículos Robados - Recuperados.

IV.- Informar a la agencia investigadora en la que se inició la averiguación previa, que el vehículo recuperado ha sido puesto a disposición de su propietario, poseedor o representante legal de éstos.

V.- Cancelar el reporte de robo del vehículo recuperado ante la Dirección General de Policía Judicial, la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Policía Federal de Caminos, así como otras corporaciones policiales a las que se hubieren transmitido dicho reporte.

VI.- Informar al propietario, poseedor o representante legal de éstos, por la vía más rápida, incluyendo teléfono, fax, telegrama o cualquier otro medio que estime conveniente, que el vehículo se encuentra a su disposición en la Agencia No 41 del Ministerio Público y pedirle que acuda a la misma, de inmediato, con los siguientes documentos:

a) Original y copia fotostatica de una identificación oficial; y,

b) Original y copia de los documentos que acredite la propiedad del vehículo, o su calidad de poseedor o de Representante legal, a menos que se hubiere acreditado en la presentación de la denuncia.

VII.- Realizada la identificación del vehículo y una vez acreditada su legitima propiedad o posesión en los termino de la fracción que antecede, deberá girar el oficio de

liberación del vehículo y entregarle copia del mismo a la persona legitimada. Hecho lo anterior, ordenará que se entregue inmediatamente el vehículo y los documentos de liberación a quien haya acreditado sus derecho a recibirlo.

Sexto.- En caso de que el asunto de que se trate sea competencia de otras autoridades y el vehículo no pueda ser devuelto en los términos del presente Acuerdo a su legítimo propietario, poseedor o representante legal de éstos, la averiguación previa se remitirá a la autoridad competente y el vehículo quedará a su disposición en el deposito No. 1 de vehículos Robados - recuperados de esta Procuraduría, previa inspección ministerial, práctica del inventario y aseguramiento del vehículo mediante la colocación de fajillas." Se entrega el vehículo acreditando la propiedad, a excepción de que el número de serie o el número de motor este alterado. Y en determinados momentos se vea involucrado en algún delito.

Ahora bien, en relación a lo que nos señala el acuerdo, es ya repetitivo, pero necesario a la vez, por que los ciudadanos desconocen este procedimiento, y como nos damos cuenta, existen los acuerdo para la devolución de vehículos ¿Pero que sucede con las auto partes o accesorios que se recuperan?. En este tema la procuraduría no ha tenido cuidado de llevar un procedimiento especial, ya que pueden desmantelar el vehículo y transportarlo a otro estado de la República, con un 90% que no se pueda recuperar.

#### **4.6 VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ABANDONADOS Y AUTORIDADES QUE TIENEN COMPETENCIA PARA VER ESTE TIPO DE SITUACIONES**

No hay que confundir el robo de vehículo, con vehículos que se encuentran abandonados por sus propios dueños, y que en determinado momento no tienen para solventar los gastos que le ocasiona dicho vehículo y en todo caso que no tenga un lugar para su resguardo, la única opción que tiene es dejarlo estacionado en la vía pública ocasionando molestias a los vecinos.

Cuando existen este tipo de problemas, hay diversas formas para tratar de resolver este tipo de situaciones:

1.- La primera es preguntar con los vecinos quien es el dueño del vehículo y hablar con el propietario explicándole el problema que hay para que procure tener limpio el lugar donde se encuentra dicho vehículo si en determinado momento esta persona, no hace caso a lo solicitado, se puede acudir con el juez cívico, el cual pueda mandar a citar a esta persona y explicándole que le puede imponer una multa o una sanción por dicha situación la cual se encuentra fundamentada en el artículo 7o y artículo 32 fracciones II y XII. De el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

2.- La segunda forma es por medio de oficio dirigido al Departamento Jurídico y de Gobierno o a la Procuraduría Social, explicando el problema en cuestión para que ellos tengan conocimiento de los hechos. (artículo 8o. Constitucional Derecho de petición)

3.- Tercero reportando el vehículo por vía telefónica a locatel.

Locatel presta servicios a la comunidad y se encuentra en coordinación con Seguridad Pública, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; siendo que la

primera puede realizar operativos y se lleva los vehículos a los corralones respectivos en cada delegación.

Solamente procede en los casos que se conozca al dueño del vehículo, en caso contrario si es un vehículo robado las autoridades que van a conocer de este asunto es la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la coordinación de investigación de robo de vehículos, agencia especializada en recuperación de vehículos en donde van a intervenir el Ministerio Público con sus auxiliares.

Volviendo al primer punto en este reglamento se va a establecer que es una infracción, que tipo de infracciones existe, y las multas que se establecen en dichas infracciones con referencia a los vehículos abandonados. Tomando en cuenta las disposiciones Generales del reglamento ya antes mencionado:

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

- I.- Procura una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad.

Artículo 3º.- Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.

III. - Inmuebles públicos

IV.- Medios destinados al servicio público de transporte;

V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tenga efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal.

Artículo 4º.- Son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas

No se considerara como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables. El departamento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución.

Artículo 5º.- Corresponde al Departamento, por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes, la aplicación del presente Reglamento.

En su carácter de autoridad administrativa, al juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Reglamento

Artículo 6°.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- Amonestación, que es la reconvencción, pública privada, que el juez haga al infractor,
- II .- Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y
- III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento.

Solamente haremos mención de las fracciones II y XII del artículo 7o. que se refieren a los vehículos que se encuentran en la vía pública.

Artículo 7°.- Son infracciones cívicas en términos del artículo 3o. de este Reglamento, las siguientes:

- II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas,
- XII - Impedir o estorbar el uso de la vía pública,

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII solo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez o a la iniciación del procedimiento, a petición del ofendido, y en lo que se refiere a la fracción XVI procederá por queja de vecinos por escrito ante el juez, aun cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la policía detendrá y presentara en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones II, IV, VII, VIII y XIII de este artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el juez y en los que el elemento de la policía entregara al presunto infractor un citatorio para que se presenten ante el juez que corresponda, dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de este Reglamento y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior y el elemento de la policía detendrá y presentara inmediatamente al presunto infractor en los casos siguientes:

- a) Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción reincida en forma inmediata;
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentra persona que lo asista y testifique el citatorio.

Después de este breve análisis realizado, nos damos cuenta, que el robo de vehículo es un hecho delictivo y que es sancionado por el Código Penal, y el no obedecer el reglamento gubernativo es una sanción administrativa. Siendo hechos diferente y autoridades diferentes que van a actuar dependiendo las circunstancias en las que se encuentren.

## 4.7. OPINIÓN PERSONAL

La presente opinión, se ha formado a través de la investigación teórica y práctica que se obtuvo en la presente investigación de este trabajo.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha tratado de mejorar su imagen ante la sociedad, de acuerdo a lo que se ha establecido en el Plan Nacional de desarrollo 1995-2000, el cual tiene por objeto, capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos (Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Mecnógrafos Policía Judicial y Peritos) y de cierta forma erradicar actitudes y vicios que afectan a dicha institución; limitando y controlando las funciones de cada uno de sus servidores públicos sin que estos se excedan o abusen del servicio que prestan a la comunidad; y no permitiendo el acceso a personas ajenas a la institución, controlando de esta forma la fuga de información; por otra parte, tiene como objetivo crear y especializar coordinaciones, fiscalías y direcciones; en delitos que se han incrementado en los últimos años, siendo uno de ellos el delito de robo de vehículo.

Ahora bien, comentaremos de la Creación de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, ya que de la institución señalada anteriormente, surgió dicha coordinación la cual tiene como objetivos iniciar averiguaciones previas por el delito de robo de vehículo en sus diversas modalidades, asegurar vehículos y remitirlos a los corralones correspondientes, realizar diligencias en relación a los vehículos que se encuentren relacionados con otros hechos ilícitos, especializándose en la materia.

Por otra parte, señalaremos los problemas que existían antes de que se creara dicha coordinación; siendo los siguientes:

- 1.- Desorganización en relación al trabajo que desempeñaban las agencias en relación al robo de vehículos.

- 2.- En cada agencias se encargaban de iniciar las averiguaciones correspondientes al delito de robo de vehículos.
- 3.- Falta de asesoría jurídica e información al denunciante.
- 4.- Existían fallas desde el inicio de la averiguación previa, por que el denunciante no proporcionaba información completa en relación al vehículo, por ejemplo: número de motor, numero de serie, número de placas etc. teniendo que regresar para ampliar su declaración, y proporcionar todos los datos correspondientes.
- 5.- La información de las averiguaciones previas no era confidencial, y si la policía judicial o policía preventiva llegaba a localizar el vehículo extorsionaban al denunciante o en todo caso le robaban piezas a los vehículos encontrados.
- 6.- Los vehículos que eran localizados eran trasladados a las agencias más cercanas, dejándolos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, el cual no se hacía responsable del vehículo o vehículos que dejaran a disposición, los cuales se quedaban en los estacionamientos y eran desvalijados en la vía pública.
- 7.- El denunciante al solicitar una copia certificada, tenía que pagar los derechos al personal de la agencia.
- 8.- El denunciante tenía que trasladarse a las oficinas de la Policía Federal de Caminos para levantar un acta, siendo que dichas oficinas se encuentran hasta la calzada Miramontes, y radiaran el vehículo robado.
- 9.- Cuando se iniciaba la averiguación el denunciante podía solicitar que se radiara su vehículo, perdiendo tiempo para localizar a las patrullas o policías judiciales.
- 10.- Problemas con las autopartes y accesorios de los vehículos, ya que el denunciante ya no las recupera
- 11.- Si una persona encontraba su vehículo, ya no daba de baja la averiguación previa iniciada.

Actualmente las agencias y la coordinación han mejorado el servicio que prestan, en relación a este delito; teniendo demasiadas ventajas, comparando la situación antes de su creación señalaremos algunas ventajas a continuación.

### **Ventajas de la Coordinación de Robo de Vehículos**

- 1.- Organización y coordinación con las agencias.
- 2.- Sistema de computo en la mayor parte de las agencias del Distrito Federal, del sistema Conauro.
- 3.- Se han incrementado las computadoras.
- 4.- Por el sistema de computo conauro se informa a la Coordinación y a la Policía Federal de Caminos de los robos de vehículos.
- 5.- Tiene mayor relación con otras instituciones públicas y privadas, por el gran incremento de robos de vehículos, y por que se considera un delito grave.
- 6.- Mejor y mayor atención al denunciante.
- 7.- Copia de averiguación previa certificada sin que pague derechos, por tal beneficio.
- 8.- Mayor Asesoría Jurídica.
- 9.- Devolución del vehículo.
- 10.- Solamente tiene acceso el denunciante y la coordinación, al sistema conauro, para evitar la corrupción con la policía judicial, ya que si estos últimos localizan el vehículo pueden pedir dinero para que devuelvan el vehículo.
- 11.- Mayor control de vehículos robados y recuperados.
- 12.- Mayor control a los elementos de Policía Judicial, para evitar la corrupción.
- 13.- Agilización de recuperación de Vehículos.
- 14.- El servicio que presta Consultel es cuando el vehículo es ingresado al Depósito número 1.
- 15.- Servicio que presta Locatel es informar al denunciante de los vehículos localizados.

- 16.- La Policía Judicial adscrita a esta coordinación tiene radio comunicación.
- 17.- La coordinación cuenta con patrullas que tiene siglas de la coordinación y estas tienen sistema de computación.
- 18.- Si el denunciante encuentra su vehículo, tiene que darlo de bajo, por que de otra forma puede ser detenido y remitido a la agencia correspondiente.

Se han descrito las ventajas que ha tenido la coordinación, pero todavía existe problemas en dicha coordinación; en relación a los corralones, la devolución de vehículos y devolución de autopartes, mencionando en forma genérica dichas situaciones.

### **Problemas de la Coordinación de Robo de Vehículo**

- 1.- En relación a los corralones
- 2.- La devolución de vehículos
- 3 - Devolución de autopartes
- 4.- Servicio de Grúas
- 5.- Problemas de distancia la coordinación se encuentra en Coyoacan y los corralones en Cabeza de Juárez por la delegación Iztapalapa.
- 6.- Agencias saturadas en relación al robo de vehículos, que no proporcionan la información adecuada a los denunciantes

Asimismo, con la encuesta realizada, se desprenden otras situaciones que afectan a la comunidad como lo seguros que tiene que comprar para sus vehículos automotores, ya que se han dado situaciones en donde el denunciante deja de pagar su seguro y le roban su vehículo, siendo perdida total de su patrimonio, y el hecho de

vender los seguros constantemente, es un lucro que obtiene por la prestación del servicio que dan todas las aseguradoras,

Otra situación sería las compañías que se dedican a vender vehículos nuevos o negocios que se dedican a la compra venta de vehículos nuevos o usados; ya que es un gran negocio vender vehículos automotores, ya que cada día hay mayor demanda para adquirirlos, y que se puede decir de las empresa de seguridad privada, también puede ser una Institución que les interese que exista más delincuencia ya que ellos cobran por prestar sus servicios, y yo creo que también es un negocio para ellos, por que entre más delincuencia exista en este caso el robo de vehículo pueden vender más objetos como los bastones de seguridad para los vehículos, las alarmas u otro tipo de localizadores para que no puedan robar los vehículos, siendo un gran negocio para estas compañías, y en todo esto también entra la delincuencia organizada que van a contribuir de otra forma ilícita al incremento de robo de vehículo, defraudando, abusando de la confianza de los particulares al vender vehículos robados con documentos falsos, o en todo caso dismantelar los vehículos para poder armar y venderlos nuevamente a otras personas, o traficar con estos mismo.

## **PROPUESTA**

- 1.- Que se sancionen a los policías judiciales y policías preventivos, encargados de remitir los vehículos que se encuentran reportados como robados, siendo que los mismos los pueden desvalijar.
- 2.- Que en el momento que un vehículo sea puesto a disposición, ante el agente del Ministerio Público, se realice el inventario correspondiente, para que sea enviado al corralón destinado, haciendo responsable a la Policía Judicial, encomendada a esa obligación, que tendrá responsabilidad penal por algún objeto que llegue a faltarle a

dicho vehículo, y haciéndose extensivo esta situación al personal encargado del corralón, al cual se le sancionara por el robo que realicen a los vehículos o por las autopartes faltantes, por que es su obligación que dichos encargados se responsabilicen por dichas actividades

Ahora bien, sería importante que contraloría o la supervisión que existe dentro de dicha institución se encargue de cuidar, este tipo de sitio donde se encuentran los vehículos robados y realizar inventarios por si han cometido una conducta ilícita, se les aplique la sancionados correspondiente.

Ya que a final de cuentas el denunciante va ser el afectado en su patrimonio.

REFORMAS EN EL ARTICULO 16 Y 19 CONSTITUCIONAL, ARTICULO 122 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL, CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAS DEL ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Es importante señalar que en el presente año hubo reformas, que de cierta forma se relacionan con el presente tema de tesis, ya que en Capítulo Segundo se mencionan los **elementos del tipo penal** del delito de Robo de Vehículo; y que actualmente se denomina nuevamente **Cuerpo del delito**, como se encuentra establecido en el artículo 16 Constitucional.

Por otra parte, en fecha ocho de marzo de 1999 salió publicado en el diario oficial de la Federación las reformas al artículo 16 y 19 Constitucional, señalando la gran importancia que tienen dichos artículos en la etapa del proceso penal; de los cuales se hará una breve síntesis de las **consideraciones particulares y cambios a la iniciativa Artículo 16 de la Constitución**.

“La sociedad ha advertido en el pasado reciente serias deficiencias en el funcionamiento de nuestro sistema de procuración y administración de justicia y lo que debía ser una colaboración de ministerios públicos y jueces a favor de la justicia, ha derivado en una relación poco colaborativa entre estas dos instituciones públicas que recurrentemente se imputan mutuas fallas e ineficiencias, mientras que los delincuentes se benefician de esta situación.

Uno de los puntos de mayor conflicto entre estas dos instituciones ha sido precisamente el tema de los requisitos para obsequiar una orden de aprehensión, sobre todo a raíz de las reformas que sufrió el artículo 16 Constitucional en 1993. Siguiendo la doctrina finalista, la reforma de 1993 modificó el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución, e impuso al Ministerio Público nuevos requisitos para

obtener de la autoridad judicial el libramiento de órdenes de aprehensión y la expedición de autos de formal prisión, contra los probables responsables de delito.

Se suprimió el concepto "cuerpo del delito" y se introdujo el concepto de "elementos del tipo penal", y se equipararon los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión y la expedición del auto de formal prisión. De este modo se hizo necesario acreditar, en ambos casos, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

Así a partir de la reforma de 1993, fue necesario acreditar todos los elementos del tipo penal, es decir, los elementos objetivos, los subjetivos, así como los normativos para obtener una orden de aprehensión o un auto de formal prisión. Acreditar los elementos subjetivos- tales como "tener conocimiento" de cierta circunstancia , el propósito de delinquir", u otros aspectos subjetivos, según el delito que se trate - así como los elementos normativos - tales como comprobar que se trata "cosa ajena" , el "mandato legítimo de la autoridad", u otros aspectos normativos, según el delito de que se trate- es correcto para una sentencia condenatoria, pero resulta excesivo para una orden de aprehensión o un auto de formal prisión.

De esta manera, la reforma de 1993 propició que la legislación secundaria desarrollara los requisitos que debe demostrar el Ministerio Público para que la autoridad judicial pueda considerar integrados los elementos del tipo penal. Se establecieron formalidades y tecnicismos excesivos que obligan al Ministerio Público a integrar un expediente prácticamente similar al requerido para dictar sentencia, con lo cual se convirtió a la averiguación previa en un deficiente juicio previo a cargo del Ministerio Público.

Así rescatar el concepto de "cuerpo del delito" anterior a la reforma de 1993 permitiría, por una parte, que las autoridades tengan instrumentos para cumplir sus responsabilidades y, por la otra, que los gobernados tengan garantizados sus derechos y cuenten con posibilidad de defenderse de cualquier abuso de las autoridades

El "cuerpo del delito" no es un concepto nuevo en nuestro Derecho. Ha sido ampliamente estudiado y, si bien se le ha interpretado de diferentes maneras, antes de la reforma de 1993 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció jurisprudencia conforme a la cual por " cuerpo del delito" se entendía el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.

Este es el concepto que hay que rescatar e incorporar al régimen aprobado en 1993, Así habrá de señalarse en la legislación secundaria el concepto citado.

De esta manera, será en el proceso penal donde se encuentra la amplitud probatoria, por lo que es necesario modificar los requisitos impuestos al Ministerio Público para la obtención de la orden de aprehensión y la expedición del auto de formal prisión. Debe dejarse para el proceso penal y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado.

Por lo tanto, la redacción que se propone para la reforma del artículo 16 constitucional es la siguiente:

**"Artículo 16.- . . .**

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. . . . "

### Artículo 19 de la Constitución.

En congruencia con la modificación propuesta para el artículo 16 constitucional, se establecen requisitos específicos que el juez deberá tomar en cuenta para dictar el auto de formal prisión.

En atención a que este acto será el inicio de la prisión preventiva y se privará de la libertad al indiciado, estas comisiones unidas proponen detallar claramente cuales son los elementos, tal y como se establecía en el texto constitucional anterior a la reformas de 1993, que provenía del constituyente de 1917.

Los que se propone como elementos de juicio son: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de la ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Además, estas Comisiones Unidas proponen se hagan las siguientes precisiones a lo propuesto por la iniciativa:

a) Con objeto de dar congruencia a la modificación propuesta al texto del artículo 16 constitucional, deberá suprimirse la palabra "plena", respecto de la acreditación de los requisitos para dictar el auto de formal prisión.

La acreditación de la "plena" existencia de los elementos objetivos del tipo penal para la emisión del auto de formal prisión, es incongruente con la reforma propuesta al artículo 16 constitucional. De ser así, se desnaturalizaría el juicio penal, ya que la convicción plena es propia de la parte final del proceso una vez desahogada las pruebas.

Es importante remarcar que el cambio introducido por la modificación que aquí se propone, en el sentido de que además de la probable responsabilidad sólo se debe acreditar el cuerpo del delito, junto con la eliminación del calificativo "plena" evitara en lo futuro las constantes fricciones entre el ministerio público y los órganos jurisdiccionales,

causadas por la gran diferencia entre lo que se tiene que probar para obsequiar una orden de aprehensión y lo que se requiere para dictar la resolución del término constitucional que es como se sabe, breve y perentorio.

b) Por precisión jurídica se clarifica que el lapso de setenta y dos horas es un "plazo" y no un "término", en virtud de que el vocablo "término" es el momento específico en el que nace o se extingue una obligación y el plazo hace referencia al período de tiempo en que una obligación jurídica debe cumplirse, al término del cual se da una consecuencia jurídica, como el nacimiento o extinción de un derecho o una obligación.

c) Por seguridad jurídica se establece claramente quien es el sujeto a cargo de esta obligación, por ello se precisa que es la autoridad " responsable del establecimiento" y no simplemente cualquier autoridad, la que esta obligada a liberar al indiciado si al término de las setenta y dos horas no se recibe el documento necesario para prolongar la privación de la libertad.

d) La prórroga de setenta y dos horas adicionales para que se dicte el auto de formal prisión es un derecho constitucional del indiciado para poder aportar pruebas en su descargo y la Constitución General de la República no limita el ejercicio de este derecho a "la aceptación" por parte de autoridad alguna de esta solicitud de prórroga, por lo que debe suprimirse esta referencia.

Por lo tanto, la redacción que se propone para la reforma del artículo 19 constitucional es la siguiente:

**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, podrá al indiciado en libertad. . ."

En fecha tres de mayo del año en curso, hubo reformas en el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal reformándose diversos artículos entre ellos el artículo 122 donde señala lo siguiente:

**Artículo 122.-** (sic) El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal ; y la autoridad judicial , a su vez examinara si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión de delito.

## **REFORMAS EN RELACIÓN AL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y A LOS CÓDIGOS PENALES EN MATERIA FEDERAL Y EN MATERIA DE FUERO COMÚN.**

En relación al delito de Robo de vehículo, con fecha diecisiete de mayo del mil novecientos noventa y nueve, se adicionan los artículos 367 bis y 378 en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, aclarando que en fecha 19 de mayo entro en vigencia el Código Penal Federal y el 17 de Septiembre entra en vigor el Código Penal del Distrito Federal; correspondiéndole al Fuero Federal ver este tipo de delitos.

**Artículos 367 bis.-** Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro, conforme a la ley de la materia, con excepción de la motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentara en una mitad cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 378.-** Al que labore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multas.

Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera, o enajene cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que son robados, falsificados o que fueran obtenidos indebidamente.

Igualmente se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentra ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

***ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCION Y EL SERVICIO A LA POBLACION, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.***

Con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal están tratando de dar un mejor servicio a la comunidad, respetando los principios ya señalados con anterioridad.

Los anexos que se agregan son los siguientes: formato de una averiguación previa en el sistema de APECOM, así como el NIP por el cual queda registrado el vehículo en el sistema CONAURO ( Control de autos robados), el NIP se divide en dos segmentos el primero es el que se le entrega al denunciante al terminar su declaración, este NIP contiene el número confidencial, y los número telefónicos de la Coordinación de Robo de Vehículo y el Segundo Segmento es el que se queda con el Acta la cual es enviada a la Coordinación, teniendo un registros general de los vehículos robados.

Asimismo, se agregaron estadísticas que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el aumento y disminución del delito de Robo de Vehículo en el Distrito Federal, en los últimos años.

DELEGACION REGIONAL GUSTAVO A. MADERO.  
DEPARTAMENTO "DOS" DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 13.  
H. PRIMER TURNO.  
AV. PREVIA NO. 13/02878/97 03.  
DELITO: ROBO (CON VIOLENCIA)  
HOJA: UNO

DIRECTA

En GUSTAVO A. MADERO, siendo las 13:24 HORAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, del día 24 VEINTICUATRO del mes de MARZO del año 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. PRIMER turno, en la 13----- Agencia Investigadora del Departamento "DOS", en la Delegación Regional GUSTAVO A. MADERO, quien actúa en forma legal en----- compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y DAN--

H A C E C O N S T A R

Que siendo las 13:24 HORAS, TRECE HORAS CON VEINTICUATRO----- MINUTOS, del día 24 VEINTICUATRO del mes de MARZO del año de 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, se presentó en esta oficina----- en su estado normal dijo llamarse BENJAMIN TORRES FUENTES a efecto de presentar DENUNCIA por delito de ROBO (CON VIOLENCIA)----- cometido en agravio de AUTOTRANSPORTES FRONTERA NORTE S.A. DE----- C.V., JUGOS MEXICANOS S.A. DE C.V. y en contra de QUIEN O QUIENES SULTEN RESPONSABLES, hechos ocurridos el día 22 VEINTIDOS DE----- MARZO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, siendo----- aproximadamente las 08:15 HORAS, OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS,-- CIENTO METROS Y MONTEVIDEO COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN,----- Código postal 07730 Colonia SAN BARTOLO ATEPEHUACAN por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es.-----

C O N S T E

DECLARA EL DENUNCIANTE.- Siendo las 13:26 HORAS, TRECE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS del día 24 VEINTICUATRO del mes de MARZO del año 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse BENJAMIN TORRES FUENTES, tomándosele protesta en términos de Ley, para que se----- conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir y----- advirtido de las penas en que incurrir los que declaran----- la falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según preve el artículo 247, Fracción I del Código Penal para el Distrito----- general, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado----- escrito, ser de 36 años de edad, de sexo MASCULINO, estado civil SOLTERO, religión CATOLICA, con instrucción SECUNDARIA,----- vinculado a CHOFER, originario de MEXICO D.F., nacionalidad----- GUATEMALTECA, con domicilio actual en CALLE NORTE 22 NUMERO 1009----- COLONIA INDEPENDENCIA, código postal 50070 Colonia INDEPENDENCIA, teléfono 59711768 CINCO, NUEVE, SIETE, UNO, UNO, SIETE, SEIS,----- UNO, y en relación a los hechos que se investigan.-----

D E C L A R O

EL DE LA VOZ EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON UNA LICENCIA PARA EMITIR EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA CUAL TIENE UNA FOTOGRAFIA A COLORES EN LA PARTE DE LA FECHA MEDIA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISIONOMICOS DEL----- EMITIDOR, DOCUMENTO QUE ES DEVUELTO POR ASI HABERLO SOLICITADO Y----- EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ELLO; MANIFESTANDO EN----- RELACION A LOS HECHOS: QUE EL DE LA VOZ LABORA COMO CHOFER PARA----- EMPRESA TORO TRANSPORTE ESPECIALIZADO QUIEN LE PROPORCIONA-----

*Handwritten signature*

DELEGACION REGIONAL GUSTAVO A. MADERO.  
DEPARTAMENTO "DOS" DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 13.  
H. PRIMER TURNO.  
AV. PREVIA NO. 13/02878/97 03.  
DELITO: ROBO (CON VIOLENCIA)  
HOJA: DOS

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL VEHICULO DE LA MARCA-----  
NORTH, TIPO TRACTO CAMION, COLOR GRIS CON AZUL, Y QUE LAS-----  
PLACAS DE CIRCULACION EN ESTE MOMENTO NO LAS RECUERDA,-----  
COMPROMETIENDOSE A PROPORCIONARLAS POSTERIORMENTE, MODELO 1963-----  
CONVERSION A 1987, NUMERO DE SERIE IXKDD29X8HJ347636, SIN NUMERO-----  
DE MOTOR Y SIN REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS, ADEMAS EL REMOLQUE-----  
DE LA MARCA FREHUAUF, MODELO 1986, SIN PLACAS DE CIRCULACION,-----  
COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE H2V04824GE033266, SIENDO EL CASO-----  
DEL DIA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE-----  
LAS 08:15 HORAS EL DE LA VOZ IBA CIRCULANDO ABORDO DE DICHO-----  
VEHICULO POR LA AVENIDA CIEN METROS DETENIENDOSE EN EL SEMAFORO-----  
EN LA ESQUINA MONTEVIDEO, EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN,-----  
CUANDO EN ESE MOMENTO DOS SUJETOS DESCONOCIDOS SUBIERON AL-----  
TABORNO DEL VEHICULO DEL LADO IZQUIERDO, QUIENES LO AMAGARON CON-----  
UNA PISTOLA, MANIFESTANDOLE AL DE LA VOZ QUE SE METIERA AL-----  
CAMAROTE, TAPANDOLO CON UN COBERTOR TODO EL CUERPO Y CABEZA,-----  
POSTERIORMENTE INICIARON LA CIRCULACION POR APROXIMADAMENTE-----  
VEINTA Y CINCO MINUTOS, AL PARAR EL VEHICULO, EL DENUNCIANTE-----  
OYU CHABABA Y SENTIA QUE ESTABAN REALIZANDO MANIOBRAS CON ESTE,-----  
VEDANDOSE UNA PERSONA CON EL EXTERNANTE, ESTANDO EL DENUNCIANTE-----  
EN EL INTERIOR DEL CAMAROTE Y QUE CUANDO LO BAJARON YA ESTABA-----  
OSCURO, PROCEDIENDO EL SUJETO QUE SE ENCONTRABA CON EL A BAJARLO-----  
TAPANDOLE LA CARACON UNA FRANELA, METIENDOLO AL PARACER EN UNA-----  
MORDEGA. EL DIA DE AYER 23 DEL MES Y AÑO EN CURSO SIENDO-----  
APROXIMADAMENTE LAS 06:00 HORAS, EL DE LA VOZ FUE SUBIDO A UN-----  
VEHICULO DEL CUAL NO SE PERCATO DE SUS CARACTERISTICAS E-----  
INICIARON LA CIRCULACION DEL MISMO POR APROXIMADAMENTE DOS HORAS,-----  
AJANDOLO EN LA CARRETERA A PACHUCA A LA ALTURA DE TIZAYUCA. QUE-----  
CUANTO HACE A LA MEDIA FILIACION DE LOS SUJETOS NO LA PUEDE-----  
OPORCIONAR YA QUE LE TAPARON LA CARA. QUE IGNORA EL VALOR DEL-----  
VEHICULO Y QUE ESTE IBA CARGADO DE 2016 CAJAS DE JUGOS DE LA-----  
MARCA JUMEX, IGNORANDO EL VALOR. QUE EN EL INTERIOR DEL TRACTOR-----  
HABIA UN CLUCH DE OTRO CAMION, UN RADIO BANDA CIVIL, ROPA, TARJETA-----  
DE CIRCULACION, PAPELES DE LA CARGA, PERMISO DE PEDIMENTO DE-----  
TRANSPORTACION DEL REMOLQUE, UN SOBRE AMARILLO CON LA FACTURA DE LA-----  
CARGA CON NUMERO 6100571, ADEMAS QUE DICHO SUJETO LO-----  
DESAPODERARON DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y LA DE SU ESPOSA DE-----  
NOMBRE BEATRIZ RAMIREZ GARCIA, AMENAZANDOLO DE QUE SI LOS-----  
DENUNCIABA, YA TENIAN SU DOMICILIO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LAS-----  
CREDENCIALES. SIENDO POR LO ANTERIOR QUE SE PRESENTA A ESTA-----  
CLINICA A EFECTO DE DENUNCIAR EL DELITO DE DE ROBO COMETIDO EN-----  
UN TRAVIO DE LA EMPRESA TORO TRANSPORTE ESPECIALIZADO-----  
CIUDADANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EN AGRAVIO DE JUGOS-----  
MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EN CONTRA DE-----  
ELIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. SIENDO TODO LO QUE DESEA-----  
REGAR, POR LO QUE PREVIA LECTURA DE SU DECLARACION LA RATIFICA-----  
SU FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL. -----

*D. J. J.*

DELEGACION REGIONAL GUSTAVO A. MADERO.  
DEPARTAMENTO "DOS" DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AGENCIA INV. DEL MINISTERIO PUBLICO NO. 13.  
H. PRIMER TURNO.  
AV. PREVIA NO. 13/02878/97 03.  
DELITO: ROBO (CON VIOLENCIA)  
HOJA: TRES

del mes de MARZO del año de 1997  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, el personal que actúa HACE-----  
CONSTAR que siendo las 14:45 HORAS, CATORCE HORAS CON CUARENTA Y--  
CINCO MINUTOS se GIRO OFICIO DE INVESTIGACION AL PERSONAL DE LA--  
POLICIA JUDICIAL.-----

C O N S T E -----  
RAZON.- En fecha 24 VEINTICUATRO del mes de MARZO del año de 1997  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, el personal que actúa HACE-----  
CONSTAR que siendo las 14:50 HORAS, CATORCE HORAS CON CINCUENTA--  
MINUTOS se AGREGA A LAS ACTUACIONES UN TALON DEL MINISTERIO-----  
PUBLICO DE LA COORDINACION GENERAL DE ROBO DE VEHICULO.-----

C O N S T E -----  
ACUERDO.- Siendo las 15:00 HORAS, QUINCE HORAS CON CERO MINUTOS--  
del día 24 VEINTICUATRO del mes de MARZO del año 1997 MIL-----  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE y con fundamento en el artículo 282--  
del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,--  
VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-----

A C O R D O -----  
PRIMERO.- Tenganse por iniciadas las presentes actuaciones, ----  
registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina--  
bajo el número que les corresponda como DIRECTA que son.-----  
SEGUNDO .- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES ENVIENSE A LA--  
COORDINACION GENERAL DE ROBO DE VEHICULO, POR SER HECHOS DE SU--  
COMPETENCIA. TERCERO.- ENVIENSE DESGLOSE A LA DIRECCION GENERAL DE--  
ROBO A TRANSPORTE. CUARTO.- CON COPIA DE LO ACTUADO DESE CUENTA--  
AL C. JEFE DE DEPARTAMENTO DOS DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LA--  
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO PARA SU CONOCIMIENTO.-----

C U M P L A S E -----  
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

D A M O S F E -----  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

P. C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

67945

24-03-1997 21:28:23  
#ASIGNACION PRELIM:  
13/02878/97-03

MAFCA : TRACTOCAMIONES  
SUEMARCH: TRACTOCAMIONES LEMMOTH  
PLACAS : SINPLACA  
SERIE : INYD029/SHJ047836  
MOTOR : S/M  
P.F.U. :  
COLOP : GPS  
MODELO : 1987

TALON DEL MINISTERIO PUBLICO

TALON DEL MINISTERIO PUBLICO

FIRMA DE ACEPTACION

DECLARO QUE LOS DATOS QUE APARECEN EN  
ESTA CEDULA SON CORRECTOS



DELEGACION.  
TURNO:

FECHA DE ELABORACION DEL REPORTE 1/8/1997

DATE LOS HECHOS	HORA	AVERIGUACION	DIA DE LA SEMANA	NOMBRE DENUNCIANTE	LUGAR DE LOS HECHOS	FECHA REGISTRO	S
07/31/97	17:35	CRV 013 07451-97-07	JUEVES	ANGEL CALZADA MANCERA	AV DE LOS 100 METROS Y AV LAS TORRES	07/31/1997	T
07/31/97	17:45	CRV 013 07452-97-07	JUEVES	GREGORIO GARCIA NOLASCO	REAL DEL MONTE	07/31/1997	T
07/31/97	09:20	CRV 013 07473-97-07	MIÉRCOLES	IVONNE SANTILLAN ROMERO	AVENIDA LAS TORRES	07/31/1997	T
07/31/97	09:45	CRV 013 07440-97-07	JUEVES	ISRAEL CAVACHO LOPEZ	ESCUELA INDUSTRIAL	07/31/1997	T
07/31/97	13:00	CRV 013 07450-97-07	JUEVES	JUAN LOPEZ PEREZ	NORTE 21 A	07/31/1997	T
07/31/97	14:15	CRV 013 07455-97-07	JUEVES	FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ	JUAN DE DIOS BATIZ E I P N	07/31/1997	T
07/31/97	14:33	CRV 013 07459-97-07	JUEVES	JORGE FLORES CASTELLANOS	RIO BLANCO	07/31/1997	T
07/31/97	15:30	CRV 013 07462-97-07	JUEVES	TERESA PATRICIA PAZ ALONSO	DELIA	07/31/1997	T
07/31/97	17:30	CRV 013 07466-97-07	JUEVES	SILVINO LIGA ARTEAGA	MIGUEL PLAMEN	07/31/1997	T
07/31/97	13:30	CRV 013 07467-97-07	JUEVES	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ	LATACUNGA	07/31/1997	T
07/31/97	20:15	CRV 013 07474-97-07	JUEVES	CESAREO MARTINEZ CORDOVA	ESTACIONAMIENTO DE PLAZA TEPEYAC	07/31/1997	T
07/31/97	22:25	CRV 013 07475-97-07	JUEVES	ALFREDO VARGAS VIVERO	PARQUE MARIA DEL CARMEN	07/31/1997	T
07/31/97	21:00	CRV 013 07477-97-03	JUEVES	ALFONSO CASTILLO MENA	CEYLAN	08/01/1997	T
07/31/97	23:00	CRV 013 07480-97-03	JUEVES	JOSE LUIS GANDARIAS ZUNIGA	TECPAN DE GALEANA MZ 127 LOTE 9	08/01/1997	T

OBSERVACIONES

DENUNCIAS DE VEHICULOS ROBADOS Y RECUPERADOS

	año a día 1995	promedio diario	variación 1996 vs 1995	año a día 1998	promedio diario	variación 1997 vs 1998	año a día 1997	promedio diario
con violencia	35 116	96.21	8.75	38.295	104.63	-1.08	18.733	103.50
sin violencia	21 382	58.58	-12.14	18.837	51.47	6.19	9.892	54.65
Totales robados	56 498	154.79	0.85	57.132	156.10	1.31	28.625	158.15
vehículos recuperados	21 765	59.63	63.98	35.789	97.78	3.32	18.286	101.03

## PRINCIPALES DENUNCIAS

	ene a dic de 1995			ene a dic de 1996			ene a jun de 1997	
	cantidad	promedio diario	variación 1996 vs 1995	cantidad	promedio diario	variación 1997 vs 1996	cantidad	promedio diario
Homicidio doloso	1,204	3.30	-10.88 %	1,076	2.94	-14.49%	455	2.51
Violación	1,289	3.53	9.86 %	1,420	3.88	12.78%	792	4.38
Robo a casa habitación	7,745	21.22	12.10 %	8,706	23.79	0.38%	4,322	23.88
Robo a negocio	19,814	54.28	3.32 %	20,528	56.09	-8.14%	9,325	51.52
Robo a bancos	48	0.13	45.43 %	70	0.19	3.99%	36	0.20
Robo a transeunte	23,530	64.47	24.59 %	29,397	80.32	5.13%	15,284	84.44
Robo a repartidor	17,752	48.64	60.61 %	28,589	78.11	-18.00%	11,593	64.05
Robo de vehiculo	56,498	154.79	0.85 %	57,132	156.10	1.31%	28,625	158.15
Lesiones dolosas	18,753	51.38	17.34 %	22,065	60.29	11.43%	12,159	67.18
Secuestros	45	0.12	-9.14 %	41	0.11	8.50%	22	0.12
Despojo	2,290	6.27	16.75 %	2,681	7.33	7.55%	1,426	7.88
<b>Total</b>	<b>148,968</b>	<b>408.13</b>	<b>14.95 %</b>	<b>171,705</b>	<b>469.14</b>	<b>-1.03%</b>	<b>84,039</b>	<b>464.30</b>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Que exista mayor vigilancia al personal que labora en los corralones, y que se les finque responsabilidad penal por los vehículos, que no cumplan con el inventario que se les realice en el momento de su ingreso a dicho corralón. Haciéndose extensivo hacia el personal que entrega los vehículos.

**SEGUNDA.-** Que se investiguen y se sancionen a los Policías Judiciales y Policías Preventivos, en relación a las actividades que realicen después de sus funciones, de sus bienes y negocios que puedan tener, si estos se encuentran relacionados con vehículos y autopartes robadas.

**TERCERA.-** Que la coordinación implemente un programa de mayor información a toda la población para que conozcan la coordinación de investigación de robo de vehículo, su función y el servicio que prestan a la comunidad.

**CUARTA.-** Que se realice un convenio donde se establezca los lineamientos de recuperación de vehículos y autopartes a nivel nacional, por que no existe convenio o acuerdo establecido para la devolución de vehículos recuperados, y solamente se aplica el que establece la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que al recuperar los vehículos los policías judiciales los remitan a las agencias correspondientes de sus perímetros, y que el personal de la agencia le informe al denunciante que su vehículo ha sido recuperado, y que si en el término de 15 días no llega el denunciante a solicitar la devolución de su vehículo, que sea enviado a

la agencia 41ª. Especializada, y que sean asignados vigilantes en las agencias para que no se roben las piezas de los vehículos, y el Agente del Ministerio Público debe de realizar el inventario correspondiente cuando se quede el vehículo a su disposición,

**SEXO.-** Propongo que se implemente un Registro Nacional de Autopartes y Accesorios, por que son objetos, que se pueden robar con mayor facilidad, ahora bien, el hecho de que un vehículo sea robado, y los dismantelen, lo pueden vender por piezas, y el denunciante ya no volverá a recuperar su vehículos.

**SÉPTIMO.-** Propongo que se vuelva a implementar el Registro Nacional de vehículos, para que exista más control sobre este; aunque en determinado momento es limitativo este registro, por que solamente el registro lo lleva el motor y el monoblock.

**OCTAVO.-** Que se investiguen los negocios que se encargan de vender autopartes de vehículos, así como los "deshuesaderos". Ya que las piezas que venden pueden ser robadas; haciéndose extensivo a los negocios que se dedican a vender diferentes tipos de alarmas para los vehículos.

**NOVENO.-** La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos al estar en coordinación con otras instituciones privadas, y realicen convenios respeten y lleven a cabo en forma rápida y precisa dichos convenios.

**DECIMO.-** El iniciar una denuncia por robo de vehículo estacionado en la vía pública proporciona seguridad al propietario del vehículo, por que lo deslinda de responsabilidad, por si cometen hechos ilícitos con dicha unidad.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARDENAS, F. Raúl "Derecho Penal Mexicano. Del Robo", 2a. Edición, editorial porrúa. México D.F 1982. 289 páginas.
- 2.- CARDENAS, Arizmendi Enrique. "Apuntamiento de Derecho Penal". 2a. Edición, editorial cárdenas. México 1976. 327 páginas.
3. - CARRANCA, Y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. 11a. Edición, editorial porrúa. México D.F.1976, 766 páginas.
4. - CASTRO, Juventino V. "El Ministerio Público en México". 6a. Edición, editorial porrúa. México 1985. 200 páginas.
- 5.- COLÍN, Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 8a. Edición, editorial porrúa. México 1997. 885 páginas.
- 6.- CUELLO, Calo Eugenio. "Derecho penal. Parte Especial". Tomo I I Volumen V. Editorial Searsa. Barcelona - España 1967. 670 páginas.
- 7.- GARCÍA, Ramírez Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal" 4a. Edición, editorial porrúa. México 1984. 720 página.
- 8.- GONZÁLEZ, De la Vega Rene. "Comentarios al Código Penal", editorial Cárdenas. México 1975. 442 páginas.
- 9.- GONZÁLEZ, De la Vega Francisco. "Código Penal Comentado". 8a. Edición, editorial porrúa. México 1987. 929 páginas.
- 10.- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, "Leyes Penales Mexicanas, Tomo I. Talleres Gráficos de la Nación, México 1979. 482 páginas.
- 11.- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, "Leyes Penales Mexicanas, Tomo I I I. Talleres Gráficos de la Nación. México 1979. 550 páginas
- 12.- JIMÉNEZ, Huerta Mariano, "Derecho Penal Mexicano" Volumen IV 5a.

Edición, editorial porrúa. México 1984 . 429 Páginas.

- 13.- OSORIO y Nieto, Cesár Augusto. "La Averiguación Previa". 7a. Edición editorial porrúa. México 1994, 340 páginas.
- 14.- PAVÓN , Vasconcelos Francisco. "Comentario del Derecho Penal". (Parte Especial), 6a. Edición, editorial porrúa. México 1988, páginas 288
- 15.- PORTE PETIT, Candaudap Celestino, "Robo Simple"(Tipo Fundamental, simple ó básico) 2a. Edición, México. Porrúa 1989. 254 Páginas
- 16.- RIVERA, Silva Manuel. "El Procedimiento Penal". 11a. Edición, editorial Porrúa, 1995. Páginas. 382.
- 17.- SERRA Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Doctrina, legislación y Jurisprudencia, Tomo I, 5a. Edición. México. Galves, 1972, páginas . 570.
- 18.- DIAZ de León Marco Antonio, "Código Penal Federal con comentario". 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México D.F , 1997.

## LEGISLACION

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
  - 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - 3.- Diario Oficial de la Federación, Tomo DXII No. 8. México D.F, Lunes 13 de mayo de 1996
  - 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
  - 5.- Código Federal de Procedimientos Penales
- \* Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
  - \* Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
  - \* Acuerdo número A/003/96 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se adscriben Orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establecen las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la Dependencia.
  - \* Acuerdo número A/013/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se abroga el acuerdo número A/003/96 de fecha 17 de julio de 1996, para que se adscriban Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se establezcan las reglas de distribución de competencia entre las diversas áreas Centrales y las Desconcentradas de la Dependencia.
  - \* Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal
  - \* Bases de Colaboración que celebran el Departamento del Distrito Federal a través de la Secretarías de Seguridad Publica, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria General de

Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para fortalecer la Seguridad Pública combatir la delincuencia y abatir la impunidad

\* Convenio Especifico de Colaboración para prevenir y combatir el Robo de vehículos y de autopartes , propiciar la recuperación de los mismos y la devolución a sus legítimos propietarios, que celebran el Departamento del Distrito Federal a través de la Secretaria de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria General de Gobierno y la Procuraduría General de Justicia del estado de México.

\* Acuerdo número A/09/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos en materia de Recuperación y Devolución de Vehículo Robados.

\*Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 Constitucional, celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

\* Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.